

IARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE JULIO DE 2016

NUMERO 124

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SU	\mathbf{M}	ARIO	
	Pág.		Pág.
OPCANO I ECICI ATIVO	Ü	Nuevos estatutos de la Fundación Sigma y Decreto Ejecutivo	
ORGANO LEGISLATIVO		No. 23, aprobándolos	22-33
			22-33
Decreto No. 405 Ley Especial para la Legalización de			
los Inmuebles en los que Habitan las Comunidades Pequeña		Ramo de Gobernación	
Inglaterra y Las Delicias, situadas en el municipio de Ciudad		DESARROLLO TERRITORIAL	
Arce, departamento de La Libertad.	4-7	0,47	
		× .0×	
ODCANO E JECUTIVO		Acuerdo No. 60 Se adjudican premios a empleados de la	
ORGANO EJECUTIVO		Imprenta Nacional	34
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	. 3		
		Estatutos de la Iglesia Ministerio Profético Evangelístico	
Acuerdos Nos. 302, 330 y 331 Se encargan Despachos		La Puerta Estrecha y Acuerdo Ejecutivo No. 61, aprobándolos	
Ministeriales a funcionarios públicos.	8-9	y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	35-37
Acuerdos Nos. 308, 309 y 311 Se reconocen gastos por		MINIOTEDIO DE ECONOMÍA	
el desempeño de misiones oficiales.	9-10	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 337 - Se encarga el Despacho del Presidente		RAMO DE ECONOMÍA	
de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio,			
Vicepresidente de la República	10		
V		Acuerdo No. 623 Se autoriza al señor Héctor Rolando	
•		Zepeda Ramos, para que además de dedicarse a la comercialización	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		de prendas de vestir en general, también pueda dedicarse a	
		comercializar telas y accesorios relacionados con la industria	
			20.45
Eccritura nública actatutos de la Eundación Dro Decamalla		textil	38-45
Escritura pública, estatutos de la Fundación Pro Desarrollo de las Comunidades de Arcatao y Nueva Trinidad "Mártires del			
Sumpul" y Decreto Ejecutivo No. 21, declarándola legalmente		Acuerdo No. 853 Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo	
establecida, a probándo le sus estatutos y confiriéndo les el carácter		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	46.4-
de persona jurídica	11-21	No. 361, de fecha once de marzo de dos mil quince	46-47

Título de Propiedad

114

del Caserío El Limón, Cantón Tijeretas" y Acuerdos Nos. 2 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tecoluca y Torola,

aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica...

	Pág.		Pag
Título Supletorio	· 114-117	Convocatorias	160
Título de Dominio	118	Reposición de Certificados	160
Cancelación de Marca	. 118	Balance de Liquidación	167
Renovación de Marcas	· 119-120	Título Municipal	162
Nombre Comercial	- 120-122	Emblemas	162
Subasta Pública	122	Marca de Servicios	163-169
Reposición de Certificados	. 123	601	
Balance de Liquidación	. 124	Marca de Producto	165-167
Patente de Invención	. 124	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento	125-129	Aceptación de Herencia	168-17
Marca de Servicios	129-132	Herencia Yacente	174
Marca de Producto	· 132-146	Título de Propiedad	174
Permiso de Operación de Ruta Aérea	146	Título Supletorio	175-176
DE SEGUNDA PUBLICACION		Nombre Comercial	177-178
Aceptación de Herencia	147-155	Convocatorias	178-179
Herencia Yaçente	. 155	Subasta Pública	179-180
Título de Propiedad	- 155-157	Reposición de Certificados	180-181
Título Supletorio	. 158	Marca de Producto	181-188
Título de Dominio	. 159	DE QUINTA PUBLICACION	
Nombre Comercial	159-160	Otros	188

ÓRGANO LEGISLATIVO

DECRETO No 405 .-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que el Art. 1 de la Constitución de la República, expresa que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la Justicia Social;
- II. Que la Constitución en su Art. 119, declara de interés social la construcción de viviendas y que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas;
- III. Que la Ley de Creación del Fondo Nacional de Vivienda Popular, tiene por objeto brindar una solución al problema de vivienda en favor de las familias más necesitadas, por lo que es urgente finalizar la legalización de las Comunidades Pequeña Inglaterra y Las Delicias, situados en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en inmuebles adquiridos a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el Fondo o FONAVIPO, en el marco del Programa de Adquisición de terrenos para la construcción de viviendas a nivel nacional, financiados con fondos FANTEL, y canalizados a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda;
- IV. Que ambas comunidades se encuentran actualmente asentadas en dichos inmuebles, a consecuencia de los terremotos ocurridos en el año 2001, inscritos en el Centro Nacional de Registros, de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad; a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular;
- V. Que los procesos de legalización de ambas comunidades que desarrollan la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que se abrevia VMVDU, FONAVIPO y el Instituto de Legalización de la Propiedad, que se abrevia ILP, han presentado inconvenientes técnicos y financieros, debido a que las familias ya están asentadas en dichos terrenos; razón por la cual se ha generado atraso para el otorgamiento de las escrituras individuales a favor de las familias a beneficiar.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas: Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza y Rosa Alma Cruz Marinero; así como de los diputados: Calixto Mejía Hernández y Samuel de Jesús López Hernández. Y con el apoyo de las diputadas y diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza; Guillermo Antonio Gallegos Navarrete; Ana Vilma Albanez de Escobar; José Serafín Orantes Rodríguez; Norman Noel Quijano González; Santiago Flores Alfaro; Guillermo Francisco Mata Bennett; Reynaldo Antonio López Cardoza; Jackeline Noemí Rivera Ávalos; José Francisco Merino López; Damián Alegría; José Antonio Almendáriz Rivas; Ana Marina Alvarenga Barahona; Rodrigo Ávila Avilés; Ana Lucía Baires de Martínez; Luis Alberto Batres Garay; Marta Evelyn Batres Araujo; Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón; Marco Javier Calvo Camino; Manuel Orlando Cabrera Candray; Silvia Alejandrina Castro Figueroa; Ana Marina Castro Orellana; Norma Cristina Cornejo Amaya; Valentín Arístides Corpeño; Felissa Guadalupe Cristales Miranda; René Alfredo Portillo Cuadra; Raúl Omar Cuéllar; Carmen Elena Calderón Sol de Escalón; Lucía del Carmen Ayala de León; René Gustavo Escalante Zelaya; Julio César Fabián Pérez; Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo; Noel Orlando García; María Elizabeth Gómez Perla; Jesús Grande; Iris Marisol Guerra Henríquez; Norma Fidelia Guevara de Ramirios; Estela Yanet Hernández

Rodríguez; Karla Elena Hernández Molina; Juan Pablo Herrera Rivas; Bonner Francisco Jiménez Belloso; Ramón Kury González; Ana Mercedes Larrave; Mauricio Roberto Linares Ramírez; Hortensia Margarita López Quintana; Mario Marroquín Mejía; Rodolfo Antonio Martínez; Rolando Mata Fuentes; Misael Mejía Mejía; José Santos Melara Yanes; Ana Victoria Mendoza; Carlos Roberto Menjívar Vanega; José Mario Mirasol Cristales; Ernesto Luis Muyshondt García Prieto; Silvia Estela Ostorga de Escobar; Lisseth Arely Palma Figueroa; José Javier Palomo Nieto; Rodolfo Antonio Parker Soto; Mario Antonio Ponce López; Nelson de Jesús Quintanilla Gómez; Francisco José Rivera Chacón; Vilma Carolina Rodríguez Dávila; Alberto Armando Romero Rodríguez; Alex Rolando Rosales Guevara; Carlos Ruiz; Marcos Francisco Salazar Umaña; Numan Pompilio Salgado García; Jaime Orlando Sandoval; Manuel Rigoberto Soto Lazo; Pablo de Jesús Urquilla Granado; Jaime Gilberto Valdés Hernández; Patricia Elena Valdivieso de Gallardo; Juan Alberto Valiente Alvarez; Donato Eugenio Vaquerano Rivas; Mauricio Ernesto Vargas Valdez; Delmy Carolina Vásquez Alas; Guadalupe Antonio Vásquez Martínez; Ricardo Andrés Velásquez Parker; Francisco José Zablah Safie; Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA LA SIGUIENTE:

LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE HABITAN LAS COMUNIDADES PEQUEÑA INGLATERRA Y LAS DELICIAS, SITUADAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer procedimientos especiales para la agilización de trámites de legalización de los inmuebles propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular, en los que se encuentran asentadas las Comunidades Pequeña Inglaterra y Las Delicias, ubicadas en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a favor de las familias de escasos recursos económicos que las habitan y entidades de utilidad pública; asentamientos generados a causa de los terremotos ocurridos en enero y febrero del año 2001.
- Art. 2.- El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU, será la institución competente para la aprobación de los planos, mediante el trámite de aprobación del plano perimétrico y plano de trazado y lotificación.
- Art. 3.- Toda infraestructura eléctrica, línea de transmisión y distribución de energía eléctrica o de telefonía instalada sin contar con derecho legalmente constituido y que afecte áreas donde se encuentra asentadas las familias de las comunidades, deberá ser retirada o relocalizada a cuenta y costo de su propietario, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a requerimiento de la autoridad competente para tal efecto.
- Art. 4.- El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en coordinación con el VMVDU, FONAVIPO, ILP y Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, realizarán los estudios técnicos que fueren necesarios para la aprobación de los planos de las comunidades Pequeña Inglaterra y Las Delicias.
- Art. 5.- Sera el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano el responsable del levantamiento del censo actualizado de los ocupantes de los inmuebles, en coordinación con el Fondo Nacional de Vivienda Popular.

Será el Instituto de Legalización de la Propiedad, ILP, el responsable del levantamiento topográfico de los inmuebles o porciones donde se encuentran asentadas las comunidades y del proceso de legalización y escrituración, así como de realizar las gestiones para la inscripción de las escrituras de propiedad ante el Centro Nacional de Registros.

Art. 6.- Todas las diligencias y trámites que fueren necesarias, como aprobación de planos por el Catastro Nacional, remediciones, reuniones de inmuebles, desmembraciones en cabeza de su dueño, y cualquier otro acto inscribible que sea necesario en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, estarán exentos del pago de los derechos catastrales y registrales correspondientes.

Tendrá la misma aplicación los trámites y transferencias que se realicen a favor de los beneficiarios.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Art. 7.- Los inmuebles ocupados por las familias beneficiadas y por las instituciones de utilidad pública, serán autorizados o aprobados independientemente del área que posean.

Para la extensión de las respectivas escrituras de propiedad, las personas que habitan los inmuebles comprendidos en el presente decreto, deberán manifestar al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, su voluntad de adquirir la propiedad del inmueble que ocupan, el tipo de vivienda construida, el nombre del o los ocupantes, composición del grupo familiar, y demás datos que consideren pertinentes para establecer con claridad la identificación y la situación de los mismos, debiendo comprobarse la condición del solicitante por cualquier medio legal de prueba, exceptuándose las instituciones de utilidad pública. Los beneficiados que dieran falsa información, la ocultaran o alterasen los límites de su actual posesión para beneficiarse con el presente decreto, perderá su derecho a adquirir el terreno o porción que reclame, lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que se hagan acreedores.

Para estas comunidades, no será exigible la presentación de carencia de bienes extendida por el Centro Nacional de Registros, bastará que esté incluido en el censo que para tal efecto, efectuará el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en coordinación con FONAVIPO.

Excepcionalmente, se podrán legalizar los inmuebles a las personas mayores de sesenta años, que no constituyan grupo familiar y cumplan con lo demás requisitos de la presente Ley.

Art. 8.- Se prohíbe a los beneficiados de los inmuebles desafectados por el presente decreto:

6

- a) Dar en arrendamiento, comodato o cualquier otra figura legal de utilización diferente a la finalidad del presente decreto, de los bienes adjudicados dentro del plazo de los diez años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.
- Transferir por cualquier título traslaticio de dominio el inmueble dentro del plazo de los diez años siguientes contados a partir de la fecha de escrituración.

En el caso de las entidades de utilidad pública que resultaren beneficiadas por el presente decreto, les serán aplicables las prohibiciones anteriores.

Las prohibiciones establecidas en el presente decreto, deberán hacerse constar en la escritura de trasferencia a los beneficiados. Asimismo, en los casos que el grupo familiar esté constituido por cónyuges o compañeros de vida que hayan cohabitado de manera pública y notoria, la escritura correspondiente, deberá otorgarse a favor de ambos en proindivisión. Salvo los casos en que estén separados o divorciados y hubieren hijos, en donde se preferirá a quien conviva con dichos hijos en el inmueble transferido.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo en cuanto a la marginación de la restricción, hará incurrir al Registrador infractor, en una multa de diez salarios mínimos del sector comercio y servicios, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que éste pueda incurrir con la Ley.

La sanción será acordada por el Centro Nacional de Registros previa información del caso. La multa se impondrá gubernativamente por el mismo Centro e ingresará al Fondo General del Estado.

- Art. 9.- La presente Ley, es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera que la contraríen.
- Art. 10.- En todo a lo que no se oponga a la presente Ley se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.
- Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍV

DAVIDERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

TERCER SECRETARIO

TERCER SECRETARIO

CUART

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

ORESTES RODRÍGUEZ MENIÍVAR
SÉPTIMO SECRETAP CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 302

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, del 12 al 18 de junio de 2016, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 12 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla y tratándose del día 18 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediendosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial, Encargada del Despacho.

ACUERDO No. 330

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 23 al 27 de junio de 2016, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 23 de junio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la Salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 331

SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante los días 28 y 29 de junio de 2016, al señor Viceministro del Ramo, Doctor Ángel María Ibarra Turcios. Dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país de la señora Ministra, Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 308

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-187-SEC-2016-SIS-9, fechada el 10 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social y Licenciadas Karen Meylin Álvarez de Benítez, Directora de Comunicaciones de la Secretaría de Inclusión Social y Angélica Alejandra Cuadra Carballo, Jefe de Unidad Coordinadora de Proyectos y de Relaciones Internacionales, para que viajen a Tegucigalpa, Honduras, los días 19 y 20 de junio del presente año, a fin de asistir a Suscripción de Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la República de Honduras para la Implementación del Programa Ciudad Mujer en Honduras; asimismo realizar la presentación del Programa Ciudad Mujer y del Libro "Ciudad Mujer Nuevo Modelo de Gestión Pública para la Igualdad y la Paz", ACUERDA: conceder a la Doctora Pignato boletos aéreos por un monto de \$655.22, viáticos por \$380.00 y gastos de viaje por \$285.00; a las Licenciadas Álvarez de Benítez y Cuadra Carballo, boletos aéreos por \$655.22, viáticos por \$300.00 y gastos de viaje por \$225.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 04-Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: 01-Dirección Superior y Apóyo Institucional, Cifras Presupuestarias: 2016-0500-3-04-01-21-1-54402 y 2016-0500-3-04-01-21-1-54404 Fondo General.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 309

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-188-SEC-2016-SIS-11, fechada el 10 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Juan Ramón Romero Zelaya, Asistente de Protocolo, para que viaje a Tegucigalpa, Honduras, los días 19 y 20 de junio del presente año, a fin de realizar las coordinaciones previas, con motivo del viaje de la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social, quien asistirá a la firma de Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la República de Honduras para la Implementación del Programa Ciudad Mujer en Honduras; asimismo realizará la presentación del Programa Ciudad Mujer y del Libro "Ciudad Mujer Nuevo Modelo de Gestión Pública para la Igualdad y la Paz", ACUERDA: conceder al Licenciado Romero Zelaya, boletos aéreos por un Monto de \$655.22, viáticos por \$240.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por 45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 02-Administración General; Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-01-02-21-1-54-54402 y 2016-0500-1-01-02-21-1-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 311

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

ASULTI

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-193-SEC-2016-COMU-5, fechada el 15 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Ricardo Alberto Martínez, Director de Radio Nacional, para que viaje a Panamá, del 13 al 16 de julio del corriente año, a fin de asistir a Taller "Informar, Abordar, Investigar; Lecciones aprendidas del virus del Zika", ACUERDA: conceder al señor Martínez, viáticos (gastos de alimentación) por dos días por \$120.00, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Unidad Presupuestaria 81 Fondos de Actividades Especiales-SECOP, Línea de Trabajo 01 Sistema Nacional de Medios Públicos de la Secretaría de Comunicaciones (FAE-SINAMP), Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-81-01-21-2 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de junio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 337

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2°, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República, del 22 al 24 de junio del presente año, al Licenciado OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO, Vicepresidente de la República, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 22 de junio dicho Encargo es efectivo a partir del momento de mi salida del territorio nacional y el día 24 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo del suscrito al país. El encargo de mi Despacho obedece a que me encontraré en las fechas expresadas fuera del país, realizando misiones propias relativas al desempeño del cargo de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los veintidos días del mes de junio de dos mil dieciseis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO DIECIOCHO.- LIBRO TRES.- (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO).- En el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO, Notario, del domicilio de esta ciudad; comparecen los señores: RAMÓN FRANCO FRANCO, de cincuenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco cero tres uno siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-tres uno cero ocho seis cuatro-cero cero uno-ocho; RUTILIO ORELLANA LÓPEZ, de treinta y ocho años de edad, promotor de salud, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento único de Identidad número: cero uno siete ocho nueve siete dos seiscuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-uno cero cero nueve siete siete-uno cero uno-uno; MIGUEL ÁN-GEL AYALA CRUZ, de treinta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento único de Identidad número: cero cero tres seis ocho nueve siete seiscuatro; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero ocho cero dos siete ocho-uno cero dos-uno; EFRAÍN FRAN-CO ORELLANA, de treinta y treinta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero seis dos dos dos-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero dos cero dos ocho uno-uno cero uno-seis; EDUAR-DO CÓRDOVA DELGADO, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres cuatro dos uno cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero seis cero cuatro cinco cinco-uno cero dos-nueve: MARÍA SANTOS NA-VARRETE, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento único de Identidad número: cero tres siete siete cuatro ocho uno cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero tres cero siete ocho siete-uno cero uno-cuatro; VICENTA MENJÍVAR MENJÍ-VAR, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y

me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad: cero cero seis uno seis dos dos tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-uno cinco cero tres siete tres-uno cero uno-cuatro; JOSÉ MELVIN CRUZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad: cero uno tres siete cinco dos dos tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete- cero ocho cero siete ocho dos-uno cero uno-tres; MAXIMINO ORELLANA FRANCO, de treinta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento único de Identidad número: cero cero ocho dos uno cinco ocho ochosiete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno sietedos seis cero tres siete nueve-uno cero uno-cero; DOMINGA CÓRDO-VA ORELLANA, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres dos cuatro tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-uno uno cero cuatro siete uno-uno cero uno-ocho; FRANCISCO ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho uno seis nueve cinco- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos-tres cero cero uno nueve cero-uno cero uno-cuatro; BENIGNO ORELLANA FRANCO, de cuarenta seis años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete ocho tres uno seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-dos cero uno uno seis nueve-uno cero uno-tres; ROXANA GUADALUPE CÁNDIDO DE ABREGO, de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho tres ocho cero cero-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis-uno cinco cero siete seis nueve-uno cero uno-dos; ROBERTO MENJÍVAR PINEDA, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete siete seis dos cinco-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete-dos cinco uno cero ocho dos-uno cero uno-dos; VICENTA ORELLANA FRANCO, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cero dos siete tres tres-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-uno ocho cero siete siete cuatro- uno cero uno-seis; JOSEFINA ALEMÁN MENJÍVAR, de treinta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su u Documento Única de Identidad número: cero cero cinco nueve cinco tres tres tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-uno cinco cero dos siete siete-uno cero uno-dos; ELVIRA CÓRDOVA DE CÓRDOVA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno cinco tres uno uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero dos cero dos seis nueve-uno cero uno-cero; AGUS-TÍN MENJÍVAR MENJÍVAR, de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cuatro cero nueve ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero uno cero cinco seis siete-uno cero uno-tres; JUAN BRUNO MONGE ORTEGA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho tres cero uno tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos-dos cero cero cuatro cinco dos-uno cero dos-cero; DESIDERIO MENJÍVAR MENJÍVAR, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cero dos tres seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero cinco cero uno ocho uno-uno cero uno-cuatro; AGUSTÍN CÓRDOVA DELGADO, de treinta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero dos ocho nueve seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-cero seis cero cinco siete siete-uno cero unocuatro; TEÓFILO CÓRDOVA DELGADO, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, departa-

mento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete seis siete tres tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-dos cuatro cero dos seis tres-uno cero uno-cinco; MARÍA EVELIA MENJÍVAR MENJÍVAR, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos siete cuatro nueve cerodos, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-dos seis cero nueve siete seis-uno cero uno-seis; JOSÉ JOEL ORELLANA ALFARO, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres cuatro cuatro cinco seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero dos-dos cuatro cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-cero; MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ HER-NÁNDEZ, de sesenta años de edad, sacerdote, del domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, a quien conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad: cero cero nueve ocho siete cuatro dos dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero cuatro-cero ocho cero cinco cinco cinco-cero cero unocero; JULIO HERNALDO RIVERA GUARDADO, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero uno dos siete cero siete uno tres-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno cuatro-cero cinco cero seis siete uno-uno cero uno-uno: EFRAÍN ALEMÁN MENJÍVAR, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a quien no conozco y me presenta para su legal identificación su Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres ocho cinco seis cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno siete-uno seis uno uno ocho uno-uno cero uno-seis. Y ME DICEN: PRIMERO: Que en este acto deciden crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL".- SEGUNDO: Por unanimidad aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de CUA-RENTA Y DOS ARTÍCULOS, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁR-TIRES DEL SUMPUL". CAPITULO UNO NATURALEZA, DE-NOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. NATURA-

LEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: Créase en el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL", de nacionalidad salvadoreña, que se abreviará "FUDEMS", como una entidad de derecho privado, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación". Artículo Dos.-DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres.- DURACIÓN: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO DOS. VISIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETO. Artículo Cuatro.- VISIÓN: Ser una fundación que promueva el desarrollo integral sostenible mediante proyectos, programas y actividades, que mejoren las condiciones de vida socio-económicas y culturales de las comunidades de los municipios de Arcatao, Nueva Trinidad y otros municipios de este país. Artículo Cinco.- MISIÓN: Somos una Fundación eficiente, transparente y solidaria que promueve el desarrollo humano integral sostenible, mediante la gestión y ejecución de proyectos que respondan a las necesidades identificadas en las comunidades de los municipios de Arcatao, Nueva Trinidad y otros municipios del país, inspirado en los mártires de El Salvador. Artículo Seis.- Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Motivar la cooperación y la participación ciudadana en las acciones, programas e iniciativas de La Fundación y organizaciones afines; b) Transparencia en la gestión, tanto a nivel económico como administrativo; c) Gestionar, Canalizar, Administrar y Controlar los recursos de todos los proyectos manejados por La Fundación; d) Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación de los beneficiarios y miembros de La Fundación, e) Dar prioridad al progreso integral de los beneficiarios de la Fundación; f) Conformar La Fundación en un organismo consolidado y de prestigio con el desarrollo de programas y proyectos de beneficio socio-económico, cultural y medioambiental, impulsados para el desarrollo de las comunidades involucradas; g) Solicitar la colaboración de las Instituciones, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de las personas naturales, para que contribuyan profesional, física o materialmente al logro de las finalidades de la misma; h) Actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o Fundaciones, pudiendo tomar participación en ella o concurrir a la constitución o instituir por si misma Fundaciones cuyo objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto; i) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia entre los miembros de la Fundación y sus comunidades; j) Gestionar y ejecutar proyectos de protección medioambientales; k) Identificar a futuro otras áreas que la Fundación se proyecte atender; y 1) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de las comunidades de los municipios de Arcatao,

Nueva Trinidad y otros municipios del país, encaminadas a desarrollar plenamente la visión y misión de la Fundación. CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO. Artículo Siete.- DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un fondo inicial de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han aportado; b) Fondos generados de los proyectos que administre la Fundación; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines; e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Ocho.- ADMINISTRA-CIÓN: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. Dicho Patrimonio pertenece a La Fundación y en ningún caso a sus miembros fundadores. El destino del Patrimonio será exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. CAPITULO CUATRO. DEL GOBIER-NO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Nueve: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: El gobierno de la Fundación, será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO. DE LA_ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diez.-ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los veintisiete miembros fundadores debidamente inscritos. Y no podrán ingresar nuevos miembros a la fundación. Artículo Once.- SESIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento equivalentes a catorce de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto para la adopción de resoluciones en los que se requiera una mayoría diferente que deberá ser de dieciocho de sus miembros. Artículo Doce.- REPRESENTA-CIÓN: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Trece.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de

la Fundación; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o muebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir sobre todos los demás asuntos que conforme a estos Estatutos o los Reglamentos le corresponda a la Fundación y sobre aquellos asuntos de interés que no estuvieren contemplados. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce.- JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará delegada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Para ser Miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, siempre dentro de los límites contenidos tanto en el Presupuesto como en el Plan de Acción Anual de la Fundación aprobado por la Asamblea General. Artículo Quince.- REQUISITOS: Toda persona mayor de dieciocho años podrá ser miembro de la Junta Directiva, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Demostrar interés en los objetivos de la Fundación y haber cumpliendo con todas las obligaciones legales establecidas en los presentes estatutos, en un periodo de un año; b) No haber sido sancionado por la Junta Directiva o la Asamblea General, al menos durante el último año; c) Haber demostrado compromiso y lealtad con los fines de la Fundación; d) Ser propuesto en la Asamblea General, y elegido con el voto favorable de al menos la mitad o catorce de los asistentes. Artículo Dieciséis: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos todos o algunos de sus miembros, máximo para un periodo más. Artículo Diecisiete.- DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Artículo Dieciocho - QUORUM: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros, presentes o representados, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, no obstante será necesario el voto favorable de cuatro de los siete miembros de la Junta Directiva, (en caso de un empate el presidente tendrá voto de calidad) para la adopción de acuerdos relacionados con las siguientes materias: a) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación; c) Realización de actos de disposición relativos al patrimonio de la Fundación. Artículo Diecinueve.-ATRIBUCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumpli-

miento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; h) Crear comisiones de trabajo para desarrollar proyectos o actividades asignadas por la Junta Directiva. Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son Atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación ante cualquier organismo o entidad, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva; d) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; e) Autorizar junto con el Tesorero que se delegue las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o los Reglamentos. Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éste, b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General; d) Sustituir al tesorero en caso de ausencia; y e) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o Reglamentos. Artículo Veintidós.-ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; f) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos. Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES DEL TE-SORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o en cualquier Institución del Sistema Financiero que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva, las erogaciones de dinero que la Fundación tenga que realizar; y d) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos. Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción

del tesorero y el presidente que será sustituido por el vicepresidente. Artículo Veinticinco.- Se deja a salvo la posibilidad de establecer, previa aprobación de la Asamblea General, relaciones laborales entre la Fundación y los Miembros de la Junta Directiva o algunos de ellos, siempre y cuando que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo, y sus obligaciones consistan en la administración directa y continua de asuntos ordinarios de la Fundación. Sin embargo ningún miembro podrá recibir remuneraciones monetarias. CAPITULO SIETE. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiséis.- MIEM-BRO FUNDADOR: Son todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los Miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintiocho.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son deberes de los miembros Fundadores: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintinueve.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por la pérdida de confianza justificada de parte de la Junta Directiva; d) Por la obstaculización, violación, falta de diligencia, infidelidad o cualquier tipo de incumplimiento con los fines u objetivos de la Fundación, lo cual será materia de conocimiento de la Junta Directiva; y e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO OCHO. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta.- SANCIONES: Los Miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, los reglamentos, y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea Ge-

neral o la Junta Directiva. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos. Artículo Treinta y Uno.- FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son: a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; c) La inasistencias consecutivas o no consecutivas sin causa justificada a tres sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Serán sancionadas con Suspensión. Artículo Treinta y dos.- FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más suspensiones, serán sancionadas con la expulsión de la Fundación. Artículo Treinta y tres.- PROCEDI-MIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros de la Fundación, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá aplicar una amonestación escrita o una suspensión. Artículo Treinta y cuatro.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FAL-TAS GRAVES: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no sancionarlo; c) Si la Junta Directiva decidiese pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida, propondrá la sanción correspondiente; d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General, será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha en que se hubiese cometido la infracción, en la cual deberá oírse al infractor y resolverse dentro de la misma sesión. Si la o el infractor es un integrante de la Junta Directiva será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento, en este caso el miembro infractor podrá hacer uso del recurso de Revisión ante el mismo organismo. Artículo Treinta y cinco.- SANCIONES: El miembro que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionado en caso de Faltas Leves Suspensión y ésta no será superior a seis meses; y en caso de Faltas Graves con expulsión de la Fundación. Cuando las faltas cometidas dañen moral, económica y administrativamente a la Fundación de una forma significativa, será obligación de la Junta Directiva proceder o no Judicialmente contra el miembro expulsado, de acuerdo a las leyes de la República. CAPITULO NUEVE. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Treinta y seis.-DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos veintiuno de sus miembros fundadores. Artículo Treinta y siete.- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO DIEZ. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y ocho.-REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de diecisiete de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO ONCE. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y nueve.- OBLI-GACIÓN DE INFORMAR: La Junta Directiva de la Fundación tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundacio nes sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que le fuere requerido de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Cuarenta.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos. Artículo Cuarenta y uno. La FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y dos: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Los comparecientes de conformidad al CAPITULO SEIS. Artículo Catorce de los Estatutos, proceden a elegir la Primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Teófilo Córdova Delgado; VICEPRESIDENTE: Miguel Ángel Ayala Cruz;

TESORERO: Ramón Franco Franco; SECRETARIA: María Evelia Menjívar Menjívar; PRIMER VOCAL: Roxana Guadalupe Cándido De Abrego; SEGUNDO VOCAL: Roberto Menjívar Pineda; TERCER VOCAL: Elvira Córdova De Córdova.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube íntegramente y en un solo acto sin interrupción alguna ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: el municipio - el municipio - o catorce - de cuatro - dieciocho Sustituir - en caso de ausencia - suspensiones - veintiuno - diecisiete - VALEN - ; ENTRELINEAS: veintisiete miembros - Y no podrán ingresar nuevos miembros a la fundación - Sin embargo ningún miembro podrá recibir remuneraciones monetarias - y éste no será superior a seis meses - y Desarrollo Territorial - VALE existen testaduras - TODO VALE - Hay unas firmas que se leen: "Ilegible".- "R.O.L".- "Ilegible".- "E.F.O".- "E.C.D".- "M.S.N.".- "VMM".-"Ilegible".- "Maximo Orellana Franco".- "Ilegible".- "F.A.G.M".- "Ilegible".- "Ilegible".- "Ilegible".- "Ilegible".- "J.A.M.".- "Elvira".- "Ilegi-"JBMO".- "Ilegible".- "A.C.D.".- "Ilegible".- "MEM".- "J.O.A.".-"Ilegible".- "J.H.R.G".- "E.A.M".- "R.E.Ortez".

ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

PASO ANTE MI DE FOLIOS VEINTICUATRO VUELTO AL FOLIO TREINTA Y DOS VUELTO, DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y QUE VENCE EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN EL MUNICIPIO DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENO-MINACION: Créase en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, la FUNDACION PRO DESARROLLO DE LAS COMU-NIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MARTIRES DEL SUMPUL", de nacionalidad Salvadoreña, que se abreviará "FUDEMS", como una entidad de derecho privado, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación".

Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación será en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo Tres.- DURACION: La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

VISION, MISION, FINES U OBJETO

Artículo Cuatro. - VISIÓN: Ser una fundación que promueva el desarrollo integral sostenible mediante proyectos, programas y actividades, que mejoren las condiciones de vida socio-económicas y culturales de las comunidades de los Municipios de Arcatao, Nueva Trinidad y otros Municipios de este país.

Artículo Cinco.- MISIÓN: Somos una Fundación eficiente, transparente y solidaria que promueve el desarrollo humano integral sostenible, mediante la gestión y ejecución de proyectos que respondan a las necesidades identificadas en las comunidades de los municipios de Arcatao, Nueva Trinidad y otros Municipios del país, inspirado en los mártires de El Salvador.

Artículo Seis.- Los fines u objeto de la Fundación serán:

- Motivar la cooperación y la participación ciudadana en las acciones, programas e iniciativas de La Fundación y organizaciones afines;
- Transparencia en la gestión, tanto a nivel económico como administrativo:
- c) Gestionar, Canalizar, Administrar y Controlar los recursos de todos los proyectos manejados por la Fundación;
- Impulsar y participar en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación de los beneficiarios y miembros de La Fundación:
- e) Dar prioridad al progreso integral de los beneficiarios de la Fundación;
- f) Conformar La Fundación en un organismo consolidado y de prestigio con el desarrollo de programas y proyectos de beneficio socio-económico, cultural y medioambiental, impulsados para el desarrollo de las comunidades involucradas;

- g) Solicitar la colaboración de las Instituciones, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de las personas naturales, para que contribuyan profesional, física o materialmente al logro de las finalidades de la misma;
- h) Actuar conjuntamente con otros organismos, asociaciones y/o
 Fundaciones, pudiendo tomar participación en ella o concurrir
 a la constitución o instituir por sí misma Fundaciones cuyo
 objeto sea análogo o esté relacionado con su propio objeto;
- i) Fomentar espacios de intercambio cultural y convivencia entre los miembros de la Fundación y sus comunidades;
- j) Gestionar y ejecutar proyectos de protección medioambientales;
- k) Identificar a futuro otras áreas que la Fundación se proyecte atender: v
- Cualquier otra actividad lícita en beneficio de las comunidades de los municipios de Arcatao, Nueva Trinidad y otros municipios del país, encaminadas a desarrollar plenamente la visión y misión de la Fundación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo Siete.-DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un fondo inicial de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América que los miembros fundadores han aportado;
- Fondos generados de los proyectos que administre la Fundación:
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente:
- Ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Ocho.- ADMINISTRACIÓN: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. Dicho Patrimonio pertenece a La Fundación y en ningún caso a sus miembros fundadores. El destino del Patrimonio será exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Nueve: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: El gobierno de la Fundación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Diez.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los veintisiete miembros fundadores debidamente inscritos. Y no podrán ingresar nuevos miembros a la fundación.

Artículo Once.- SESIONES: La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento equivalentes a catorce miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto para la adopción de resoluciones en los que se requiera una mayoría diferente que deberá ser de dieciocho de sus miembros.

Artículo Doce.- REPRESENTACIÓN: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Trece.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de la Fundación;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o muebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir sobre todos los demás asuntos que conforme a estos Estatutos o los Reglamentos le corresponda a la Fundación y sobre aquellos asuntos de interés que no estuvieren contemplados.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Catorce.- JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Fundación estará delegada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Para ser Miembro de la Junta Directiva no es necesario ser Fundador. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos, siempre dentro de los límites contenidos tanto en el Presupuesto como en el Plan de Acción Anual de la Fundación aprobado por la Asamblea General.

Artículo Quince.- REQUISITOS: Toda persona mayor de dieciocho años podrá ser miembro de la Junta Directiva, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar interés en los objetivos de la fundación y haber cumpliendo con todas las obligaciones legales establecidas en los presentes estatutos, en un período de un año;
- No haber sido sancionado por la Junta Directiva o la Asamblea General, al menos durante el último año:
- c) Haber demostrado compromiso y lealtad con los fines de la Fundación;
- d) Ser propuesto en la Asamblea General, y elegido con el voto favorable de al menos la mitad o catorce de los asistentes.

Artículo Dieciséis: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Tres años, pudiendo ser reelectos todos o algunos de sus miembros, máximo para un período más.

Artículo Diecisiete. DE LAS SESIONES DE JUNTA DIREC-TIVA: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Artículo Dieciocho. QUORUM: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros, presentes o representados y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, no obstante será necesario el voto favorable de cuatro de los siete miembros de la Junta Directiva, (en caso de un empate el presidente tendrá voto de calidad) para la adopción de acuerdos relacionados con las siguientes materias:

- a) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación;
- Realización de actos de disposición relativos al patrimonio de la Fundación.

Artículo Diecinueve.- ATRIBUCIONES: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- h) Crear comisiones de trabajo para desarrollar proyectos o actividades asignadas por la Junta Directiva.

Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación ante cualquier organismo o entidad, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva;
- d) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- e) Autorizar junto con el Tesorero que se delegue las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Veintiuno.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos;
- c) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General;
- d) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia; y
- e) Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos o Reglamentos.

Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- f) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco o en cualquier Institución del Sistema Financiero que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva, las erogaciones de dinero que la Fundación tenga que realizar;
 y

 D) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.

Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Tesorero y el Presidente que serán sustituidos por el Vicepresidente.

Artículo Veinticinco: Se deja a salvo la posibilidad de establecer, previa aprobación de la Asamblea General, relaciones laborales entre la Fundación y los Miembros de la Junta Directiva o algunos de ellos, siempre y cuando que sus cargos sean ejercidos a tiempo completo, y sus obligaciones consistan en la administración directa y continua de asuntos ordinarios de la Fundación. Sin embargo ningún miembro podrá recibir remuneraciones monetarias.

CAPITULO VII

DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintiséis.- MIEMBRO FUNDADOR: Son todas aquellas personas naturales que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los Miembros:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veintiocho.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDA-DORES: Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación

Artículo Veintinueve.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a éstos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por la pérdida de confianza justificada de parte de la Junta Directiva;
- d) Por la obstaculización, violación, falta de diligencia, infidelidad o cualquier tipo de incumplimiento con los fines u objetivos de la Fundación, lo cual será materia de conocimiento de la Junta Directiva; y e) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Treinta.- SANCIONES: Los Miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, los reglamentos, y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos.

Artículo Treinta y uno.-FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpezcan su normal funcionamiento, tales son:

- a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas;
- c) La inasistencias consecutivas o no consecutivas sin causa justificada a tres sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. Serán sancionadas con Suspensión.

Artículo Treinta y dos.- FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación, tales son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- El haberse hecho acreedor a dos o más suspensiones. Serán sancionadas con la expulsión de la Fundación.

Artículo Treinta y tres.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE FAL-TAS LEVES: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros de la Fundación, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá aplicar una amonestación escrita o una suspensión.

Artículo Treinta y cuatro: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no sancionarlo; c) Si la Junta Directiva decidiese pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida, propondrá la sanción correspondiente; d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General, será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha en que se hubiese cometido la infracción, en la cual deberá oírse al infractor y resolverse dentro de la misma sesión.
- Si la o el infractor es un integrante de la Junta Directiva será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento, en este caso el miembro infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo Treinta y cinco.- SANCIONES: El miembro que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes será sancionado en caso de Faltas Leves Suspensión; y ésta no será superior a seis meses; y en caso de Faltas Graves con expulsión de la Fundación. Cuando las faltas cometidas dañen moral, económica y administrativamente a la Fundación de una forma significativa, será obligación de la Junta Directiva proceder o no Judicialmente contra el miembro expulsado, de acuerdo a las leyes de la República.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION

Artículo Treinta y seis.- DISOLUCION DE LA FUNDACIÓN: No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos veintiuno de sus miembros fundadores.

Artículo Treinta y siete.- DE LOS LIQUIDADORES: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y ocho.- REFORMA DE ESTATUTOS: Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de diecisiete de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y nueve.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR: La Junta Directiva de la Fundación tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que le fuere requerido de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Cuarenta.- La vigilancia de la Administración del Patrimonio de la Fundación estará a cargo de un Auditor nombrado por la Junta Directiva, quien además fijará el periodo de duración de sus funciones y sus emolumentos.

Artículo Cuarenta y uno. La FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MARTIRES DEL SUMPUL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Todo lo relativo al orden interno de La Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y dos: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 021

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor TEOFILO CÓRDOVA DELGADO, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL" y que podrá abreviarse "FUDEMS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL" y que podrá abreviarse "FUDEMS", constituida por Escritura Pública, celebrada en el Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día 22 de enero del año 2016, ante los oficios del Notario ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DE ARCATAO Y NUEVA TRINIDAD "MÁRTIRES DEL SUMPUL" y que podrá abreviarse "FUDEMS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F004522/F004524)

NÚMERO CUARENTA Y CINCO- En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de febrero del año dos mil quince. Ante mí, OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, Notario, de este domicilio, se otorga el siguiente instrumento que contiene DEROGATO-RIA DE LOS ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SIGMA", y al respecto comparece DAVID YARHI SHUEKE, quien es de ochenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno cinco dos cuatro - tres, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la "FUNDACION SIGMA", fundación de utilidad pública no lucrativa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil seiscientos setenta y tres- ciento veinticinconueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de constitución NÚMERO SIETE de dicha fundación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Abraham Rodríguez, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los indicados; que dentro de su objeto está el otorgamiento de actos como el presente; que el plazo de la Fundación es por tiempo indeterminado; que la representación legal de la Fundación corresponde al Presidente de la misma; b) Decreto Número dieciséis del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, dado en Casa Presidencial el treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del cual se declara legalmente establecida la entidad de utilidad pública "FUNDACIÓN SIGMA", y se aprobaron los estatutos, y se mandaron publicar en el Diario Oficial, publicación que he tenido a la vista en el Diario Oficial Tomo número doscientos cuarenta y dos, publicación número veintitrés del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por lo cual consta su existencia jurídica; c) Certificación expedida por el Secretario de la fundación Licenciado Oscar Armando Calderón Arteaga, el día veintinueve de julio de dos mil trece, en la cual consta que en el Libro de Actas de sesiones de Asambleas Generales, se encuentra el Acta Número Treinta y uno, celebrada el veintiséis de abril del año dos mil trece, en cuyo punto cuarto se nombró al compareciente David Yarhi Shueke como Presidente de la Junta Directiva y por ende como Representante Legal de la "FUNDACION

SIGMA" para un periodo que finalizará el día treinta de abril de dos mil quince; Dicha certificación está inscrita al Número NUEVE del Libro CINCUENTA Y DOS del Registro de órganos de Administración y otros Documentos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; d) Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva y de la Junta General ordinaria de dicha fundación Licenciado Oscar Armando Calderón Arteaga, el día cinco de julio de dos mil trece, en la cual consta que en el Libro de Actas de sesiones de Asambleas Generales, se encuentra el Acta Número Treinta y uno, celebrada el veintiséis de abril del año dos mil trece, en cuyos puntos Quinto, Sexto y Séptimo, se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos: a) En vista de la entrada en vigencia de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro a partir del día veinticinco de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, la cual fue emitida por Decreto Legislativo Número ochocientos Noventa y Cuatro, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario oficial número Doscientos Treinta y ocho, Tomo Trescientos Treinta y Tres, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de votos se acordó derogar y armonizar los Estatutos de la Fundación con la Ley antes mencionada. b) Dicha derogatoria se acordó dando entero cumplimiento con el quórum de asistencia y quórum de resolución establecido en la cláusula vigésima primera de los estatutos vigentes; c) Se designó al compareciente para que en su calidad de Presidente de Junta Directiva de la Fundación y Representante Legal de la misma, le dé cumplimiento a tales acuerdos con facultades para concurrir ante Notario Público a otorgar la respectiva escritura, y por lo tanto con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento; y en tal carácter ME DICE: I) Que en cumplimento de los Acuerdos aprobados por la Junta General Extraordinaria que han sido anteriormente relacionados, por medio de este instrumento deroga los estatutos de "FUNDACION SIGMA" los cuales a partir de este otorgamiento quedarán redactados en su totalidad de la forma siguiente: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SIGMA": PRIMERA: DENOMINACIÓN. Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina "FUNDACION SIGMA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará como "la fundación". SEGUN-DA: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades de esta-

blecer oficinas en cualquier lugar situado dentro del territorio nacional. TERCERA: PLAZO. La fundación se ha constituido por tiempo indefinido. CUARTA: OBJETO O FINALIDAD. La Fundación tendrá por objeto: A) Promover y acompañar procesos de formación y educación de hombres, mujeres, jóvenes y adolecentes en territorio salvadoreño; B) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico, social y cultural con personas naturales o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo humano en hombres, mujeres, jóvenes y niños; c) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas mediante la ejecución y apoyo de programas de salud, educación, rehabilitación y fomento de valores en los hombres, mujeres, jóvenes y niños; D) Fomentar, estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación y cultura de hombres, mujeres, jóvenes y niños. QUIN-TA. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Una donación inicial aportada por la sociedad SIGMA, S.A., hoy SIGMA, S.A. DE C.V., por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, ascendió a la suma de CUATROCIENTOS TREIN-TA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; c) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; d)Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. SEXTA: ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros; El patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la fundación. SEPTIMA: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. OCTAVA: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros. NOVENA: PERIO-DICIDAD DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General se reunirá

ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. DECIMA: CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES. Las convocatorias a Asamblea General ordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de tres avisos que se publicarán en el Diario Oficial, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos, ni el día de la celebración de la reunión.- En caso de estar presentes la totalidad de los miembros de la fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa; la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria expresará en forma sucinta, pero claramente enunciada, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor. DECIMA PRIMERA. QUORUM PARA ASAMBLEAS GENERALES. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se necesitará la concurrencia de ocho miembros de la fundación, salvo en aquellas excepciones que establezcan los estatutos. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum,, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, y se verificará la Asamblea con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que concurran, salvo en aquellas excepciones establecidas por los estatutos. DECIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito. El límite máximo de representaciones es de un miembro, llevando el representante la voz y el voto de su representado. DECIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos; f) Elegir al auditor de la Fundación y señalar su remuneración; g) Aprobar la disolución de la Fundación, así como también nombrar a los liquidadores. Toda resolución en las Asambleas Generales se aprobará con el voto de ocho miembros presentes o representados; h) Aprobar la reforma de la Fundación. sin embargo, en los casos de las atribuciones b), g) y h) se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria cuyo objeto sea exclusivamente tratar dichos temas en especial, y se requerirá del voto favorable de doce miembros de la fundación ya sea presentes o representados. i) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias en caso de recurso de apelación. DECIMA CUARTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la fundación en lo que no corresponda a la Asamblea General, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración de la fundación a un Gerente, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva, ni las facultades de ninguno de los miembros de la misma; las facultades del Gerente se limitarán a velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la fundación, podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva y no tendrá voz ni voto en las decisiones de Junta Directiva. DECIMA QUINTA: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva de la fundación, no se necesita ser miembro de la fundación; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho la elección de la nueva, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la nueva elección, lo cual debe realizarse a más tardar seis meses después de finalizado el periodo para el cual fueron nombrados los miembros de la junta directiva saliente. DECIMA SEXTA: SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario siempre y cuando sea convocada al efecto. DECIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos deberán ser tomados con el voto de tres de los miembros de junta directiva presentes; En caso de

estar presentes tres miembros de junta directiva los acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos de ellos. DECIMA OCTAVA: ATRIBU-CIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Autorizar al Presidente o a cualquier otro miembro de la junta directiva de la fundación para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la fundación, ya sea específicamente para cada caso en particular o de manera general; h) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones; i) Reglamentar el uso de las firmas; j) Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos; j) Aceptar las renuncias de los miembros de la Junta Directiva; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y l) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias, excepto en el caso de recurso de apelación. DECIMA NOVE-NA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación; f) Presentar

la memoria de labores de la fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. VIGESIMA: ATRIBUCIONES DEL SECRE-TARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la fundación. VIGÉSIMA PRIME-RA: ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga de entidades financieras previamente aprobadas por la Junta Directiva; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. VIGESIMA SEGUNDA: ATRI-BUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento previo acuerdo de la misma; VIGESIMA TERCERA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDEN-TE. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Miembro que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá las funciones o atribuciones de éste durante su ausencia el Miembro que acuerde la Junta Directiva. VIGESIMA CUARTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al suplente que disponga dicha Junta para efectuar el llamamiento, para lo que bastará dejar constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Miembros no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un Miembro en funciones, actuará el vocal que para tales efectos designe la misma. Si el motivo de la ausencia del Miembro faltante fuere permanente, el que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. VIGESIMA QUINTA: Son miembros fundadores todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se ha constituido la Fundación y todas aquellas personas que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma. Se otorgarán distinciones honoríficas a las

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Junta Directiva de la Fundación conceda tal distinción por sus cualidades personales, por los servicios relevantes prestados a la sociedad salvadoreña, o por su labor y méritos en favor de la fundación. Los miembros de la Fundación tendrán iguales derechos en las Asambleas Generales para efectos de votación. VIGESIMA SEXTA: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de la Fundación: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la fundación; c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la fundación. VIGESIMA SEPTIMA: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros de la fundación: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la fundación. VIGESI-MA OCTAVA: TIPOS DE SANCIONES. La Fundación, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito; b) Suspensión; y c) Expulsión. VIGESIMA NOVENA: TIPOS DE FALTAS: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua, reiterada e injustificada a las Asambleas Generales; b) Mala conducta en forma pública y notoria por parte de algún miembro, que perjudique la imagen de la fundación; c) Por indisciplina de parte de algún miembro en las Asambleas Generales. FALTAS GRAVES. Serán Faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la fundación; b) El incumplimiento de los estatutos o reglamento interno de la fundación. FALTAS MUY GRAVES. Serán Faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros haciendo uso del nombre de la fundación; b) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza de la fundación; c) Por Reincidir en el cometimiento de faltas graves; TRIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LOS CASOS DE FALTAS LEVES y GRAVES. En los casos de las faltas leves la Junta Directiva tendrá la competencia para amonestar por escrito al miembro infractor. En los casos de las faltas graves la Junta Directiva lo suspenderá por seis meses. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará oír al acusado quien tendrá un periodo de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez trascurrido este plazo, la Junta Directiva deberá en tres días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente. TRIGESIMA PRIMERA: PRO-CEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCION EN EL CASO DE FALTAS MUY GRAVES. En los casos de las faltas muy graves el miembro será expulsado, el miembro podrá solicitar la revocatoria de la expulsión ante la misma Junta Directiva siempre y cuando lo haga por escrito dentro de los tres días posteriores al día de la notificación de su expulsión la Junta Directiva una vez recibida la revocatoria deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de interpuesta la revocatoria; en caso de que la Revocatoria sea declarada sin lugar o no sea resuelta por la Junta Directiva en el plazo establecido, el miembro expulsado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido notificado de la declaratoria sin lugar de la revocatoria o en su caso dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo dentro del cual la Junta Directiva debió resolver la revocatoria. El recurso de apelación deberá interponerse ante la Junta Directiva y deberá ser dirigido a la Asamblea General de la Fundación, la cual deberá resolver dicha apelación en la Asamblea General más próxima. TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORIA. La Asamblea General elegirá anualmente a un auditor, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la fundación; c) Vigilar en lo general las operaciones de la fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; d) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean solicitados. TRIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCION. La fundación podrá disolverse únicamente por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos, y deberá contar con el voto favorable de doce miembros de la fundación. TRIGESIMA CUARTA: LI-QUIDACION. En caso de acordarse la disolución de la fundación, se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas las cuales serán nombradas por la asamblea general extraordinaria que acordó la disolución de la fundación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la fundación se destinarán para

fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los de la fundación. TRIGESIMA QUINTA. Para reformar o derogar los estatutos será necesario el voto favorable de no menos de doce de los miembros de la fundación reunidos en asamblea general extraordinaria convocada para tales efectos. TRIGESIMA SEXTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. TRIGESIMA SEPTIMA. Todo lo relativo al orden interno de la fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. TRIGESIMA OCTAVA. La fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones aplicables. TRIGESIMA NOVENA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECLARACIONES NOTARIALES: YOel suscrito Notario hago constar: a) Que advertí al otorgante de la obligación en que se encuentra su representada de registrar el Testimonio de la presente Escritura, dando cumplimiento al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en un plazo de quince días contados a partir de hoy y de las sanciones impuestas por la falta del mismo; b) Que hice al compareciente la advertencia a que se refiere el Artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. Así se expresó el otorgante a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifestó que está redactado conforme a sus deseos, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-cuatrocientos-ochenta y tres - sesenta y-otorgaran distinciones honorificas a-Vale. Entrelineas – catorce- treinta-doscientos-dos-vale.-

OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios NOVENTA Y TRES VUELTO AL NO-VENTA Y NUEVE VUELTO del LIBRO DIECISEIS de mi protocolo que vence el día once de julio del año dos mil quince, y para ser entregado a FUNDACIÓN SIGMA; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.-

OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA, NOTARIO.

NUMERO DIEZ .- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Ante mí, OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA, Notario, de este domicilio, se otorga el siguiente instrumento que contiene RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA, y al respecto comparece ANA ELSA DENEKE DE YARHI, quien, es de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos uno dos cero cinco-nueve, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la "FUNDACION SIGMA", fundación de utilidad pública no lucrativa, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil seiscientos setenta y tres- ciento veinticinco- nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de constitución NÚMERO SIETE de dicha fundación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Abraham Rodríguez, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los indicados; que dentro de su objeto está el otorgamiento de actos como el presente; que el plazo de la Fundación es por tiempo indeterminado; que la representación legal de la Fundación corresponde al Presidente de la misma; b) Decreto Número dieciséis del Poder Ejecutivo de la República de El salvador, dado en Casa Presidencial el treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del cual se declara legalmente establecida la entidad de utilidad pública "FUNDACIÓN SIGMA", y se aprobaron los estatutos, y se mandaron publicar en el Diario Oficial, publicación que he tenido a la vista en el Diario Oficial, Tomo número doscientos cuarenta y dos, publicación número veintitrés

del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por lo cual consta su existencia jurídica; c) certificación expedida por el Secretario de la Fundación Licenciado Oscar Armando Calderón Arteaga, el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, en la cual consta que en el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas Generales, se encuentra el Acta Número Treinta y Tres, celebrada el treinta de abril del año dos mil quince, en cuyo acuerdo sexto se nombró a la compareciente Ana Elsa Déneke de Yarhi como Presidenta de la Junta Directiva y por ende como Representante Legal de la "FUNDACION SIGMA" para un periodo que finalizará el día treinta de abril de dos mil diecisiete; Dicha certificación está inscrita al Número Diez del Libro sesenta del Registro de Órganos de Administración y otros Documentos que acrediten la representación legal de las entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Certificación expedida por el secretario de la Fundación Licenciado Oscar Armando Calderón Arteaga, el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en la cual consta que en el Libro de Actas de sesiones de Asambleas Generales, se encuentra el Acta Número Treinta y Tres, celebrada el treinta de abril del año dos mil quince, en cuyo acuerdo Décimo Primero se aprobó por unanimidad rectificar la Cláusula cuarta de la Escritura Pública otorgada a las once horas del día diez de febrero del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, en la cual se derogaron y se armonizaron los Estatutos de "FUNDACION SIGMA" con la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el sentido que dicha cláusula CUARTA deberá quedar redactada de la siguiente manera: "CUARTA: OBJETO O FINALIDAD. La Fundación tendrá por objeto: A) Promover y acompañar procesos de formación y educación de hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes en territorio salvadoreño; B) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico, social y cultural con personas naturales o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo humano en hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas; C) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas mediante la ejecución y apoyo de programas de salud, educación, rehabilitación y fomento de valores en los hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas; D) Fomentar, estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación y cultura de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas." En dicho acuerdo se designó a la compareciente para que en su calidad de Presidenta de Junta Directiva de la Fundación y Representante Legal de la misma, le dé cumplimiento al acuerdo anteriormente relacionado, con facultades para concurrir ante Notario Público a otorgar la respectiva escritura, y por lo tanto con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento; y en tal carácter ME DICE: I) Que en cumplimento del Acuerdo aprobado en Asamblea General, el cual ha sido anteriormente relacionado, la compareciente por medio de este instrumento en nombre de su representada "FUNDACION SIGMA" rectifica la cláusula cuarta de la Escritura Pública otorgada a las once horas del día diez de febrero del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, en la cual se derogaron y se armonizaron los Estatutos de la "FUNDACION SIGMA" con la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en el sentido que dicha cláusula CUARTA deberá quedar redactada de la siguiente manera: CUARTA: OBJETO O FINALIDAD. La Fundación tendrá por objeto: A) Promover y acompañar procesos de formación y educación de hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes en territorio salvadoreño; B) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico, social y cultural con personas naturales o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo humano en hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas; C) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas mediante

la ejecución y apoyo de programas de salud, educación, rehabilitación y fomento de valores en los hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas; D) Fomentar, estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación y cultura de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas. DECLARACIONES NOTARIALES: Yo el suscrito Notario hago constar: a) Que advertí a la otorgante de la obligación en que se encuentra su representada de registrar el Testimonio de la presente Escritura, dando cumplimiento, al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en un plazo de quince días contados a partir de hoy y de las sanciones impuestas por la falta del mismo; b) Que hice a la compareciente la advertencia a que se refiere el Artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado. Así se expresó la otorgante a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifestó que está redactado conforme a sus deseos, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: adolescentes.vale.-

OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios VEINTISEIS VUELTO AL VEINTIOCHO
FRENTE del LIBRO DIECISIETE de mi protocolo que vence el día cinco
de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a FUNDACIÓN
SIGMA; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad
de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SIGMA"

PRIMERA: DENOMINACIÓN. Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denomina "FUNDACION SIGMA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará como "la Fundación".

SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades de establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro del territorio nacional

TERCERA: PLAZO. La Fundación se ha constituido por tiempo indefinido.

CUARTA: OBJETO O FINALIDAD. La Fundación tendrá por objeto:

- A) Promover y acompañar procesos de formación y educación de hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes en territorio salvadoreño;
- B) Elaborar y gestionar programas de desarrollo económico, social y cultural con personas naturales o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a fin de aumentar las capacidades de gestión y desarrollo humano en hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas;
- C) Impulsar, participar y desarrollar iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas mediante la ejecución y apoyo de programas de salud, educación, rehabilitación y fomento de valores en los hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas;
- Fomentar, estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación y cultura de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas.

QUINTA, PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Una donación inicial aportada por la sociedad SIGMA, S.A., hoy SIGMA, S.A. DE C.V., por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR;
- b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que al cierre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce ascendió a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR;

- c) Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

SEXTA: ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros; el patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación.

SEPTIMA: GOBIERNO DE LA FUNDACION. El gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

OCTAVA: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

NOVENA: PERIODICIDAD DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

DECIMA: CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria serán ordenadas por la Junta Directiva, por medio de tres avisos que se publicarán en el Diario Oficial, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos, ni el día de la celebración de la reunión. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros de la Fundación, podrá sesionarse sin convocatoria previa; la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria expresará en forma sucinta, pero claramente enunciada, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor.

DECIMA PRIMERA. QUORUM PARA ASAMBLEAS GE-NERALES. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se necesitará la concurrencia de ocho miembros de la Fundación, salvo en aquellas excepciones que establezcan los Estatutos. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera, y se verificará la Asamblea con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que concurran, salvo en aquellas excepciones establecidas por los estatutos. DECIMA SEGUNDA: REPRESENTACION EN ASAMBLEAS GENERALES. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito. El límite máximo de representaciones es de un miembro, llevando el representante la voz y el voto de su representado.

DECIMA TERCERA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- f) Elegir al auditor de la Fundación y señalar su remuneración:
- Aprobar la disolución de la Fundación, así como también nombrar a los liquidadores. Toda resolución en las Asambleas Generales se aprobará con el voto de ocho miembros presentes o representados;
- h) Aprobar la reforma de la Fundación. Sin embargo, en los casos de las atribuciones b), g) y h) se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria cuyo objeto sea exclusivamente tratar dichos temas en especial, y se requerirá del voto favorable de doce miembros de la Fundación ya sea presentes o representados.
- Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias en caso de recurso de apelación.

DECIMA CUARTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Fundación en lo que no corresponda a la Asamblea General, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, y estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la fundación, en los términos que establezcan las leyes y los estatutos. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración de la fundación a un Gerente, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva, ni las facultades de ninguno de los miembros de la misma; las facultades del Gerente se limitarán a velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva y no tendrá voz ni voto en las decisiones de Junta Directiva.

DECIMA QUINTA: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, no se necesita ser miembro de la Fundación; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiese hecho la elección de la nueva, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la nueva elección, lo cual debe realizarse a más tardar seis meses después de finalizado el periodo para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta Directiva saliente.

DECIMA SEXTA: SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos cada seis meses, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario siempre y cuando sea convocada al efecto.

DECIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Los actierdos deberán ser tomados con el voto de tres de los miembros de Junta Directiva presentes; en caso de estar presentes tres miembros de Junta Directiva los acuerdos se tomarán con el voto favorable de dos de ellos.

DECIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva:
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- Autorizar al Presidente o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva de la Fundación para la celebración de los contratos que se relacionen con el objeto de la Fundación, ya sea específicamente para cada caso en particular o de manera general;
- Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarle sus atribuciones y remuneraciones;
- i) Reglamentar el uso de las firmas;
- Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y los cuadros de ingresos y egresos;

- j) Aceptar las renuncias de los miembros de la Junta Directiva;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias, excepto en el caso de recurso de apelación.

DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma,

VIGESIMA: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

VIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

 Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga de entidades financieras previamente aprobadas por la Junta Directiva;

- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

VIGESIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento previo acuerdo de la misma;

VIGESIMA TERCERA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá las funciones de éste el miembro que acuerde la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá las funciones o atribuciones de éste durante su ausencia el miembro que acuerde la Junta Directiya.

VIGESIMA CUARTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al suplente que disponga dicha Junta para efectuar el llamamiento, para lo que bastará dejar constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los miembros no pudieren ponerse de acuerdo o si no hubiere más que un miembro en funciones, actuará el Vocal que para tales efectos designe la misma. Si el motivo de la ausencia del miembro faltante fuere permanente, el que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

VIGESIMA QUINTA: Son miembros fundadores todas aquellas personas que contribuyeron al fondo inicial con el cual se ha constituido la Fundación y todas aquellas personas que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma. Se otorgarán distinciones honoríficas a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes la Junta Directiva de la Fundación conceda tal distinción por sus cualidades personales, por los servicios relevantes prestados a la sociedad salvadoreña, o por su labor y méritos en favor de la Fundación. Los miembros de la Fundación tendrán iguales derechos en las Asambleas Generales para efectos de votación.

VIGESIMA SEXTA: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros de la Fundación:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

VIGESIMA SEPTIMA: DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

VIGESIMA OCTAVA: TIPOS DE SANCIONES. La Fundación, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

VIGESIMA NOVENA: TIPOS DE FALTAS: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua, reiterada e injustificada a las Asambleas Generales;
- Mala conducta en forma pública y notoria por parte de algún miembro, que perjudique la imagen de la Fundación;
- c) Por indisciplina de parte de algún miembro en las Asambleas Generales.

FALTAS GRAVES. Serán Faltas Graves las siguientes

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;
- El incumplimiento de los Estatutos o Reglamento Interno de la Fundación.

FALTAS MUY GRAVES. Serán Faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros haciendo uso del nombre de la Fundación;
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza de la Fundación;
- c) Por reincidir en el cometimiento de faltas graves.

TRIGESIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES EN LOS CASOS DE FALTAS LEVES Y GRAVES. En los casos de las faltas leves la Junta Directiva tendrá la competencia para amonestar por escrito al miembro infractor. En los casos de las faltas graves la Junta Directiva lo suspenderá por seis meses. La imposición de

medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará oír al acusado quien tendrá un periodo de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes. Una vez trascurrido este plazo, la Junta Directiva deberá en tres días hábiles dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPO-SICION DE SANCION EN EL CASO DE FALTAS MUY GRAVES. En los casos de las faltas muy graves el miembro será expulsado, el miembro podrá solicitar la revocatoria de la expulsión ante la misma Junta Directiva siempre y cuando lo haga por escrito dentro de los tres días posteriores al día de la notificación de su expulsión la Junta Directiva una vez recibida la revocatoria deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de interpuesta la revocatoria; en caso de que la Revocatoria sea declarada sin lugar o no sea resuelta por la Junta Directiva en el plazo establecido, el miembro expulsado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido notificado de la declaratoria sin lugar de la revocatoria o en su caso dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse vencido el plazo dentro del cual la Junta Directiva debió resolver la revocatoria. El recurso de apelación deberá interponerse ante la Junta Directiva y deberá ser dirigido a la Asamblea General de la Fundación, la cual deberá resolver dicha apelación en la Asamblea General más próxima.

TRIGESIMA SEGUNDA: AUDITORIA. La Asamblea General elegirá anualmente a un auditor, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar y certificar los balances;
- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación:
- vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare;
- d) Asistir a las Asambleas Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean solicitados.

TRIGESIMA TERCERA: DISOLUCION. La Fundación podrá disolverse únicamente por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos, y deberá contar con el voto favorable de doce miembros de la Fundación.

TRIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de cinco personas las cuales serán nombradas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución de la Fundación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Fundación se destinarán para fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los de la Fundación.

TRIGESIMA QUINTA. Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de doce de los miembros de la Fundación reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tales efectos.

TRIGESIMA SEXTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

TRIGESIMA SEPTIMA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

TRIGESIMA OCTAVA. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

TRIGESIMA NOVENA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 023

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial número 23, Tomo 242, de fecha 04 de febrero de 1974, se declara legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SIGMA, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos.

IV) Que el Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 26 de abril de 2013 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las once horas del día 10 de febrero de 2015, ante los oficios del Notario Oscar Armando Calderón Arteaga y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las doce horas del día 04 de marzo de 2016, ante los oficios del mismo Notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos de la FUNDACION SIGMA, aprobados por Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero de 1974, publicado en el Diario Oficial número 23, Tomo 242, de fecha 04 de febrero de 1974.

Art. 2. Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de TRIGESIMO NOVENO Artículos, acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 05 de julio de 2013 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad, a las once horas del día 10 de febrero de 2015, ante los oficios del Notario Oscar Armando Calderón Arteaga y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las doce horas del día 04 de marzo de 2016, ante los oficios del mismo Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 y 97 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADOEN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F004527)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO NÚMERO SESENTA.- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veinte de junio de dos mil dieciséis. CONSIDERANDO: I) Que según Nota sin número procedente de la Dirección de Imprenta Nacional, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, suscrita por la Jefa de la Unidad Jurídica de dicha Dirección, solicitando elaboración de Acuerdo referente a los Premios Gutenberg de la Imprenta Nacional, a la que anexa la copia del Acta de la Resolución Número Seis, suscrita por los miembros del Jurado Calificador de la Imprenta Nacional del 23 de mayo de 2016, suscrita por los miembros del Jurado Calificador en la que se menciona los nombres de los ganadores a los Premios Gutenberg 2016. II) Que debido a que los empleados y operarios de la Imprenta Nacional, venían celebrando el 24 de junio de cada año, como "Día del Tipógrafo", en conmemoración al inventor de la Imprenta JUAN G. GUTENBERG, el Consejo de Gobierno Revolucionario, por Decreto No. 173 del 22 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial No. 137 del 23 del mismo mes y año, instituyó premios en dinero en efectivo, diplomas, medallas, etc, que se distribuirán conforme fuera establecido en el Reglamento respectivo, para ser adjudicados anualmente en la fecha mencionada, a los empleados y operarios de la Imprenta Nacional que por su honradez y dedicación al trabajo, se hayan hecho merecedores a los mismos. III) Que por medio del Decreto Legislativo No. 547, del 18 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 131, del 13 de julio del mismo año, fue reformado el inciso 1º del decreto No. 173 relacionado en el sentido de que los premios instituidos serían hasta por QUINCE MIL COLONES, diplomas, medallas, los cuales se distribuirían conforme lo establezca el Reglamento respectivo. IV) Que por Decreto No. 36 emitido por el Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, el 3 de junio de 1950, se decretó el "Reglamento para la Adjudicación de Premios a los Empleados y Operarios de la Imprenta Nacional", en el cual se indican: a) Cuáles son los requisitos a llenar para ser mercedores a los premios respectivos, b) Que se debe nombrar un Jurado Calificador, quien dictamina quiénes son a su juicio los merecedores de los premios, previa investigación del caso por parte del Director General de la referida Imprenta, quien al recibir el fallo del Jurado Calificador, debe enviar la lista de los agraciados al Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su aprobación; y e) Que los nombres de los agraciados y el monto total de los premios, debe publicarse en el Diario Oficial, antes del 24 de junio de cada año, en Acuerdo que emite el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. V) Que dicho Reglamento se ha reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número 94 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 233, Tomo 409 de fecha 17 de diciembre de 2015. VI) Que el Director de la Imprenta Nacional, ha comunicado al Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial que en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento citado, se nombró el Jurado Calificador, que determinó quiénes son a su juicio los merecedores de los premios, a cuyo efecto anexó Acta levantada a las once horas del día veintitrés de mayo del presente año, por el referido jurado, en donde consta que este acordó; "PRIMERO: Conferir el Gran Premio "JUAN G. GUTENBERG", consistente en Medalla Dorada, con su correspondiente Diploma y MIL DÓLARES (\$1,000.00), al señor LUIS ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Área de Producto Terminado; SEGUNDO: Conceder el Premio WIRTUD Y TRABAJO", consistente en Medalla Plateada, Diploma Especial de Honor y SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$750.00), al señor JOSÉ NAPOLEÓN HENRIQUEZ LEMUS, del Departamento de Digitalización; TERCERO: Adjudicar el Premio "ESTÍMULO", consistente en Medalla Plateada, Diploma de Mérito y TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$350.00), al señor JOSÉ FRANCISCO JAVIER AGUILAR, del Área de Producto Terminado CUARTO: Conceder "DIPLOMA DE HONOR" y DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$250.00), al señor AMILCAR MARIO MORALES HIDALGO, del Departamento de Corrección de Pruebas; POR TANTO, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en vista de los precedente, ACUERDA: a) Aprobar la adjudicación de premios en la forma acordada por el Jurado Calificador nombrado al efecto en la Imprenta Nacional, tal como antes se ha indicado; b) Autorizar la Erogación de Fondos hasta por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,350.00) para el pago de los premios mencionados; c) El gasto expresado se encuentra considerado en el presupuesto 2016 y el cual será cancelado con el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial-Imprenta Nacional; d) Que el premio en dinero en efectivo, la Medalla Dorada, las Medallas de Plata y los Diplomas serán entregados a los favorecidos, en las Instalaciones de la Imprenta Nacional dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día veintitrés del presente mes, por los funcionarios que designe el Titular del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la hora que al efecto señale; y e) Que se publique en el Diario Oficial el presente Acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento antes citado. COMUNÍQUESE.

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EVANGELISTICO LA PUERTA ESTRECHA"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLE-SIA MINISTERIO PROFETICO EVANGELISTICO LA PUERTA ESTRECHA", y que podrá abreviarse "MINISTERIO PROFETICO LA PUERTA ESTRECHA", como una Entidad de Interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- Art. 2.- El domicilio de la iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio a todas las personas del mundo.
- Traer personas a la iglesia para que conozcan la salvación de Jesucristo por medio de la Fe.
- c) Divulgar la Doctrina Espiritual enfocada en la verdad de la Escritura Bíblica.
- d) Bautizar en agua en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo a los hermanos que acepten a Jesucristo como su salvador.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión ideológica, que lo soliciten por escrito a la junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les seña len los Estatutos y Reglamento Interno de la Igiesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma. Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art.17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION.

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En casos de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.-La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.-La "IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EVANGELIS-TICO LA PUERTA ESTRECHA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 061

San Salvador, 8 de marzo de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "MINISTE-RIO PROFETICO EVANGELISTICO LA PUERTA ESTRECHA", y que podrá abreviarse "MINISTERIO PROFETICO LA PUERTA ESTRECHA", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 623

San Salvador, 26 de abril de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 26 de octubre de 2015, y notas que remiten información complementaria presentadas los días 11 de diciembre del mismo año, y 2 de febrero y 12 de abril de este año, suscritas por el señor HECTOR ROLANDO ZEPEDA RAMOS, con Número de Identificación Tributaria 9483-191063-101-0, relativa a que se le autorice ampliar el mercado y actividad, y se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el dia 26 de octubre de 2015, y la información complementaria los días 11 de diciembre del mismo año, y 2 de febrero y 12 de abril de este año;
- II. Que al señor HECTOR ROLANDO ZEPEDA RAMOS, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta e impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, la cual consiste en la comercialización de prendas de vestir en general, que son destinadas fuera del Área Centroamerícana, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca en un área de 130 mts², que corresponde a la Bodega 1-A de la Zona Franca Santa Ana, ubicada en Km.69 ½, Carretera a Metapán, departamento de Santa Ana, según Acuerdo Nº 148 de fecha 2 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial Nº 96, Tomo 407 del día 29 de mayo del mismo año;
- III. Que el beneficiario ha solicitado se autorice ampliación de su mercado para poder vender localmente, además, para que pueda comercializar telas y accesorios relacionados con la industria textil, y para que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios como consecuencia de la nueva actividad a desarrollar; y,
- IV. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones y el Ministerio de Hacienda, han emitido dictamen favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 19, inciso tercero del artículo 54-G, inciso cuarto del artículo 45 y artículo 28 letra a), todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL

- AUTORIZAR al señor HECTOR ROLANDO ZEPEDA RAMOS, para que además de dedicarse a la comercialización de prendas de vestir en general, también pueda dedicarse a comercializar telas y accesorios relacionados con la industria textil y destinarlos fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional;
- 2. MODIFICAR parcialmente el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitado, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
1	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1.5		
H	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS	15		

IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27 28-38
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46

X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49		
ΧI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	5209.11.00
			De peso superior o igual a 400 g/m². De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².	5209.12.10
		ALSO ENE	Otros. De ligamento sarga,	5209.12.90
	OIARIO NO		Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	5209.19.00
<	OIA		De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	5209.21.00
			De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	5209.22.00

Los demás teiidos. 5209.29.00 Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2 De ligamento tafetán. 5209.31.00 Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2 De peso superior o igual a 5209.32.10 400 g/m². De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2 Con hilos impregnados con 5209.32.20 resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el Pt 200 Other Control of the Control cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2 Otros. De ligamento sarga, 5209.32.90 incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2 Los demás tejidos. Teñidos. 5209.39.00 Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 a/m2 De ligamento tafetán. Con 5209.41.00 hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2

De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m²

5209.42.10

XII CALZADO, 64SOMBREROS Y
DEMAS TOCADOS,
PARAGUAS,
QUITASOLES,
BASTONES, LATIGOS,
FUSTAS Y SUS
PARTES; PLUMAS
PREPARADAS Y
ARTICULOS DE
PLUMAS; FLORES
ARTIFICIALES;
MANUFACTURAS DE
CABELLO.

MANUFACTURAS DE
PIEDRA, YESO
FRAGUABLE,
CEMENTO, AMIANTO
(ASBESTO), MICA O
MATERIAS
ANALOGAS;
PRODUCTOS
CERAMICOS; VIDRIO
Y SUS

MANUFACTURAS.

XIV PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS. PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS. CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. XV METALES COMUNES

> Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

71

72-83

XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97

- 3. Queda vigente el Acuerdo No.148 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

RO. The Royald Registre No. 1004664)

ACUERDO No. 853.-

San Salvador, 10 de junio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Carlos Mauricio Guzmán Segovia, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., referidas a que se le otorgue una nueva prórroga de un año a su representada, para dar inicio a la ampliación de la estación de servicio denominada UNO CARRETERA DE ORO, en un inmueble ubicado en el kilómetro siete y medio de la Carretera de Oro, en la vía que de San Bartolo conduce a San Martín, cantón Veracruz, municipio de Tonacatepeque departamento de San Salvador, autorizada por este Ministerio mediante Acuerdo No. 361 de fecha once de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 89 Tomo No. 407 del día diecinueve de mayo del mismo año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 361 de fecha once de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 89 Tomo No. 407 del diecinueve de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida Sociedad, la prórroga de un año para la ampliación de la estación de servicio denominada UNO CARRETERA DE ORO, en un inmueble ubicado en el kilómetro siete y medio de la Carretera de Oro, en la vía que de San Bartolo conduce a San Martín, cantón Veracruz, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador;
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con la que actúa su Apoderado y la disponibilidad del inmueble en que se pretende realizar la ampliación de la estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que el Apoderado de la precitada Sociedad ha expuesto que debido a que hasta el mes de abril del presente año fue aprobado a su representada, el Estudio de Impacto Ambiental solicitado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual es necesario tener previamente para dar inicio a los trámites ante la OPAMSS, los que recientemente se han solicitado y aún se encuentran en trámite de aprobación, no ha iniciado la ampliación de la estación de servició en el plazo autorizado en el precitado Acuerdo, por lo que solicita una nueva prórroga en razón de la cual es pertinente otorgar uno nuevo para los efectos legales correspondientes; y,
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA

- 1°) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Ejecutivo No. 361 de fecha once de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 89 Tomo No. 407 del diecinueve de mayo del mismo año, mediante el cual este Ministerio autorizó a la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., la prórroga de un año para la ampliación de la estación de servicio denominada UNO CARRETERA DE ORO.
 - 2°) AUTORIZASE a la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse UNO EL SALVADOR, S. A., la ampliación de la estación de servicio denominada UNO CARRETERA DE ORO, en la que instalará un tanque adicional al nuevo de doble contención, con capacidad para diez mil galones americanos que utilizará para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diesel, así como la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención, una turbina nueva y una nueva dispensadora, en un inmueble ubicado en el kilómetro siete y medio de la Carretera de Oro, en la vía que de San Bartolo conduce a San Martín, cantón Veracruz, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador,

- 3°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
 - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la ampliación de la estación de servicio un año después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los sesenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de las mismas, de conformidad con lo señalado en el artículo 10-B, letra d) del Reglamento para de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4°) Una vez finalizada la ampliación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 5°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE. ENMENDADO: 4°, 5°. VALE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

(Registro No. C010953

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0367.-

San Salvador, 10 de Marzo de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN. En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó DORIS ELIZABETH MEDINA GONZÁLEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificado del Bachillerato con Área de salida en Ciencias Sociales y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación obtenido en la Escuela Preparatoria Ocozocoautla, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 22 de enero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Certificado del Bachillerato con Área de salida en Ciencias Sociales y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por DORIS ELIZABETH MEDINA GONZÁLEZ, en la Escuela Preparatoria Ocozocoautla, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación del Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificado del Bachillerato con Área de salida en Ciencias Sociales y Humanidades extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por DORIS ELIZABETH MEDINA GONZÁLEZ, en la Escuela Preparatoria Ocozocoautla, Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004486)

ACUERDO No. 15-0526.-

San Salvador, 14 de abril de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA dicha solicitud la presentó la señora Angela Edelmira Lemus Viuda de Cuéllar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02164072-6, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LAS MERCEDES", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 12 de febrero de 2016, ante los oficios del Notario Carlos Enrique Velásquez Calles, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 20073, con domicilio autorizado en Urbanización Las Mercedes, Polígono "B", casa N° 8, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora GERALDINE MARITZA VALDEZ CORNEJO, quien se identifica Con su Documento Único de Identidad Nº 03291580-9, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504337, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Angela Segovia Meza, reconocida mediante Acuerdo Nº 15-0194 de fecha 27 de enero de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora GERALDINE MARITZA VALDEZ CORNEJO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 03291580-9, quien está Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504337, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Angela Segovia Meza, reconocida mediante Acuerdo Nº 15-0194 de fecha 27 de enero de 2014. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 24 de febrero de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "LAS MERCEDES", con código Nº 20073, con domicilio autorizado en Urbanización Las Mercedes, Polígono "E", casa Nº 8, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la profesora GERALDINE MARITZA VALDEZ CORNEJO, quién se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 03291580-9, quien está inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504337, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Angela Segovia Meza, servicio solicitado por la señora Ángela Edelmira Lemus Viuda de Cuéllar, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F004499)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 17

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; por consecuencia su actuación conlleva la debida protección de la vida de los ciudadanos.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente se promulgó el dos de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante Decreto Legislativo N° 233, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339 del cuatro de Mayo de ese mismo año.
- III. Que el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, fue promulgado el veintiuno de Marzo del año dos mil, mediante Decreto Ejecutivo Nº 17, publicado en el Diario Oficial Nº 73, Tomo 347, del doce de Abril de ese mismo año.
- IV. Que los habitantes del Municipio de Apopa han sufrido problemas de recolección de basura lo que ha ocasionado la proliferación de promontorios de basura, por la falta de un servicio adecuado de recolección de los desechos que se generan en dicho Municipio.
- V. La acumulación de estos desechos genera focos de insalubridad, ya que son sitios ideales para la proliferación de agentes vectores de interés sanitario (ratas, cucarachas, moscas, zancudos, gusanos, entre otros); que afectan directamente la salud humana de los habitantes de dicho municipio, ya que se ubican a escasos metros de las viviendas, centros comerciales.
- VI. La acumulación excesiva y falta de recolección de los desechos sólidos a cielo abierto identificados, podría dar paso a una EMERGENCIA SANITARIA, ya que los agentes vectores antes mencionados, son portadores de enfermedades infecto-contagiosas transmisibles al ser humano, tanto a los pobladores de dicho municipio como a los municipios y sus habitantes colindantes con éste.
- VII. La posible generación de lixiviados por la acumulación de desechos sólidos no recolectados por un período prolongado, junto al factor de altas precipitaciones pluviales y su escorrentía, generaría la contaminación de las aguas superficiales y sub-superficiales.
- VIII. La acumulación de desechos sólidos en calles, aceras, arriates, parqueos, impide la libre circulación de los transeúntes, los cuales se exponen al tráfico vehicular pudiendo provocar accidentes.
- IX. La acumulación de los desechos sólidos en calles, aceras y parqueos, podría afectar el sistema de drenajes de aguas lluvias, obstruyendo los tragantes y dispersando los desechos sólidos en la zona, incrementando con ello el factor de contaminación, generación de vectores y afectando el paisaje; además de provocar posibles inundaciones por afectación a los drenajes.
- X. Los habitantes se ven afectados por la generación de olores fétidos producto del efecto de la descomposición de los desechos sólidos acumulados.

- XI. La falta de recolección de los desechos sólidos está generando la afectación del paisaje de dicho municipio, debido a que rompe la estética urbana del mismo, esto a causa de la existencia de acumulación de desechos sólidos a cielo abierto en distintos lugares del municipio.
- XII. Que en este sentido a efecto de prevenir un desastre ambiental en el mencionado municipio, lo que de conformidad al artículo 54 de la Ley del Medio Ambiente y el artículo 78 de su Reglamento General, conlleva a que sea procedente declarar el estado de emergencia ambiental, a fin de adoptar medidas de asistencia, movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, para apoyar a las poblaciones afectadas y mitigar el deterioro ambiental ocasionado.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales, y los Arts. 53 y 54 de la Ley del Medio Ambiente y Art. 78 del Reglamento General de la misma.

DECRETA:

ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL

- Art. 1.- Declárese Estado de Emergencia Ambiental por un plazo de cinco días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.
 - Art. 2.- Para mitigar el deterioro causado al ambiente y a la salud de la población, se establecen como medidas y acciones iniciales, las siguientes:
 - a) Coordinar una campaña de recolección de desechos sólidos en zonas aledañas a hospitales, centros educativos, iglesias y otros puntos críticos donde se reúne población vulnerable.
 - b) Realizar acciones de fumigación y saneamiento adicional en las áreas donde se encontraren desechos acumulados.
 - Realizar el traslado hacia la disposición final, de residuos sólidos que se encontraren acumulados en contenedores, vía pública, predios baldíos y otros sitios públicos.
 - d) Coordinar con otras instituciones públicas del Gobierno Central, entidades autónomas y municipalidades a fin de ejecutar acciones para remediar la situación actual.
 - e) Monitorear y verificar las actividades de remediación implementadas durante la presente emergencia ambiental.

Las medidas y acciones serán ejecutadas de manera coordinada por cada una de las instituciones competentes.

- Art. 3. De conformidad al Art. 53 de la Ley del Medio Ambiente, las demás instituciones del Estado deberán colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la aplicación del presente decreto. Para ello deberán implementarse las medidas y acciones necesarias para la atención de la emergencia ambiental.
- Art. 4.- El presente Decreto autoriza a las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras instituciones del Estado que actúan en el marco del presente Decreto, a realizar las asignaciones de recursos y las acciones de logística necesarias para asegurar su cumplimiento.
 - Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha.
 - Art. 6.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día uno del mes de julio de dos mil dieciséis.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1089-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE BARRIENTOS DE HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALA-DO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004521)

ACUERDO No. 325-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HILDO ALONSO DIAZ BARAHONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO - O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004577

ACUERDO No. 458-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, vemísiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RUBIDIA ANGELICA ESCOBAR ALAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004672)

ACUERDO No. 462-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha siete de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada INGRID EVANGELINA GOMEZ AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004516)

ACUERDO No. 509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR MAURICIO REYES AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204 ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales.
- II- Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece además, que para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2º)
- III- Que es necesario actualizar los registros de nuevos puestos a fin de contar con información eficiente, y dada la dinámica de ordenamiento constante en la zona de Mercados y sus alrededores es urgente legalizar la creación de nuevos cobros.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal, y los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN

Artículo 1.- MODIFIQUESE EL No. 9 MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES, así:

PLAZAS, SITIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES

Adiciónese al literal a) el número 3- así:

PLAZA COMERCIAL DR. ALFREDO ESPINO

PLAZA EL OBELISCO

a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes	TEACH ED OBELISCO	
a) Locales Fijos del No. 1 al No. 10 cada uno al mes. \$50.00 PLAZA MAQUILISHUAT a) Locales Fijos del No. 1 al No. 10 cada uno al mes. \$30.00 PLAZA ISIDRO MENENDEZ a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes. \$30.00 PLAZA GASTRONOMICA PARQUE CONCORDIA	a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes	
PLAZA MAQUILISHUAT a) Locales Fijos del No. 1 al No. 10 cada uno al mes. \$ 30.00 PLAZA ISIDRO MENENDEZ a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes. \$ 30.00 PLAZA GASTRONOMICA PARQUE CONCORDIA	PLAZA GASTRONOMICA EL ESPINO	
a) Locales Fijos del No. 1 al No. 10 cada uno al mes	a) Locales Fijos del No. 1 al No. 10 cada uno al mes	
PLAZA ISIDRO MENENDEZ a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes	PLAZA MAQUILISHUAT	
a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes	a) Locales Fijos del No. 1 al No. 10 cada uno al mes	
PLAZA GASTRONOMICA PARQUE CONCORDIA	PLAZA ISIDRO MENENDEZ	
	a) Locales Fijos del No. 1 al No. 8 cada uno al mes	
a) Puestos Eventuales del No. 1 al No. 14 cada uno al mes	PLAZA GASTRONOMICA PARQUE CONCORDIA	
	a) Puestos Eventuales del No. 1 al No. 14 cada uno al mes	
MODIFIQUESE EL No. 11 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA, así:	MODIFIQUESE EL No. 11 DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA, así:	

SERVICIOS VARIOS SECCION VIII

Adiciónese el literal g) así:

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del mes de Junio de dos mil dieciséis, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciseis.

ABILIO FLORES VASQUEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004566)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE DESARROLLO COMUNAL ENTREPUENTES,

CANTON SAN NICOLAS LEMPA,

MUNICIPIO DE TECOLUCA,

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, y se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ENTREPUENTES, que se abreviará ADECEP, que en lo sucesivo de estos estatutos se llamará LA ASOCIACIÓN, tendrá su domicilio legal en la comunidad ENTREPUENTES, Cantón San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en la COMUNIDAD ENTREPUENTES.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS,

SIMBOLOGIA Y DEL PLAZO.

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.

- Art. 2.- Esta asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad;
 - Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad;
 - c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
 - d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la Legislación atinente;
 - e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad;

- f) Participar en el campo social, económico, religioso, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;
- g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación;
- Trabajar por la defensa de los derechos de las y los consumidores, ya sean éstos socios y socias y habitantes en general de la comunidad;
- i) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los habitantes de la comunidad; y
- j) Las demás que establezca la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

DE LA SIMBOLOGIA,

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular y en el entorno interior se encuentra el nombre de la Asociación que dice: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ENTRE-PUENTES, Mpio. de Tecoluca, Dpto. de S.V., al centro la figura de un puente.

DEL PLAZO.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y los presentes estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCION.

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS.

DE LAS CLASES DE ASOCIADOS.

Art. 6.- Habrá tres clases de Asociados:

 a) Asociados Fundadores; son asociados fundadores, todas las personas que hayan contribuido al nacimiento de la asociación,

y que además se encuentran en el acta de constitución de la Asociación y la respectiva nómina.

- b) Asociados Activos; son asociados activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación de la forma establecida en el Art. 7 de estos estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) Asociados Honorarios; son asociados honorarios, las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales a propuesta de la junta directiva.

Art. 7.- Para ser Asociado activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad;
- Tener dieciocho años de edad, (en caso de ser menor de 18 años, y que constituya una familia, se identificará con carnet de minoridad, pero no podrá optar a cargo en la junta directiva);
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la comunidad; y
- d) Estar solvente con la cuota social.

AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS.

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo de forma escrita a la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para la aprobación o desaprobación de la solicitud, de ser aprobado el ingreso se procederá a la juramentación en presencia del pleno de la Asamblea por el Álcalde o delegado municipal.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, una para activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito (edad, residencia, número de documento de identidad, fecha de ingreso) y otros datos que establezca la Junta Directiva, debiéndose además, registrarse la razón que motivó la pérdida de calidad de asociado en su caso.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 10 - Serán facultades o derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- Presentar en la Asamblea General mociones y sugerencias para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer o ser propuesto para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, comités o comisiones;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la gestión de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar con justa causa el nombramiento a comisiones u otros cargos a realizar en el trabajo o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Solicitar por escrito y debidamente razonada a la Alcaldía, auditoría financiera o de funcionamiento administrativo a la Asociación; y
- h) Todos los demás que le confieran los Estatutos y el Reglamento
 Interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 11.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- Asistir con puntualidad y de forma sistemática a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen;
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- e) Estar solvente con la cuota social.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, cambio de residencia, expulsión o muerte.

 Retiro voluntario: el retiro voluntario podrá ser expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General; o cuando se ausente por tres asambleas consecutivas sin haber informado los motivos de su ausencia.

- Por cambio de residencia: cuando el asociado cambie definitivamente su residencia debidamente comprobado.
- c) Por expulsión: mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general, abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados, incumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- d) Por muerte: cuando la persona fallezca.

Art. 13.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causales de expulsión contempladas en el artículo anterior literal "c", la Junta Directiva deliberará y presentará un informe a la Asamblea, quien determinará al respecto. El asociado podrá recurrir ante la Junta Directiva, quienes deberán dar una respuesta quince días posteriores, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General para su resolución final.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 15.- La Asamblea General estará constituida por todos los asociados fundadores, activos y honorarios si fuera el caso, inscritos en el Registro de asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria:

 a) Asamblea Ordinaria: se celebrarán cada seis meses, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y las propuestas que hagan los asociados y que sean acordados por la asamblea para su incorporación; y b) Asamblea Extraordinaria: se celebrarán en fechas que a criterio de la Junta Directiva o a solicitud de quince socios inscritos en el registro de asociados y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes estatutos, y se tratarán asuntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL.

Art. 17.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará la secretaria o secretario con apoyo del presidente o presidenta con tres días de anticipación a la fecha indicada:

- a) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, se harán a criterio de la Junta Directiva según sea la urgencia del caso a tratar a través de medio idóneo; y
- b) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, y clase de Asamblea.

Art. 18.- Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrase el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en el plazo de los tres días siguientes.

Si fuese Asamblea General Extraordinaria se hará en el tiempo de tres días siguientes, teniéndose por válida con los que estén presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 19.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el Registro de Asociados que lleva la Asociación y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes estatutos.

Art. 20.- Los acuerdos en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;

- Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación:
- e) Aprobar los estatutos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto de la Asociación;
- f) Otorgar la calidad de socio honorario;
- Acordar la expulsión debidamente razonada de socios;
- Aprobar el ingreso de nuevos socios; e
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación y de la comunidad.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

INTEGRACION DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes los:

1- Presidente(a).

2- Vicepresidente(a).

3- Secretario(a).

4- Tesorero(a). cargos:

- 5- Síndico(a).
- 6- Primer Vocal
- 7- Segundo Vocal.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;
- Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de socios de la Asociación;

- d) Velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- e) Presentar la memoria anual de labores, informe financiero, el plan de trabajo y el reglamento interno;
- f) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad;
- Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos estatutos;
- h) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- Mantener relaciones con organismos del Estado, la municipalidad y entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, las leyes de la República y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24. - Podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva los socios fundadores que estén en el acta de constitución, y los socios activos registrados en las respectivas actas de Asamblea General en donde se haya aprobado su ingreso, además de cumplir los requerimientos establecidos en los presentes estatutos.

La elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria con participación de la mayoría de los socios debidamente registrados quince días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva en funciones, el método o forma de elección se hará según acuerdo de la Junta Directiva, se invitará al Alcalde o a un delegado de la municipalidad.

No podrán ser electos para formar parte de la Junta Directiva los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de cuatro miembros.

DEL QUÓRUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por cuatro de sus miembros; en caso de empate el Presidente tiene derecho a voto de calidad.

PERIODO DE FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- El periodo de funciones en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos.

REELECCION.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o en forma alterna, por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

DESTITUCION.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o a miembros de ésta, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la destitución procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y una cuando se tratare de falta grave.

FALTAS LEVES.

Art. 30.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad:
- Inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General:
- c) Incumplimiento de las funciones designadas e indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES.

Art. 31.- Son faltas graves:

- a) Cuando se compruebe el cometimiento de hechos para obtener beneficios para él o para terceros valiéndose de su cargo o de la Asociación, y
- b) Cuando se compruebe que ha habido malversación de fondos o sustraído bienes de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 32.- Atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva;

- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico;
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Dar seguimiento a las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva y los comités o comisiones;
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación, autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su caso;
- f) Definir y proponer la agenda a tratar en las reuniones;
- g) Presentar los informes correspondientes de su gestión;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren;
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en las reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones, tanto en reuniones de Junta Directiva y en Asamblea General;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar con su firma la compra y venta de bienes de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea según sea el caso;
- Firmar conjuntamente con el Tesorero u otras personas designadas por la Junta Directiva, aperturas de cuentas en bancos, cheques, así como otros contratos y obligaciones; y
- m) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea
 General y Junta Directiva; y
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos; el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 34.- Atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de actas de Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva;
- Guardar y mantener en buen estado los libros y demás documentos confiados a su custodia;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Elaborar y remitir a la Alcaldía Municipal la certificación del punto de acta de elección de Junta Directiva, quince días posteriores a la elección, así como la información de los socios de nuevo ingreso al Registro de Asociaciones Comunales que la Municipalidad lleva para ese efecto; y
- f) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 35.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar los registros financieros de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma oportuna los créditos concedidos a la Asociación;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual del Estado Financiero de la Asociación;
- h) Hacer el cobro y administrar la cuota social y realizar diligencias de cobro de la mora de los socios; e
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora

de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes en virtud de su cargo.

Art. 36.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los estatutos,
 Reglamento Interno y Acuerdos válidamente tomados en la
 Asamblea General de socios y de Junta Directiva;
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir las comisiones que se le designare;
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Junta Directiva y a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de reglamento, proyecto de reforma de los estatutos y demás normas concernientes al buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimientos tanto de la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación; y
- f) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República.

Art. 37.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a miembros de la Junta Directiva de la Asociación en sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las comisiones que a efecto le asigne la Asamblea
 General y la Junta Directiva;
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; y
- d) Todas las demás que le señalen estos estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y las demás leyes de la República.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Art. 38.- El patrimonio estará constituido por:

 a) Las cuotas de los socios que sean aprobadas por la Asamblea General;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

 b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas;

60

- Los ingresos provenientes de las actividades realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 39.- El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por las cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA.

Art. 40.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses o según sea el caso a la Asamblea General y a la Alcaldía Municipal cuando ésta lo solicite. La municipalidad podrá actuar de oficio cuando se tenga información de situaciones irregulares que afecten el buen funcionamiento y los fines de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 41.- Para la reforma parcial o total de los estatutos se requerirá:

- a) Que las dos terceras partes de los socios en sesión de Asamblea General, aprueben favorablemente la necesidad de introducir reformas o modificaciones a los estatutos;
- Nombrar una comisión para que estudie y elabore la propuesta de reformas;
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presente la comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión:
- e) Presentar al Concejo Municipal mediante solicitud escrita la aprobación de las reformas, se anexará el proyecto de reforma de los estatutos y la certificación del punto de acta de Asamblea en donde se haya aprobado;
- f) Publicar las reformas en el Diario Oficial para su validez; y

g) Aplicación de las reformas en las actuaciones de la Asociación.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 42.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados.

CAUSALES DE DISOLUCION.

Art. 43.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca;
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida conforme a los estatutos;
- c) Cuando sus actividades no se ajusten a los preceptos legales;
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCION.

Art. 44.- El acuerdo de disolución se tomará por las dos terceras partes de los socios asistentes en la Asamblea General, el cual deberá ser presentado al Registro Municipal de Asociaciones de Desarrollo Comunal por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que fue tomado el acuerdo mediante certificación del mismo.

Art. 45.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede luego de cumplir las obligaciones con terceros y demás trámites de ley, se destinará a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea de disolución, quedará dicho remanente a disposición de la Comisión Liquidadora, quien conforme a las disposiciones de ley determinará lo pertinente.

DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 46.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y dos representantes de la Asociación electos en la Asamblea General

61

Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 47.- La Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición a través de la Junta Directiva ante la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 48.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo remitirá un informe y la documentación pertinente al Concejo Municipal para su aprobación.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes lícitas, como aportes, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art. 50.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmada la primera y última página por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces; terminado el libro respectivo se pondrá una razón de cierre sellado con el sello de la Alcaldía y firmado por el Alcalde o quien haga sus veces.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o eventual para la Asociación, tendrá derecho a una retribución económica convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva electa sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión, así como entregar toda la documentación de la Asociación, para ello ambas Juntas Directivas acordarán una reunión en el plazo de quince días posteriores de la elección.

El informe deberá ser rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente. Art. 53.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TECOLUCA, DE-PARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CERTIFICA: Que en el Acta No. 07 del día 30 de Marzo de 2016, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra

"ACUERDO NUMERO DOS". Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Entrepuentes, Cantón San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca; Departamento de San Vicente que consta de Cincuenta y tres (53) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR los CINCUENTA Y TRES Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LAASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL ENTREPUENTES, CANTÓN SAN NICOLÁS LEMPA, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil dieciséis.- COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO y para los usos legales correspondientes, dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los treinta y un días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.-

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F004473)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "NUEVO RENACER"

(ADESCONUR.) DEL CASERIO EL LIMON, CANTON TIJERETAS, DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se Constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad y su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominara: Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Renacer, Caserío El Limón, del Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, Departamento de Morazán; la que se podrá Abreviar ADESCO-NUR. Y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

FINES

- Art. 3.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la Comunidad del Caserío El Limón, juntamente con los organismos públicos y privados que participen activamente en el desarrollo del Plan de Trabajo.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, así como también el fortalecimiento y apoyo en las actividades de salud y educación de la comunidad.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y mejorar los niveles de educación.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
 - f) Maximizar los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
 - g) Desarrollar actividades a fin de obtener recursos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
 - h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer a los procesos de desarrollo de la comunidad.
- j) Participar e involucrarse en los Planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación y ejecución de proyectos.
- k) Gestionar y ejecutar proyectos que protejan la fauna y la flora y el medio ambiente en general.

METAS.

Art. 4.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Torola, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art, 5.- Los socios podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionada será de dieciséis años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la comunidad.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar e incrementar el número de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma, y
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.-

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

- Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.
- Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nulos.
- Art. 12.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quorum, esta se llevara a cabo cuarenta y ocho horas después para la primera y dos horas después para la segunda con los socios presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no a sistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.-
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios
- i) Aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.-
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí, o para jerceros y
- e) Cometer algún de lito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Para proceder a la suspensión temporal de Asociados, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que se investiguen los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 16.- Sobre todo retiro de Asociado y sobre tal suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirán ningún recurso.

Art.17.-Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, de algunos de sus miembros, por ella misma.

Art. 18.- En todo caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dura la suspensión.

- Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un Número de diez asociados, por lo menos, podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:
 - a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora y
 - Para que esta convoque a la Asamblea General, que procederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá

cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

Art. 20. En todos los casos del artículo anterior, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General por votación pública, nominal o secreta, ya sea por cargos separados o por planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, vice-presidente, secretario, pro-secretario, tesorero, pro-tesorero, síndico y vocales.
- Art. 22.- Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen o las circunstancias asi lo ameriten.
- Art. 23.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que en ese momento este fungiendo como tal, tendrá voto de calidad.
 - Art. 24.- son atribuciones de la Junta Directiva.
 - a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
 - Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
 - Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y su ejecución.
 - d) Establecer comisiones de Trabajo de la Asociación, encauzarlas a su organización y desenvolvimiento.
 - Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o Extraordinarias.
 - f) Vincularse con las organizaciones del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan acciones en la región en pro del desarrollo.
 - Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los diversos programas y proyectos de desarrollo comunal.
 - Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan de acción anual y su respectivo seguimiento, e informar de igual forma a las instituciones que cooperan con el desarrollo del plan de Trabajo.

- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de Trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- Art. 25.- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen en las mismas y coordinará las actividades de la asociación. Además tendrá la representación legal que deberá ser autorizada por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.
- Art. 26.- El vice presidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 27.- El Secretario, será el Órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario, de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.
- Art. 28.- El prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- Art. 29.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si lo hubieren.

- Art. 30.- Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociacion debiendo registrar su firma con la del presidente o el Representante legal como refrendario.
- Art. 31.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- Art. 32.- El Sindico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberán

ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del Punto de Acta que lo Autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 33.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 34.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, seis de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 35.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios Activos y será de 0.25 centavos de dólares mensuales.
- Las subvenciones, herencias, donaciones, legados, etc. Que provengan de diversas Fuentes.

Art. 36.- El Presidente y Tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuantas bancarias de la asociación cuando se excedan del límite de su cargo.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 37.- Esta Asociacion Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. 38.- Serán Causales para disolver esta Asociación:

- a) Por disminución del número mínimo de sus afiliados que establece la ley reguladora.-
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 39.- El acuerdo de Disolución debe tomarse por el setenta y cinco por ciento de los afiliados a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fue tomada la resolución, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art. 40.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General extraordinaria; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales disponiendo dicha Comisión de noventa días para liquidarlo.

Art. 41.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión liquidadora todos los libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 42.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 43.- Estos Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA: Que a folio 22 frente y vuelto del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que lleva esta oficina en el presente año, se registra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO OCHO: Reunión Ordinaria celebrada en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán a las ocho horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis convocada y presidida por el señor Héctor Ventura Rodríguez, Alcalde Municipal, con asistencia del señor Alejandro Zelaya, Síndico Municipal, y los señores Tania Ericelda Hernández Iglesias, Primera Regidora Propietaria, Gloria Argentina Barahona de García, Segunda Regidora Propietaria, María de la Paz Argueta Vigil, Primera Regidora Suplente, Marvin Salvador Sánchez García, Segundo Regidor Suplente, Santos Silvestre Amaya Amaya, Tercer Regidor Suplente, Santos Eduardo Hernández Hernández, Cuarto Regidor Suplente, y del Secretario que autoriza Licenciado Luis Alberto Córdova Álvarez, quedando de esta forma establecido el quórum con la asistencia de todos los miembros del Concejo Municipal. Abierta la sesión se dio inicio con la lectura de la acta anterior la que se aprobó sin modificaciones. Este concejo en uso de las facultades legales que le confiere el código municipal ACUERDA: "ACUERDO NUMERO TRES: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Nuevo Renacer" (ADESCONUR) del Caserío El Limón, Cantón Tijeretas, Municipio de Torola, que consta de cuarenta y tres artículos y fue constituida el día veintiuno de julio de dos mil quince; Y no encontrándose en ella ninguna disposición contraria al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad al Artículo Treinta numeral veintitrés con relación a los Artículos Ciento Dieciocho y Ciento Diecinueve del Código Municipal, Este Concejo APRUEBA en todas sus partes dichos estatutos y les confiere el carácter de Personería Jurídica. PUBLIQUESE.- "Y no habiendo mas que hacer constar firmamos la presente. E.V.R.///A.Z.///T.E.H.I.///G.A.B.///M.P.A.V.///M.S.S.G./// S.S.A.///S.E.H.H./// L.A.C.A.///RUBRICADAS". ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los efectos legales correspondientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Torola, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LIC. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004598)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL HACIENDA VIEJA, CANTON HACIENDA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN JOSE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y domicilio

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal, y demás disposiciones aplicables; se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "HACIENDA VIEJA" y que en lo sucesivo se llamará "Asociación". Tendrá su domicilio legal en el Cantón Hacienda Vieja, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango.

CAPITULO II

De la Naturaleza y El Objeto

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa; su objeto principal trabajar por fortalecer la organización Comunitaria y el Desarrollo Social y además garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable y el saneamiento básico a las familias de la Comunidad del cantón Hacienda Vieja, a través del trabajo colectivo y solidario y respetando el derecho humano al agua y tendrá por objetivos los siguientes; y tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas de la Comunidad.
 - Promover el progreso de la respectiva comunidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.
 - d) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
 - Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
 - f) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trata de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
 - g) Crear una estructura que vele por bienestar de la población y el abastecimiento de agua potable a la comunidad.
 - h) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento básico, atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad respetando las leyes establecidas.
 - i) Trabajar por conservar los mantos acuíferos.
 - Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos.

- k) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos del municipio de San José Las Flores.
- Colaborar con organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales.
- m) Promover entre los miembros de la Asociación la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Asociación.
- Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

SIMBOLOGIA

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma cuadrada, en su interior se leerá Asociación de Desarrollo Comunal Hacienda Vieja Cantón Hacienda Vieja, Las Flores, Chalatenango y en el centro tendrá la imagen de Santa Lucía.

CAPITULO III

Derechos y Deberes de los Asociados y Asociadas

Art. 5.- Los Asociados y asociadas podrán ser

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Asociados y Asociadas Fundadores, todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación, son Asociados y Asociadas Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos, son Asociados y Asociadas Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que a la Junta Directiva dirija en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, hará un informe que se presentará a la Asamblea General para su incorporación y juramentación.

Art. 7.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados y Asociadas, en el cual habrá una sección para Fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, Documento Único de Identidad personal y otro documento de identificación, fecha de ingreso, y otros que estime conveniente la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en que incurra el Asociado.

- Art. 8.- Son facultades o derechos de los Asociados y Asociadas:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- Proponer, elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Gozar de los beneficios que se logren con el trabajo de la Asociación.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asociación Comunal.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados y Asociadas:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el Asociado y Asociada se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 10.- La capacidad de Asociado y Asociada se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.
- Art. 11.-El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General o tácito cuando el Asociado o Asociada cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.
- Art. 12.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes.
 - a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
 - Negarse a abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Incumplimiento de las leyes, reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 13.- Cuando un Asociado o Asociada incurriere en cualquiera de las causales de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión. El Asociado o Asociada podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado.

CAPITULO IV

De la Asamblea General

Art. 14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados y Asociadas.

Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Ser reunirá Ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Será convocada por la Junta Directiva.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y podrá ser verbal o escrita.

Art. 17.-La convocatoria a Asamblea General Extraordinariamente se hará con dos días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se entenderá como segunda convocatoria una hora después y la sesión se realizará con los que estén presentes siempre que la asistencia no sea inferior a un tercio de los asociados.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Administración del Servicio de Agua Potable.
- Recibir los informes y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo y el Respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados y Asociadas.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Código Municipal para el buen desarrollo de la comunidad.
- h) Las demás que establezca el Código Municipal.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Art. 20.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a.
- e) Síndico/a.
- f) Primer Vocal.
- Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General correspondiente para un periodo de 2 años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, solo para otro período igual.
- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente. La convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con un día de anticipación. La convocatoria se realizará de forma verbal o escrita.
- Art. 23.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes.
 - Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva
 - a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos
 - b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
 - c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación.
 - e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
 - f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto.
 - g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea
 General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
 - h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
 - Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- k) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- Íncumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VI

De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del/la Presidente/a:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios y de Junta Directiva.
- b) Delegar los poderes que fuesen necesarios.
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Gestionar junto con el tesorero los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Presentar los informes correspondientes.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se celebren.
- h) Gozar del voto de calidad al existir empate en las diferentes reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones,
- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.

- j) Autorizar con su firma la compra y venta de los bienes de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Firmar con el tesorero y las otras personas designadas por la Junta Directiva, cuentas, cheques, así como cualquier otro contrato y obligación.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos estatutos, el reglamento interno, la Ordenanza del Municipio y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 28.- Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:

- Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.
- Apoyar a los responsables de los diferentes comités o sub comités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.
- c) Las demás que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva, estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del/la Secretario/a:

- a) Llevar un orden y actualizado el Registro de Asociados y Asociadas.
- Llevar los libros de actas tanto en Asamblea General, como de Junta Directiva.
- Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.
- d) Establecer el quórum de las diferentes reuniones que se realicen tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- e) Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- f) Dar lectura de las actas y demás documentos que solicite e Presidente.
- g) Elaborar las cartas de convocatoria.
- Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales.

Art. 30.- Son atribuciones del/la Tesorero/a:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente los movimientos de las cuentas bancarias.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

- g) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- h) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- Gestionar junto con el Presidente los créditos concedidos a la Asociación.
- j) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que ésta lo requiera.
- k) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico/a

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos.
- Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.
- Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en ausencia debidamente justificada.
- d) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VII

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados serán aprobadas en Asamblea General.
- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

- g) Los ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua potable.
- h) Los ingresos provenientes de las actividades lícitas, realizadas para recaudar fondos, para la mejora del servicio de agua potable y saneamiento básico.
- Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO VIII

Duración y Disolución de la Asociación

- Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es indefinido sin embargo podrá disolverse por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que han sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.
- Art. 36.- En caso de disolución, el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.
- Art. 37.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrados de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con el delegado municipal disponiendo de noventa días para liquidarla.
- Art. 38.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por 1 delegado Municipal y 2 representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con el delegado municipal disponiendo de noventa días para liquidarla.
- Art. 39.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.
- Art. 40.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

- Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.
- Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.
- Art. 43.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.
- Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA: que en páginas de Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil dieciséis, se ncuentra en el acta número doce de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San José Las Flores, celebrada a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, que literalmente dice, ACUERDO NUMERO DIEZ: Reforma de Estatutos. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y Vistos los Estatutos de La Asociación de Desarrollo Comunal Hacienda Vieja, Cantón Hacienda Vieja, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, que consta de Cuarenta y Cuatro Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, el Código Municipal, La Moral y Las Buenas Costumbres; con base al art. 30 numeral 23 y art. 119 del Código Municipal, ACUERDA: A) Aprobar la reforma de los Estatutos en todas sus partes a la Asociación de Desarrollo Comunal Hacienda Vieja, Cantón Hacienda Vieja, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango. B) Autorícese su inscripción en el registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal y PUBLIQUESE en el Diario Oficial. Comuníquese.-F.T.Arce// //Z.A.M.// //M.M.G.G.// //E.A.V.S.// // Genaro Guardado// // Ilegible// //Natalio.Recinos.// //S.A.M.V.//

RUBRICADAS

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRON-TO. Alcaldía Municipal de San José Las Flores, a los treinta y un días de marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004523)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ALDEA VIEJA" DEL CANTÓN ALDEA VIEJA, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE LAS FLORES DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y Domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, y se denominará Asociación Comunal Aldea Vieja y que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación, Tendrá su domicilio en el Cantón Aldea Vieja, Municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, y desarrollará sus actividades en el Cantón Aldea Vieja.

CAPITULO II

De la Naturaleza y el Objeto.

- Art. 2.- Esta Asociación es naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa; su objeto principal trabajar por fortalecer la organización Comunitaria y El Desarrollo Social y además garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable y el saneamiento básico a las familias de la Comunidad del cantón Hacienda Vieja, a través del trabajo colectivo y solidario y respetando el derecho humano al agua y tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
 - b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
 - c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
 - d) Vetar porque los proyectos aprobados se cumplan en los terminos establecidos.
 - e) Trabajar en forma armónica con los fines del desarrollo local y regional; así como colaborar en el desarrollo de los mismo, específicamente cuando se trate de proyectos que conlleven el beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
 - f) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento básico atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad respetando las leyes establecidas.
 - Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos.
 - h) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos de municipio San José Las Flores.

- i) Colaborar con organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales.
- j) Promover entre los miembros de la Asociación, la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así posibilitar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

Art. 3.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

SIMBOLOGIA.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, en cuyo centro tendrá un árbol de Pino y a su alrededor se lee: "Asociación Comunal, Cantón Aldea Vieja, en la parte inferior Municipio San José Las Flores, Chalatenango".

CAPITULO III

Derechos y Deberes de Los Asociados y Asociadas .

Art. 5.- Los Asociados y Asociadas podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Son Los Asociados y Asociadas Fundadores, todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación; son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos; son Los Asociados y Asociadas Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser Los Asociado o Asociada son requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Con residencia en la comunidad.
- c) Ser buena conducta.
- d) Tener disposición de trabajar por la comunidad.

Art. 6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que a la Junta Directiva dirijan en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecido en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, hará un informe que presentará a la Asamblea General para su incorporación y juramentación. Art. 7.- La Asociación deberá contar con un Registro de Los Asociados y Asociadas, en el cual habrá una sección para Fundadores, Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, número de cédula de identidad personal u otro documento de identificación, fecha de ingreso, y otros que estime conveniente la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en que incurra el Asociado.

Art. 8.- Son facultades o derechos de Los Asociados y Asociadas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Elegir y ser electo para la Junta Directiva.
- d) Gozar de los beneficios que se logren con el trabajo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados y Asociadas:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficacia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados, y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 10.- La capacidad de Asociado Asociada se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.
- Art. 11.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.
- Art. 12.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:
 - a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.

- Negarse a abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General o Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 13.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Asociado o Asociada podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el asociado.

CAPITULO IV

De la Asamblea General.

- Art. 14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.
- Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá Ordinariamente cada tres meses y Extraordinariamente cuando se considere necesaria Será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita.
- Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 17.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con un día de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir informes de trabajo y aprobar o denegar es estado financiero de la Asociación.
- Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.

- Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo y el Respectivo presupuesto de la Asociación.
- Otorgar la calidad de Asociados Fundadores.
- Cumplir y hacer cumplir los presente Estatutos y Código Municipal para el buen desarrollo de la Comunidad.
- Las demás que establezca el Código Municipal.
- Aprobar pliego tarifario de prestación del servicio de agua potable asimismo, sobre la cuantía de la conexión de otros cargos y las multas.
- Promover la participación de la comunidad en la Administración del servicio de agua potable y en las acciones de saneamiento básico.
- Asegurar un servicio de calidad a las personas usuarias.
- Promover el conocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento básico en la comunidad.

CAPITULO V

De la Junta Directiva.

Art. 20.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Síndico/a.
- Primer Vocal.
- Segundo Vocal.
- erán elec-Art. 21.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de Asamblea General correspondiente para un período de 2 años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, sólo para otro período igual.
- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con dos días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con un día por lo menos.
- Art. 23.- El quórum para celebra sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.
 - Art. 24 Serán atribuciones de la Junta Directiva:
 - a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
 - Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los Asociados, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación.
- Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto.
- Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la comunidad.
- Convocar a reuniones Ordinaria y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la
- Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.
- Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:
 - Ser mayor de dieciocho años.
 - Competencia notoria para el desempeño del cargo.
 - Observar buena conducta.
 - Estar solvente con la Asociación.
- Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:
 - a) Inmoralidad comprobada.
 - Incumplimiento de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
 - Por apartarse de los fines de la Asociación.
 - Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VI

De las Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente/a:

Representar legalmente a la Asociación junto con el Síndico/a.

74 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva y sus respectivos comités de apoyo
- firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación, juntos con el Tesorero/a.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- yelar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Código Municipal.

Art. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente justificada.
- Apoyar a los responsables de los diferentes comités o sub-comités en la planificación, ejecución y control de sus tareas.
- c) Las demás que establezcan la Asamblea General o la Junta Directiva, estatutos y el reglamento interno de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar en orden y actualizado el Registro de Asociados y Asociadas.
- b) Llevar los libros de actas tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva.
- Extender certificaciones de actas y registros bajo su responsabilidad.
- d) Establecer el quórum de las diferentes reuniones que se realicen tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- Guardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido.
- f) Dar lectura de las actas y demás documentos que solicite el Presidente/a.
- g) Elaborar las cartas de convocatoria.
- h) Elaborar las cartas de convocatoria.
- Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el plan de trabajo al Registro de la Asociaciones Comunales.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente los movimientos de las cuentas bancarias.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.

- d) Llevar los libros de contabilidad que fuesen necesarios.
- e) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- g) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- h) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- Gestionar junto con el Presidente los créditos concedidos a la Asociación.
- j) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.
- k) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico/a:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de socios o Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y extrajudicial a la Asociación.
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos Estatutos.
- d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Acatar las disposiciones de Junta Directiva
- d) Sustituir a los miembros de Junta Directiva en Ausencia debidamente justificada.
- e) Las demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO VII

Del Patrimonio de la Asociación

Art. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados y que serán según lo establezca la Asamblea General.
- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provenga de diversas fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.
- g) Ingresos provenientes de la prestación del servicio de agua potable.
- h) Ingresos provenientes de las actividades lícitas realizadas para recaudar fondos para la mejora del servicio de agua potable y saneamiento básico.

Art. 34.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta directiva designe.

CAPITULO VIII

Duración y Disolución de la Asociación.

- Art. 35.- El tiempo de duración de la Asociación es indefinido, sin embargo, podrá disolverse por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que ha sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Asociados.
- Art. 36.- En caso de disolución, el remanente del património de la misma que quede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.
- Art. 37.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.
- Art. 38.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por un Delegado Municipal y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con el delegado municipal; disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.
- Art. 39.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.
- Art. 40.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.
- Art. 41.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, de actas, financieros, todos foliados y sellados con una razón de apertura

que contenga el objeto del libro y el número de folios, al terminarse llevará una razón de cierre la que deberá indicar cuantas Actas contiene y el número de folios utilizados, y debe estar firmada y sellada por el Secretario General y el Secretario de Actas.

- Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.
- Art. 43.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.
- Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario oficial.



CERTIFICA: Que en páginas de Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra en el acta número doce de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de San José Las Flores, celebrada a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, que literalmente dice,

ACUERDO NUMERO ONCE: Reforma de Estatutos.

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales y Vistos los Estatutos de La Asociación "Aldea Vieja" del Cantón Aldea, Vieja, del Municipio de San José Las Flores Departamento De Chalatenango, que consta de Cuarenta y Cuatro Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de La República, El Código Municipal, La Moral y Las Buenas Costumbres; con base al art. 30 numeral 23 y art. 119 del Código Municipal,

ACUERDA: A) Aprobar la reforma de los Estatutos en todas sus partes a La Asociación "Aldea Vieja" del Cantón Aldea Vieja, del Municipio de San José Las Flores Departamento De Chalatenango. B) Autorícese su inscripción en el registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal y PUBLIQUESE en el Diario Oficial.

Comuníquese. F.T.Arce.- Z.A.M.- M.M.G.G.- E.A.V.S.- Genaro. Guardado.- Ilegible.- Natalio. Recinos.- S.A.M. V.- RUBRICADAS,

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San José Las Flores, a los treinta y un días de marzo del año dos mil dieciséis.

JOSE FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL.

DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F004525)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL CANTON CARASQUE, MUNICIPIO DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación y Domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables; y se denominará Asociación Comunal "San Francisco de Asís" que podrá abreviarse "A.C. San Francisco de Asís" y que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación". Tendrá su domicilio legal en el Cantón Carasque, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, y desarrollará en el Cantón Carasque.

CAPITULO II:

De la Naturaleza y el objeto.

- Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso; su objeto principal trabajar por fortalecer la organización Comunitaria y El Desarrollo Social y además garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable y el saneamiento básico a las familias del Cantón Carasque; aunado a contribuir a la realización del Derecho Humano al Agua y saneamiento, con apego a los principios de equidad, paridad, igualdad, respeto a la biodiversidad, valoración social y económica del agua y probidad y tendrá por objetivos los siguientes:
 - a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad.
 - b) Promover el progreso de la respectiva comunidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutuo entre vecinos.
 - d) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
 - e) Velar porque los proyectos se cumplan en los términos establecidos.
 - f) Trabajar en forma armónica por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.
 - g) Proveer el servicio de agua potable y saneamiento básico atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad respetando las leyes establecidas.
 - h) Promover el conocimiento del Derecho Humano al Agua y al saneamiento básico en la comunidad.

- Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos.
- j) Trabajar por la conservación de los mantos acuíferos existentes en la zona.
- k) Promover el Derecho Humano al Agua en los centros educativos del Cantón Carasque.

SIMBOLOGIA.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular, en cuyo centro se encuentra una estrella y su alrededor se lee: "Asociación Comunal San Francisco de Asís". Cantón Carasque, Municipio de Nueva Trinidad, en su centro Chalatenango.

CAPITULO III

Derechos y Deberes de los Asociados.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
-) Activos
- c) Honorarios.

Son Asociados Fundadores todas las personas que firman el Acta de Constitución de la Asociación; son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma conforme lo establecido en estos Estatutos; son Asociados Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que realicen una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Para ser Asociado son requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Con residencia en esa localidad.
- c) Ser de buena conducta y responsable.
- d) Tener disposición de trabajar por la comunidad.

Art. 6.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que a la Junta Directiva dirijan en la que manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere, hará un informe que se presentará a la Asamblea General para su incorporación y juramentación.

Art. 7.- La Asociación deberá contar un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Fundadores, Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, número de cédula de identidad personal y otro documento e identificación, fecha de ingreso, y otros que estime conveniente la Junta Directiva, además deberá marginarse en dicha inscripción la clase de retiro en que incurra el Asociado.

Art. 8.- Son facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Gozar de los beneficios que se logren con el trabajo de la Asociación.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asociación Comunal.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el Asociado se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 10. La capacidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.
- Art. 11.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado cambie. definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.
- Art. 12.- Los Miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:
 - a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.

- Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 13.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado.

CAPITULO IV

De la Asamblea General.

- Art. 14.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Asociados.
- Art. 15.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá Ordinariamente una vez cada dos meses y Extraordinariamente cuando se considere necesario. será convocada por Junta Directiva. La convocatoria podrá ser verbal o escrita.
- Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 17.-La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de realización.
- Art. 18.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación y las decisiones tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiere quórum se hará una nueva convocatoria y se instalará la Asamblea General con el número de asistentes, siempre que no sea inferior de los integrantes de la misma.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- Destituir, por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustítutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.
- Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo y el Respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Fundadores.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Código Municipal para el buen desarrollo de la Comunidad.
- Las demás que establezca el Código Municipal.

CAPITULO V

De la Junte Directiva.

Art. 20.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

Secretaría General.

78

- secretaria de Actas.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Asuntos Legales.
- Secretaría de la Mujer.
- f) Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación.
- Secretaria de Jóvenes.
- ik) A lie Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión Ordinaria de Asamblea General correspondiente para un periodo de 2 años a contar de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, solo para otro periodo igual
- Art. 22.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada mes y Extraordinariamente cuando se considere conveniente la convocatoria a las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva se harán con ocho días de anticipación y para las sesiones Extraordinarias con dos días por lo menos.
- Art. 23.- El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 24.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, tal como en casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación.
- Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución Presupuestaria del Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto.
- Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Comunidad.
- Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la
- Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas Nacionales e Internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados.
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos.

Art. 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- Observar buena conducta.
- Estar solvente con la Asociación.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva Podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- Incumplimientos de los Estatutos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- Por apartarse de los fines de la Asociación.
- Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VI:

De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

- 27.- Son atribuciones de la Secretaría General:
- Representar legalmente a la Asociación junto con la secretario de Asuntos Legales.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes secretarías y sus respectivos Comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación junto con el Secretario de Finanzas.
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren.
- yelar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y el Código Municipal.
- 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:
- a) Manejar el Libro de Actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación.
- Guardar los Libros, correspondencia y demás documentos confidenciales, confiados e su cuido.
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados
- d) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el Secretario General de la Junta Directiva.
- Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales.
- Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:
- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes e inmuebles propiedad de la Asociación.
- Llevar los registros de control de ingreso y egreso de la Asociación.
- c) Custodiar el Patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos Económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con firma, junto con la del Secretario General el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asocia-
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación.

g) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y el Código Municipal.

- Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Legales:
- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación conjuntamente con el Presidente.
- Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdo válidamente adoptados por la Asamblea General de Socios o Junta Directiva.
- c) Presidir las comisiones en caso de reforma a estos estatu-
- d) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que concierne a la Asociación.
- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento dela Asociación y someterlos a conocimiento de la Junta Directiva para su consenso como a la Asamblea General para su aprobación.
- Art. 31.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer desarrollar todas aquellas actividades que limpulsen el desarrollo Integral de la mujer.
 - Art. 32. Son atribuciones de la Secretaría de Salud:
 - a) Impulsar programas permanentes de salud.
 - b) Coordinar con hospitales, centros de salud, clínicas, instituciones humanitarias y otras afines, todas aquellas actividades que procuren mejorar la asistencia del área de salud.
 - c) Impulsar Jornadas de Capacitación en salud.
 - Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaria de Educación:
 - a) Impulsar programas o proyectos de Alfabetización, Educación Vocacional, etc. para lograr el desarrollo integral de la comunidad.
 - Fomentar visitas a diversos centros recreativos ya sea con fines educativos o con el objeto de obtener fondos en beneficio de la Asociación; para lo cual deberá manejar dichos fondos la Secretaría de Finanza.
 - Todas las demás atribuciones que le señalen Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal.
- Art. 34.- Corresponde a la Secretaria de Jóvenes desarrollar todas aquellas actividades que impulsen el Desarrollo Integral de la juventud.

CAPITULO VII.

Del Patrimonio de la Asociación.

- Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las contribuciones que aporten los asociados la cual será de nueve (9) colones cada cuatro meses.
- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones o financiamiento que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 36.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Financiera, para lo cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación que serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO VIII

Duración y disolución de la Asociación.

- Art. 37.- El tiempo de duración de la Asociación es indefinido sin embargo podrá disolverse por disposición de la Ley, cuando los Socios no lleguen por lo menos a veinticinco y por no poder cumplir con los objetivos para los que han sido creada y finalmente cuando así lo acuerde en sesión extraordinaria. La Asamblea General convocada al efecto por lo menos con el voto favorable de tres cuartas partes de los Asociados.
- Art. 38.- En caso de Disolución, el remanente del Patrimonio de la misma que puede después de cubrir obligaciones con terceros, se destinara a satisfacer necesidades sociales de la Comunidad, que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución.
- Art. 39.- El acuerdo de Disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones Comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.
- Art. 40.- Al disolver la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará Integrada por un Delegado Municipal y por cuatro representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.
- Art. 41.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y aplicaciones que le solicite.
- Art. 42.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.
- Art. 43.- La Asociación llevará sus Libros de Registro de Afiliación, de actas, financieros, todos afiliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, y al terminar la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por la Secretario General y Secretario de Actas.

Art. 44.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de Junta Directiva, la nómina de quienes la integran. También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Art. 45.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil dieciséis, se encuentra el Acta Número DIEZ de sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, donde se encuentra el Acuerdo Municipal que literalmente dice: ACUERDO NUMERO DIECIOCHO.- Reforma de Estatutos.-EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales y Visto los Estatutos de La Asociación Comunal San Francisco de Asís, Del Cantón Carasque, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, que consta de cuarenta y seis artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de La República, El Código Municipal, La Moral y Las Buenas Costumbres; con base al Artículo 30 numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal,

ACUERDA: A) Aprobar la reforma de los Estatutos en todas sus partes a La Asociación Comunal San Francisco de Asís, Del Cantón Carasque, Municipio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, B)Autorícese su inscripción en el registro de Las Asociaciones Comunales que para tal efecto lleva esta Alcaldía Municipal y PUBLIQUESE en el Diario Oficial. Comuníquese y Certifíquese.-

No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.//T.C.D.//J.H.O.F//M.D.P.DEM///M.A.M//J.M.A.D.//J.S.O.A//A.A.F.V.//A.C.C.O//Siria. Municipal//RUBRICADAS//ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.-

Y para los usos legales que estime conveniente se le extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral seis del Código Municipal y por autorización del Señor Alcalde Municipal a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

TEOFILO CORDOVA DELGADO, ALCALDE MUNICIPAL.

ANA CECILIA CORDOVA DE ALAS , SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F004520)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TE-JUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo del presente año, se ha ampliado el auto de las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil catorce, en el sentido que se declara heredero definitivo juntamente con el señor Carlos Humberto Zuniga, al señor Jesús Baltazar Zuniga Escobar, en su calidad de hijo del causante TEODORO HUMBERTO ZUNIGA, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, originario de San Vicente, del domicilio de La Palma, nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Teresa Zuniga y Jesús Oviedo, falleció en el Barrio El Centro, de La Palma, a las diez horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y fres. Confiérese al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos míl diceiséis. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 617

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROSA JOSÉ MORENO, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil siete; en la Colonia Macarena, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la señora DORA ALICIA VALDEZ DE MORENO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios del hogar, del domicilio y residencia en Colonia Macarena, kilómetro veintinueve y medio, calle principal, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos diez mil cuatrocientos sesenta y seis; y con Número de Identificación Tributaria mil siete-cien mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento uno-dos; ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiérase a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día uno de diciembre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 618

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANGELICA DE JESUS HERNANDEZ, conocida por ANGELICA ALFARO o ANGELINA ALFARO, ocurrida el día veintiséis de julio del año dos mil seis, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo éste su último domicilio; al señor MARIO ERNESTO ALFARO HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, albañil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete tres cuatro dos dos-ocho, y con Identificación Tributaria número: Cero siete cero dos-dos cinco uno dos

siete cinco-uno cero tres-uno; éste en su calidad de hijo del causante, derecho que deberá ejercer juntamente con los herederos ya declarados con anterioridad señores HUGO NELSON HERNANDEZ ALFARO, conocido por HUGO NELSON ALFARO HERNANDEZ; ANA CARO-LINA ALFARO DE CAÑAS, el primero como cesionario del derecho que le correspondía al señor ROBERTO ALFARO HERNANDEZ, y la segunda como cesionaria del derecho que le correspondía al señor JOSE ARNOLDO ALFARO HERNANDEZ, ambos en calidad de hijos de la causante en referencia; al señor ELMER ALFARO HERNANDEZ, éste último también en calidad de hijo.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 619

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de junio del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante ILDEFONSA DE LA CRUZ conocida por ILDEFONSA DE LA CRUZ PALACIOS, y por CONCEPCION DE LA CRUZ VIUDA DE AGUILAR, de noventa años de edad, oficios del hogar, viuda, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos dos-ciento cuarenta mil trescientos dieciocho-ciento uno-seis, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil nueve, en Cantón San Sebastián, El Carmen, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo este lugar su último domicilio; a la señora LUCIA

AGUILAR DE LOPEZ, de setenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cero dos nueve cuatro-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero dos-dos seis cero seis tres siete-cero cero unonueve, ésta en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinticinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 620

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante GREGORIA GARCIA, conocida por GREGORIA GARCIA VIUDA DE NIETO, de noventa y seis años de edad, viuda, doméstica, con Documento Único de Identidad Personal número: cero tres cuatro seis nueve cinco seis cero-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cero-uno dos cero tres uno tres-uno cero uno-ocho, quien falleció el día seis de marzo del año dos mil diez, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora OFELIA GARCIA NIETO, conocida por MARIA OFELIA NIETO GARCIA, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cuatro seis tres siete siete-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete diez-uno nueve cero seis cuatro dos-uno cero uno-ocho, ésta en su calidad de hija de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 621

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de este año, se ha declarado a GLADIS MARINA RODRÍGUEZ DE RIVERA; heredera beneficiaria e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ VICENTE RIVERA PANAMEÑO o JOSÉ VICENTE RIVERA, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérase a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 622

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de este año, se ha declarado a JOSE LUIS GAMEZ PORTILLO, con Documento Único de Identidad número 00234348-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-241174-125-8; heredero beneficiario e intestado de los bienes dejados por SALVADOR

GAMEZ conocido por SALVADOR GAMEZ MAJANO, que falleció el día veintiocho de abril de dos mil doce, en el Hospital PRO-FAMILIA de San Salvador, habiendo tenido en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, CONJUNTAMENTE CON LOS HEREDEROS YA DECLARADOS CARMEN IVONNE GAMEZ NAJARRO, JOHANNA VANESSA GAMEZ NAJARRO o GAMEZ RENDEROS, CONSUELO IVETTE GAMEZ NAJARRO, GUADALUPE ELIZABETH GAMEZ DE ALVAREZ, y menores ESMERALDA BEATRIZ, SALVADOR y ERICK DANIEL, los tres de apellidos GAMÉZ CAMPOS.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 623

LICDA. GLORÍA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de este año, se ha declarado a BRA-YAN ERNESTO AGUILAR DELGADO, con Número de Identificación Tributaria 0821-150602-102-2 y a JOHANA PAOLA AGUILAR DELGADO con Número de Identificación Tributaria 0821-170805-102-0; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante MAUEL ANTONIO AGUILAR MOLINA, quien falleció el día veintisiete de septiembre de año dos mil catorce, en kilómetro ciento ocho, Carretera Litoral, Cantón Joya Jujutla, de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérase a los herederos que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día doce de enero de este año, se ha declarado a la menor YESSICA ARGELIA CALLES RODRIGUEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID CALLES, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón El Golfo, de la ciudad de San Juan Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 625

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de este año, se ha declarado a CARLOS ALFREDO SORTO UMANZOR, con Documento Único de Identidad No. 02729699-9 y con Número de Identificación Tributaria 1324-170376-101-8; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO UMANZOR, quien falleció el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Las Tablas, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante.

Confiérase al heredero que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 626

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE ŠABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de este año, se ha declarado a BEATRIZ DELFINA JOVEL DURAN y a MARIA MARGARITA JOVEL DE MOLINA o MARIA MARGARITA JOVEL DURAN; herederas beneficiarias e intestadas de los bienes que a su defunción dejó el causante GREGORIO ALONSO JOVEL MARTINEZ, quien falleció el día veinte de enero del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón La Azacualpa, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

Confiérase a las herederas que se declara, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día doce de enero este año, se ha declarado a LUZ EDMINDA SARABIA DE LOPEZ, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARCOS HERMINIA LOPEZ, conocida como MARCOS LOPEZ, quien falleció el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JUAN ANTONIO LOPEZ, como hijo de la referida causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 628

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de este año, se ha declarado a ELSY YANETH ALFARO, en representación de su menor hijo JOSE DANIEL ROMERO ALFARO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RODOLFO MINERO AYALA, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, y siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de hijo del referido causante. Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacateconica, doce de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 629

defunción dejó el causante JOSE ISAAC HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, en Calle Principal del Caserío Los Miranda, en el Cantón La Palma, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de MARIA AMABEL FLORES MOLINA, por MARIA AMABEL FLORES DE HERNANDEZ y por MARIA AMABEL FLORES VIUDA DE HERNANDEZ y el menor IVERSON ISAAC HERNANDEZ FLORES, la primera en concepto de cónyuge del causante y el segundo como hijo del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de junio del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 630-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante REYNA ISABEL RODRIGUEZ ROSALES, quien falleció el día once de febrero de dos mil catorce, en el Final 6a. Avenida Norte Colonia 27 de Septiembre, frente a Estadio de esta ciudad, del domicilio de Cantón Liévano de la jurisdicción de Zacatecoluca , siendo éste su último domicilio; por parte de LYDIA CACERES RODRIGUEZ conocida por LIDIA RODRIGUEZ CACERES en concepto de madre sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 631-1

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS MELENDEZ ROSALES, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en Kilómetro cincuenta y uno Carretera Litoral, San Juan Nonualco, siendo su último domicilio en Zacatecoluca, por parte de la señora MARIA SANTANA ROSALES VIUDA DE MELENDEZ o MARIA SANTANA ROSALES, en concepto de madre sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 632-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA GALVEZ, quien falleció el día treinta de septiembre del dos mil nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador. Siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz; por parte del señor CARLOS ARMANDO ARAGON GALVEZ en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 633-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANÍBAL

SORTO, el día diecinueve de septiembre de dos mil quince, en la población de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Puerto El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora ESMERALDA YAMILETH GÓMEZ MONTANO, en su calidad representante legal del infante JAIRO ANÍBAL SORTO GÓMEZ, éste en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciseis.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 634-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a la Señora BLANCA MARICELA HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, quien fungió como Inspectora de Saneamiento Ambiental, en el HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, periodo comprendido del uno de enero del año dos mil trece, al treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación, según informe de Auditoría realizado a dicha Entidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas número JC-VII-011-2015.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, diez horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ARNOLDO GAITAN CASTRO,
LIC. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PEREZ,
JUECES DE CUENTAS
CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ALBA YASENI MEJIA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: A los señores JULIO CESAR PEÑA ORELLANA y MERY ELEONOR LOBATO CRUZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por sus actuaciones como Síndico Municipal y Segunda Regidora Propietaria, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-2-2016.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS, $\label{eq:JUEZA} \text{JUEZA}.$

LIC. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, ${\sf JUEZ}.$

LICDA. DEYSI MARGOTH BAZAN MEJIA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 630

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN a la Señora MAIRA LORENA MUÑOZ ABARCA, quien fungió como Encargada de la UACI y Segunda Regidora Propietaria, en la Alcaldía Municipal de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, por el periodo del uno de mayo del año dos mil doce, al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, comparezca a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por su actuación, según Informe de Auditoría realizado a dicha Entidad, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-VII-004-2015.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, diez horas y veinte minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ARNOLDO GAITAN CASTRO,

LIC. YANIRA ELIZABETH SOTELO DE PEREZ,

JUECES DE CUENTAS

CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ALBA YASENI MEJIA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 637

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ, Síndico Municipal; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionario actuante en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos No. JC-III-037-2015, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA, LIC. SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA RAMIREZ,

JUECES DE CUENTAS

CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con seis minutos de este día, se ha declarado la YA-CENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor SALVADOR ARMANDO FLORES VILLATORO, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, originario de San Salvador, siendo

esta misma ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CANDELARIA DEL CARMEN VILLATORO y SALVADOR ARMANDO FLORES LIVORIO, cuya defunción acaeció el día veinte de marzo de dos mil quince.

LIBRADO EN EL JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 612-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: MIGUEL ANGEL ANTONIO RIVERA MIRANDA, quien fue de veintinueve años de edad, fallecido el día diccinueve de julio del año dos mil dos, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0608-270473-101-7, de parte de los señores AGUSTÍN RIVERA SERRANO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Mejicanos, con Número de Documento Único de Identidad 02674365-0, con Número de Identificación Tributaria 1408-050244-101-5 y señora MARÍA INES LOPEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, doméstica, del domícilio de Mejicanos, con Número de Documento Único de Identidad 00302519-8, con Número de Identificación Tributaria 0511-310151-101-1, ambos en calidad de padres sobrevivientes del mencionado causante. Dichos señores son representados judicialmente por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, en su calidad de defensora pública de los derechos reales y personales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con treinta y dos minutos del día seis de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las diez horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora, MARIA CONCEPCION ROSALES TOVAR, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora REINA MERCEDES JACINTO GRANADOS, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, La Libertad, del domicilio de Atiquizaya, Ahuachapán, quien falleció a las dos horas veinticinco minutos, del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en el hospital San Juan de Dios, Santa Ana, esta ciudad su último domicilio en concepto de heredera TESTAMETARIA de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

CERTIFICA: Que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta del desaparecido señor JOSÉ DAVID MARTINEZ, conocido por JOSÉ DAVID CRUZ, promovidas inicialmente por la Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, quien fue sustituida por la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en Representación de los señores MARTA ALICIA CARDONA DE MARTINEZ, conocida por MARTA ALICIA CARDONA; IRIS IVETH MARTINEZ CARDONA; CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CARDONA; WALTER GEOVANNI MARTINEZ CARDONA; y RAFAEL ARMANDO MARTINEZ CARDONA, se encuentran la Sentencia y Auto, que literalmente dicen:

JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.-

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

SOLICITANTES: MARTA ALICIA CARDONA DE MARTINEZ conocida por MARTA ALICIA CARDONA.-

Edad: 53 años.

Profesión: Ama de Casa.

Domicilio: San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz-

DUI: 00217379-4

NIT: 0809-140161-101-5.

*IRIS IVETH MARTINEZ CARDONA.

Edad: 34 años.

Profesión: Estudiante.

Domicilio: San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

DUI: 01046300-6

NIT: 0809-210580-101-8.

*CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CARDONA

Edad: 36 años.

Profesión: Estudiante.

Domicilio: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador.

DUI: 01487428-3

NIT: 0809-150777-101-1.

*WALTER GEOVANNI MARTINEZ CARDONA.

Edad: 32 años.

Profesión: Estudiante.

Domicilio: San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

DUI: 00217424-5

NIT: 0614-210182-134-0.

*RAFAEL ARMANDO MARTINEZ CARDONA.

Edad: 31 años.

Profesión: Estudiante.

Domicilio: San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

DUI: 01020141-0

NIT: 0809-210483-102-9.

PROCURADOR DE LOS SOLICITANTES:

Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES.

Profesión: Abogada.

Domicilio: San Salvador, Departamento de San Salvador.

Tarjeta de abogado: 6591.

PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSE DAVID MARTINEZ

conocido por JOSE DAVID CRUZ.

Edad: 47 años.

Profesión: Empleado.

DUI: 02134273-4.

NIT: 0809-250959-001-1.

DEFENSORA: Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE

MEJIA.

Edad: 43 años.

Profesión: Abogado.

Domicilio: Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador.

NIT: 1009-280972-103-5

Tarjeta de Abogado: 9362.

Intervinieron en el presente proceso ambas partes, en las calidades expresadas.

II. OBJETO DEL PROCESO.

- A. Petición de la parte actora: Se cite al desaparecido señor JOSÉ DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ, por tres veces en el Diario Oficial, y posterior a las publicaciones que hará en el mismo, se le corra traslado al Defensor Especial para que conteste dicha solicitud, y previo los documentos que agrega, prueba testimonial que presentará en sentencia definitiva se declare la MUERTE PRESUNTA del señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ.
- B. La causa de pedir: La solicitante fundamenta su pretensión amparada en los artículos 79, 80 y siguientes del Código Civil; 17 y 18 del Código Procesal Civil y Mercantil, en virtud de ser los solicitantes la cónyuge sobreviviente e hijos del señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ, quien desapareció el día veinticinco de septiembre del dos mil seis, realizándose las diligencias necesarias para encontrarlo, sin obtener ningún resultado favorable, y al haber transcurrido el tiempo establecido en la ley, solicita que se declare la muerte presunta del referido señor.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

Hecho No.1

Que el señor José David Martínez conocido por José David Cruz, fue visto por última vez el día veinticinco de septiembre del dos mil seis, cuando salió de la casa donde habitaba con su familia, ubicada en Cantón Candelaria, Caserío El Triunfo, Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a visitar a su hijo señor Carlos Alexander Martínez Cardona en un negocio que tenía en el Centro de San Salvador.

Hecho No. 2

Que luego de visitar a su hijo señor Carlos Alexander Martínez Cardona, tal como se manifestó en el párrafo anterior, el señor José David Martínez conocido por José David Cruz, se ausentó del hogar, por lo que habiendo transcurrido más de cuatro años desde su desaparecimiento, su esposa e hijos comenzaron a buscarlo en las instituciones respectivas, es decir, en el Departamento de Migración del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en el Instituto de Medicina Legal, Cruz Roja Salvadoreña, Hospital Nacional Rosales, Ministerio de la Defensa Nacional, Administración de Cementerios de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Salvador, Dirección General de Centros Penales, siendo infructuosa dicha búsqueda.

Hecho No. 3

Que el último domicilio del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, fue Cantón Candelaria, Caserío El Triunfo, Ciudad, de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

Hecho No. 5

Que desde la fecha que se dio el desaparecimiento del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, han pasado más de cuatro años.-

Pruebas aportadas:

- Credencial Única extendida por la Procuradora General de la República, que acredita a la Licenciada Ana Gladys Calderón Morales, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, fs. 40 fte.
- Certificación de Partida de Nacimiento del señor José David Cruz, emitida por el Jefe del Registro. del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día siete de agosto del dos mil catorce, fs. 4 fte.
- 3. Constancia emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día veintisiete de mayo del dos mil catorce, en la que se consigna que en sus Registros no existe certificación de partida de defunción del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, fs. 5 fte.
- Certificación del Documento Único de Identidad del señor José David Cruz, emitida por el Jefe del Registro Nacional de las Personas Naturales, el día veintidós de agosto del dos mil trece, fs. 6 fte.
- Certificación de Partida de Nacimiento de la señora Marta Alicia Cardona, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca,

- Departamento de La Paz, el día veintisiete de mayo del dos mil catorce, fs. 7 fte.-
- 6. Certificación de Partida de Nacimiento de la señora Iris Iveth Martínez Cardona, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día veintinueve de mayo del dos mil catorce, fs. 8 fte.
- Certificación de Partida de Nacimiento del señor Carlos Alexander Martínez Cardona, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día veinticinco de marzo del dos mil catorce, fs. 9 fte.-
- Certificación de Partida de Nacimiento del señor Rafael Armando Martínez Cardona, emitida por el jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día treinta y uno de marzo del dos mil catorce, fs. 10 fte.-
- Certificación de Partida de Nacimiento del señor Walter Geovanni Martínez Cardona, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día nueve de abril del dos mil catorce, fs. 11 ftc.
- 10. Certificación de Partida de defunción de la señora Cleofes Martínez, madre del desaparecido, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día veintisiete de mayo del dos mil catorce, fs. 12 fte., y vto.
- 11 Informe de movimientos migratorios extendido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a nombre del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, de fs.13 fte., a fs. 14 fte., en el que se consigna que dicho señor no ha salido del país ni por vía aérea ni terrestre.
- Informe emitido por el Instituto de Medicina Legal, de fecha dieciséis de agosto del dos mil doce, en el que consta que en sus registros no aparecen datos del señor José David Martínez, fs. 15 fte.
- 13. Constancia de no haber sido atendido bajo ninguna circunstancia el señor José David Martínez conocido por José David Cruz, emitida por el Jefe de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, de fecha siete de septiembre del año dos mil once.
- 14. Constancia extendida el día veintisiete de junio del dos mil once, por la Sub directora del Hospital Nacional Rosales, en la que se informa que tienen registros de pacientes con el nombre José David Cruz, pero ninguno concuerda con los datos personales requeridos, fs. 17 fte.
- 15. Constancia emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, en la que se consigna que el señor José David Cruz, no fue atendido en instituciones militares, de fecha siete de julio del dos mil once, fs. 18 fte.
- 16. Constancia emitida por la Administración de Cementerios de la Alcaldía de San Salvador, de fecha treinta de julio del dos mil catorce, a efectos de demostrar que no existe registro a nombre del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, fs. 19 fte.-
- 17. Constancia extendida por el Director de Centros Penales, en el que se, informa que el señor José David Martínez conocido por José David Cruz, no se encuentra guardando detención en algún centro penal del país, de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, fs. 20 fte.

- Declaración de Propia Parte, de los señores Marta Alicia Cardona de Martínez y Carlos Alexander Martínez Cardona.
- Prueba Testimonial de los señores Rolando García Martínez y Juan Francisco Hernández.

Los hechos expresados se consideran debidamente probados, mediante los documentos relacionados, los cuales sirven para sustentar lo afirmado par la parte solicitante, lo que será fundamentado en el apartado siguiente.

IV. SÍNTESIS DEL PROCESO.

- 1) Por resolución de fs. 26 fte., de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, habiéndose justificado el derecho e interés legítimo de los solicitantes y encontrándose en el presupuesto que señala el Art. 80 regla 1ª C.C., se admitió la solicitud de diligencias de muerte presunta del desaparecido señor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ conocido por JOSÉ DAVID CRUZ.
- 2) Se ordenó citar por tres veces al desaparecido señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DA-VID CRUZ, por medio de publicaciones en el Diario Oficial, ordenándose la primera de estas a través del auto anteriormente relacionado.
- Se nombró como Defensora del referido desaparecido a la Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA.
- 4) Luego de transcurrir cuatro meses de la primera citación, publicación agregada de fs. 30 fte., a fs. 31 fte., por resolución de fs. 34 fte., de fecha cuatro de febrero del dos mil quince, se ordenó realizar la segunda citación al señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ.
- 5) Según decreto de fs. 43 fte., de fecha treinta de junio del dos mil quince, se ordenó la tercera citación al señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ, por haber transcurrido cuatro meses desde la segunda citación la cual corre agregada de fs. 38 fte., a fs. 39 fte.
- 6) Agregada que fue la tercera citación tal como consta de fs. 47 fte., a fs. 48 fte., por decreto emitido el día once de diciembre del dos mil quince, se ordenó juramentar a la Licenciada Mayra Gladis Castillo de Mejía como defensora del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, quien fue juramentada legalmente mediante acta de fs. 54 fte., y aceptado que fue el cargo, de conformidad al Art. 80 regla 3° C:C., se mandó a oír dentro de tercero día a la expresada defensora, para que se pronunciara sobre las pruebas propuestas.
- 7) Mediante resolución de fs. 60 fte., de fecha diecisiete de febrero del presente año, se tuvo por parte a la defensora Licenciada Mayra Gladis Castillo de Mejía, por contestado el traslado conferido y al no haber alegado oposición a las pretensiones de las parte solicitante se convocó a audiencia especial a celebrarse a las diez horas del día treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Razonamiento de los Hechos Probados, fijación de los hechos y valoración de la prueba. Normas Jurídicas que sustentan el fallo.

La declaración judicial de fallecimiento, y no de presunción de muerte, corno se reconoce en algunas legislaciones, es definida por la doctrina española como la: "Fijación judicial de la fecha del fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción", o como: "... aquella situación jurídica, creada por medio de una resolución judicial, por virtud de la cual se califica a una persona desaparecida como fallecida, se expresa la fecha a partir de la que se considera ocurrida la muerte de la persona y se abre la sucesión". De tales definiciones se colige que los requerimientos teóricos de la figura son: a) Incerteza del fallecimiento de una persona, y con ello del lugar y fecha en que tal acontecimiento pudo haber acaecido. b) Creación, vía judicial, de una situación jurídica de aparente certeza sobre el momento del fallecimiento de la persona. c) Fijación, por esa misma vía, del momento del fallecimiento, de modo que la resolución judicial tiene efectos ex tunc, determinándose esa fecha como la de apertura del fenómeno sucesorio y no la de adquisición de firmeza de la propia resolución judicial.

Están legitimados para promover judicialmente el proceso de declaración de presunción de muerte, cualquier parte interesada. Por parte interesada debe entenderse aquel que demuestre un interés atendible, esto es, un derecho subjetivo que puede hacer valer en razón de la declaración judicial de presunción de muerte de una persona. Es acertada la expresión utilizada por el legislador, en tanto abre el espectro de posibilidades de actuación de personas que sin ser presuntos herederos, pudieran demostrar un interés legitimo digno de tutela.

El transcurso del tiempo, desde que se tuvieron las últimas noticias del desaparecido o desde que sobrevino el acontecimiento notorio en el que supuestamente tuvo lugar el hecho luctuoso, es un elemento que refuerza per se la presunción de muerte, ese estado de incerteza sobre la existencia de una persona prolongado en el tiempo, hace que cobre mayor sustantividad la probabilidad de muerte.

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) La citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el Juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".-

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir le muerte de un ind.ividuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo cuarto de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas; y la prueba documental relacionada en el apartado de Pruebas Aportadas, detalladas del numeral uno al numeral diecinueve; consistentes en certificaciones de partidas de nacimiento de los solicitantes con los que demuestran el interés legítimo en estas diligencias como esposa e hijos del presunto desaparecido; así como también constancias extendidas por los diferentes Registros Públicos e Instituciones que podrían dar noticia del paradero o existencia de una persona y que corren agregadas de folios 13 fte., a fs. 20 fte.; en las presentes diligencias se ha acreditado que fueron realizados todos los mecanismos posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor José David Martínez conocido por José David Cruz, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos. Todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores Rolando García Martínez y Juan Francisco Hernández, y la declaración de propia parte de los señores Marta Alicia Cardona de Martínez conocida por Marta Alicia Cardona, y Carlos Alexander Martínez Cardona, la primera como cónyuge y el segundo como hijo del presunto desaparecido, con las que se acreditaron además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor José David Martínez conocido por José David Cruz y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día veinticinco de septiembre del dos mil seis, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y la búsqueda que hizo la esposa e hijos del presunto desaparecido, sin obtener resultados ciertos o favorables, y además resulta importante relacionar que residen en la misma dirección que se ubica como último domicilio del presunto fallecido, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y la prueba aportada se determina que los interesados en las presentes diligencias han logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.

VI. FALLO.

De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79 y siguientes del C.C., 17, 216, 222 y 416 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) Estímense las pretensiones de la parte solicitante Licenciada ANA GLADYS CAL-DERON MORALES. b) Declárase como día presuntivo de muerte del señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ, quien nació el día veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo hijo de Cleofes Martínez, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; es decir el VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. Publíquese esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva; comprobada dicha publicación, asiéntese la partida de defunción de dicho señor, librando Oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, y concédasele a los señores MARTA ALICIA CARDONA DE MARTINEZ conocida por MARTA ALICIA CARDONA, IRIS IVETH MARTINEZ CARDONA, CARLOS ALEXANDER MARTINEZ CAR-DONA, WALTER GEOVANNI MARTINEZ CARDONA y RAFAEL ARMANDO MARTINEZ CARDONA, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor José David Martínez conocido por José David Cruz, por haber transcurrido más de Cuatro años desde la fecha de su desaparición, advirtiéndoles que tienen las restricciones del Art.

87 C.C. c) Cancélese la partida de nacimiento número ciento sesenta y tres, folio doscientos dos, del Libro del año mil novecientos cincuenta y nueve, del señor José David Martínez conocido por José David Cruz, que la Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca llevó en el año de mil novecientos cincuenta y nueve, por lo que líbrese el Oficio respectivo. d) En virtud de lo anterior, queda disuelta la sociedad conyugal de la señora Marta Alicia Cardona de Martínez conocida por Marta Alicia Cardona con el desaparecido señor José David Martínez conocido por José David Cruz, quedando expedito el derecho de iniciar las respectivas diligencias sucesorales para los herederos presuntivos, según el Art. 83 C.C. No hay especial condena en costas procesales.

HAGASE SABER: a las partes, en los siguientes cinco días hábiles, a esta fecha, en los medios técnicos señalados.



JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Constando en el acta de fs. 76 fte., que la Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA, defensora del presunto desaparecido señor JOSE DAVID MARTINEZ conocido por JOSE DAVID CRUZ, fue notificada en legal forma de la sentencia definitiva pronunciada y que corre agregada de fs. 69 fte. a fs. 74 vto., y habiendo transcurrido el plazo que señala el Art. 511 CPCM., para recurrir de la misma sin que haya hecho uso de tal derecho, declárase firme.

Désele cumplimiento a lo ordenado en el literal b), del fallo de la sentencia de fs. 69 fte., a fs. 74 vto., respecto a extender la certificación respectiva para su debida publicación.-

NOTIFÍQUESE.-

ante mil

Es conforme y para ser remitida al señor Jefe del Diario Oficial, Ciudad de San Salvador, se expide la presente constando de 8 folios útiles, en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y nueve minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA PALMA conocida que fue por MARIA JULIA PALMA DE GUTIERREZ, JULIA PALMA DE GUTIERREZ, y por MARIA JULIA PALMA, acaecida el día tres de mayo de mil novecientos noventa y siete, quien fue de noventa y un años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta ciudad a la señora ANA CRISTINA MOREIRA GARAY DE GUTIERREZ, aceptación que hace la persona antes mencionada por derecho de transmisión que le correspondía al señor JULIO GAUDECIO GUTIERREZ PALMA y se le ha conferido a la heredera declarada LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciscis.- LICDA, KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA, TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C010930

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de Abril del Dos Mil Dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE HENRY SORTO RAMOS, a la señora DORA DEL CARMEN VARELA DE SORTO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres -dos; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis - cero cincuenta y un mil ciento cincuenta - cero cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HENRY JOSUE SORTO VARELA, en calidad de hijo del causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, hijo de GIL HUMBERTO SORTO y PETRONA RAMOS; falleció, a las diez horas y treinta y cinco mínutos del día veinte de Abril del Dos Mil Quince, en el Caserío Arenales, Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de Abril del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C010937

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y tres minutos del día dieciocho de Abril del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Odilón Márquez Quevedo, al señor José María Márquez Argueta, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete guión cinco; y, Número de Identificación Tributaria Número Un

mil trescientos catorce guión ciento cuarenta mil setecientos setenta y dos guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hijo, y como Cesionario de los bienes hereditarios que le correspondían a la señora Ana de Jesús Márquez Argueta, en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Anastacio Márquez y María Isaías Quevedo; falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al Heredera Declarada antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinte de Abril de Dos Mil Dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C010938

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de Febrero del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES REYES, al señor LUIS ALONSO REYES CHICAS, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y tres - siete, y Número de identificación Tributaria un mil trescientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ochenta y tres - ciento uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Joateca, Morazán; hijo de HORACIO REYES y CRISTINA REYES; falleció el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Carrizal, Jurisdicción de Arambala, Morazán; siendo en Joateca, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil quince.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C010942

SARBELIO JOSE VAQUERANO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Pasaje 11, Número 73, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor ROBERTOMAX ORELLANA SOLIS, heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA MARTA DEL MILAGRO SOLIS DE ORELLANA, quien falleciera el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en San Salvador, lugar de su último domicilio, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

SARBELIO JOSE VAQUERANO RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. C010944

LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora DOLORES VICTORIA CORTEZ, conocida como DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTES, DOLORES VICTORIA CORTES, DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTES o DOLLY SALAVERIA, y por DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTEZ y DOLORES VICTORIA DOLY SALAVERIA CORTEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON

BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE MAURICIO AYALA DURAN, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Técnico Textil, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis cero uno tres- seis, fallecido en Santa Tecla, La Libertad, el día veintidós de noviembre de dos mil quince, como heredera testamentaria del causante; habiéndose conferido a la misma la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veintiocho minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C010958

LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora DOLORES VICTORIA CORTEZ, conocida como DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTES, DOLORES VICTORIA CORTES, DOLORES VICTORIA SALAVERIA CORTES o DOLLY SALAVERRIA, y por DOLORES VICTORIA SALAVERRIA CORTEZ y DOLORES VICTORIA DOLY SALAVERRIA CORTEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFI-CIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora LILIAN GLADIS CORTEZ RODRIGUEZ DE AYALA, Originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis cinco uno dos uno- ocho, fallecida en Santa Tecla, La Libertad, el día veintidós de marzo de dos mil quince, como heredera testamentaria de la causante; habiéndose conferido a la misma la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Libertad, a las ocho horas con veintiún minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

LICDA. LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ${\sf NOTARIO}.$

l v. No. C010959

El Suscrito Notario, MILTON AL EXANDER CORTEZ ALVAREZ, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur número dos - dos, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; al público en general, por este medio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATOS, con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó la causante: MARÍA DE LA PAZ ASENCIO DE MONROY, conocida por MARÍA DE LA PAZ ASENCIO, MARÍA DE LA PAZ ASENCIO MORAN DE MONROY y MARÍA DE LA PAZ ASENCIO MORAN, siendo al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, Comerciante, de este origen, domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos treinta y tres mil cuarenta y dos - nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - cero cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve - ciento uno - nueve; habiendo sido su último domicilio en esta ciudad; Estado Familiar Casada, siendo el nombre de su cónyuge ANDRÉS MONROY RUIZ, ya fallecido, hija de los señores: JOSE ANTONIO ASENCIO SALINAS, conocido por JOSE ANTONIO ASENCIO y JOSE ANTONIO ASCENCIO; y de MARÍA MAGDALENA MO-RÁN, conocida por MARÍA MAGDALENA MORÁN DE ASENCIO y MARÍA MAGDALENA MORÁN VIUDA ASENCIO; ambos ya fallecidos, hecho ocurrido a las seis horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, a consecuencia de derrame pleural bilateral, con asistencia médica, siendo el nombre profesional que determinó la causa de muerte de la referida causante, el doctor José Jorge Mendoza Herrera; a los señores: ANDRÉS MONROY ASENCIO, quien es de treinta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta seis - cero; con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - cero once mil doscientos ochenta y dos - ciento siete - tres; NIDIA LISSETTE MONROY ASENCIO, quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento ochenta mil quinientos cincuenta y siete - seis; con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - cero diez mil ciento setenta y ocho - ciento diez - cero; y ELVIRA ELENA MONROY ASENCIO, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos siete mil quinientos ochenta - ocho; con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno - doscientos diez mil trescientos ochenta y siete - ciento dos - ocho; todos en calidad de hijos biológicos de la referida causante, en consecuencia se les ha conferido A LOS HEREDEROS DECLARADOS, la Administración y Representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las siete horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. C010960

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas, de este día, se ha DECLARADO a la señora, SANTOS ALBERTINA BORJA VIUDA DE CASTRO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTES-TATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor RAUL CASTRO ORTIZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, fallecido a las trece horas del día quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Hospital Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALONSO CASTRO BORJA, HERMES ALONSO CASTRO BORJA, HECTOR ROMEO CASTRO BORJA conocido por HECTOR ROMERO CASTRO BORJA, EDGARDO CASTRO BORJA, RAUL OSVALDO CASTRO BORJA, HUGO CASTRO BORJA, DORA ENELDA CASTRO BORJA, YANIRA ELIZABETH CASTRO BORJA, ANA GLENDA CASTRO BORJA conocida por ANA YOLANDA CASTRO BORJA, y SELMIS CASTRO BORJA, conocida por SELMI CASTRO BORJAS, SELMI CASTRO BORJA, DELMY CASTRO BORJA y SELMIS CASTRO DE GARCIA, como hijos del de cujus, así como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WENDY LISSETTE CASTRO

QUINTANILLA, como hija del señor MAURICIO CASTRO BORJA, quien fuera hijo del referido de cujus, y falleció sin haber aceptado la respectiva herencia; se le ha conferido a la HEREDERA DECLARADA en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y veinticinco minutos del día trece de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C010961

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de Mayo del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Eustaquia Argueta o María Eustaquia Argueta de Membreño, a la señora María Antonia Membreño de Argueta, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán: con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis uno cinco seis siete cero guión dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión cien mil quinientos sesenta y dos guión ciento uno guión tres; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante, conjuntamente con los ya declarados herederos a folios treinta y cinco, señores Alejandro Membreño Argueta y Joaquina Membreño Argueta, de las generales y en la calidad ahí expresadas.- La causante María Eustaquia Argueta o María Eustaquia Argueta de Membreño, María Eustaquia Argueta o María Eustaquia Argueta de Membreño, a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Meanguera, hija de los señores Eugenio Argueta y Saturnina Díaz; falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil trece, en el Caserío El Vado Ancho, Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, conjuntamente con los anteriormente declarados señores Alejandro Membreño Argueta y Joaquina Membreño Argueta.

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Julio de 2016.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C010962

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales por los presuntos herederos del señor OSCAR ALCIDES VILLATORO conocido por OSCAR ALCIDES VILLATORO ASCENCIO se ha dictado a las diez horas del veintinueve de junio de dos mil dieciséis la resolución que en lo pertinente DICE: "DECLARASE a los señores HERBERT ENRIQUE VILLATORO conocido por HERBERT ENRIQUE VILLATORO BONILLA y JESSICA MARIA VILLATORO, conocida por JESSICA MARIA VILLATORO BONILLA, HEREDEROS Testamentarios DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, del causante señor OSCAR ALCIDES VILLATORO, conocido por OSCAR ALCIDES VILLATORO ASCENCIO, mecá nico, de cuarenta y cinco años, divorciado, hijo de Abelina Ascencio y Alcides Villatoro, originario de San Miguel, El Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Miami, Florida Estados Unidos de América, quien falleció en dicha ciudad, el día diez de febrero de dos mil siete. Confiéreseles a los herederos declarados, la representación y administración definitiva de la sucesión".

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, en la Calle Bogotá, número cincuenta, Colonia San Mateo, San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

MAURICIO EDUARDO COLORADO, NOTARIO.

1 v. No. C010968

JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE TOLUCA, NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA, COLONIA MIRAMONTE, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora STEPHANIE BRIBBETT MONTESINOS SIBRIAN, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MÉLIDA HORTENSIA SIBRIÁN DE RIVAS, ocurrida en esta ciudad el día catorce de diciembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en concepto de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario José Oscar Caballero Peñate. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de julio del año dos mil dieciséis.

JOSE OSCAR CABALLERO PEÑATE,

NOTARIO

1 v. No. C010972

LIC. MELVINMAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ileana María Mata Bolaños, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIÁN CUÉLLAR CALIDONIO, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Víctor Manuel y Óscar Armando, ambos de apellido Cuéllar Cabrera, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Mélida Cabrera de Cuéllar en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número Cuatrocientos Once, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de junio del año en curso, se ha declarado a la señora ROSA GUADALUPE GOMEZ DE SANTOS, Heredera Definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS GÓMEZ BENÍTEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesor de Educación Básica, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, habiendo sido dicha ciudad su último domicilio; fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorganica sangrado de tubo digestivo inferior activo, divertículo sangrante, sigmoides, con asistencia médica, en concepto de Cesionaria del derecho que le correspondía a la señora SALVADORA BENÍTEZ viuda DE GÓMEZ conocida por SALVADORA BENÍTEZ v por CECILIA SALVADORA BENÍTEZ, ésta en concepto de madre del causante; y además del derecho que le correspondía a la señora BLANCA DAYSI GARCÍA DE GÓMEZ, en concepto de cónyuge del causante por haberlo repudiado ésta; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, NOTARIO.

1 v. No. F004458

CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, local número Catorce-A, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día tres de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón La Chorrera, Caserío El Limón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a la diecinueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil catorce; dejó el señor MAGDALENO ALVARES conocido por MAGDALENO ALVAREZ LAZO; de parte de los señores ROSAURA ROMERO

DE ALVAREZ, GLORIA ESPERANZA ALVAREZ DE MILLA, JOSÉ ANTONIO ALVAREZ ROMERO, y DAVID MAGDALENO ALVAREZ ROMERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004475

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DESENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas de este día, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TRANSITO ORELLANA, acaecida el día veinte de enero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, hija de María Magdalena Orellana conocida por María Magdalena Orellana Mercado y por Magdalena Orellana, originaria de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; a los señores JOSE TOMAS ORELLANA, JUAN FRANCISCO ORELLANA y SANTOS ADELINA BRIOSO DE CAÑAS conocida por SANTOS ADELINA ORELLANA y por ADELINA ORELLANA, en su calidad de hermanos de la causante; representados por la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ROSARIO ESPERANZA COREAS SORIANO, acaecida el día veinticinco de marzo de dos mil cinco, en el Cantón El Volcán, jurisdicción de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Lasaro Coreas Amaya conocido por Lazaro Coreas Amaya y por Lázaro Coreas, y de Fernanda Soriano, originario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; al señor EDGAR ARNULFO COREAS VELASQUEZ, en calidad de hijo del causante como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora LORENA GUADALUPE COREAS DE RODRIGUEZ; representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004480

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARÍA SANTOS ARTEAGA VIUDA DE CRESPÍN conocida por MARÍA SANTOS ARTEAGA y por SANTOS ARTIAGA, ocurrida el día nueve de agosto de dos mil quince, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA LUCÍA ARTIAGA MARTÍNEZ, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y diez minutos del día siete de junio de los mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELO CIVIL.-LIC. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Torre Activa, Local tres, Boulevard Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de junio de dos mil dieciséis. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALFREDO CÓRDOVA, conocido por ALFREDO LEIVA CÓRDOVA, a las señora MORENA GUADALUPE AZUCAR DE CÓRDOVA, conocida por MORENA GUADALUPE AZUCAR viuda DE CÓRDOVA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y tres años de edad, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Marcos, San Salvador.

Confiérase a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de heredera universal.

San Salvador, veinte de junio de dos mil dieciséis.

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, NOTARIO.

1 v. No. F004534

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril, número veinte, de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor la señora MARIA EMMA GARCIA VIUDA DE FLORES, Tributariamente conocida por EMMA GARCIA VIUDA DE FLORES, quien falleció a las veinte horas del día veintidós de octubre del dos mil siete, en Quinta Calle Oriente, casa número cuatro de la ciudad Armenia, a las señoras MARIA ISMENIA CARABANTES GARCIA, ANA ZENEIDA CARAVANTES VIUDA DE TURCIOS. Tributariamente conocida por ANA ZENAIDA CARAVANTES DE TURCIOS, MARTA ZIDONIA MACHUCA DE BARRIOS, y ANA MARGARITA CARAVANTES MARROQUIN, conocida por ANA MARGARITA CARAVANTES, en concepto de herederas testamentarias de la referida causante, habiéndoseles conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión testamentaria.

Librado en la ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Avenida Tres de Abril, número veinte, de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN GARCIA DE CRESPIN, quien falleció a las cero horas y diez minutos del día treinta de junio del dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la ciudad de San Salvador, al señor JOSE LUIS CRESPIN VASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la aludida causante y además en concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor FIDEL LARIN ALFARO, Tributariamente conocido por FIDEL MATA LARIN, en concepto de padre sobreviviente de la causante en mención, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los cinco días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO.

1 v. No. F004539

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Balber número uno, Centro Comercial Guadatupe, Local dos - cuatro, Frente al Parque Central, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veintitrés de junio del corriente año, se ha declarado a la señora ISABEL DE JESUS ALVARADO DE SOSA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS DE JESUS SOSA ROJAS, quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.-

LIC. CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, NOTARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se han declarado herederas abintestato y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELMER ALFARO ACOSTA, NIT cero siete uno uno-uno seis uno cero cuatro seis-cero cero uno-cero; quien fue de sesenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Mecánica, soltero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día trece de junio de dos mil trece; de parte de las señoritas AMY JENNIFER ALFARO CRUZ, NIT cero seis uno cuatro-dos ocho cero ocho nueve tres-no uno tres-cuatro; y FÁTIMA ESTEFANÍA ALFARO CRUZ, NIT cero mco uno uno-uno tres cero tres ocho ocho-uno cero cinco-cinco; en calidad de hijas sobrevivientes del causante, primera categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004553

BELEN JULISSA PEREZ VIERA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, número trescientos cinco-bis, primer nivel, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de junio dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario. LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, dejó el señor MANUEL DE JESUS CASTELLANOS ALVARENGA, conocido por MANUEL DE JESUS CASTELLANOS, de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN JIMENEZ DE CASTELLANOS, de sesenta años de edad, comerciante

en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en calidad de esposa del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante, señores Juan Manuel Castellanos Jimenez y Silvia Lorena Castellanos de Argueta; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario BELEN JULISSA PEREZ VIERA, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintinueve de junio del dos mil dieciséis.

LIC. BELEN JULISSA PEREZ VIERA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F004559

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día la señora SONIA MARIBEL CRUZ GONZALEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor JOSE MARIO CRUZ GONZALEZ, quien falleció el día catorce de abril de dos mil diez, en el Cantón El Farito, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Efrain Cruz Pérez, en calidad de padre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil. La Unión, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F004570

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora ENMA ALICIA TORRES DE CARDONA, en su calidad de hija del causante GUADALUPE SANTOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, jornalero, fallecido a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, en la Colonia Casa Blanca pasaje número uno de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC.
HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero de este año, se ha declarado a CARLOS ARMANDO MIRANDA CORDOBA, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA CORDOVA, conocida por TERESA CORDOBA y por TERESA CORDOVA DE MIRANDA y por TERESA CORDOVA VIUDA DE MIRANDA, quien falleció el día ocho de julio del año dos mil uno, en la ciudad de Mejicanos en el Hospital Nacional de Zacamil, Departamento de San Salvador, y habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de San Luis La Herradura, en concepto de hijo de la referida causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DELO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F004564 1 v. No. F004574

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO de los bienes que a su defunción dejara JOSÉ MARIO BENJAMIN MENENDEZ GRANIELLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio según partida de defunción, en Tercera y quinta Avenida Independencia sur y quince calle oriente, Santa Ana; fallecido el día veintiocho de abril del año dos mil quince, en el interior de su casa de habitación, de esta ciudad; de parte del señor FERNANDO ENRIQUE MENENDEZ GRANIELLO, con DUI número: 02548215-4 y NIT: 0210-180960-002-31, como Cesionario de los Derechos que le correspondían a la señora AIDEE GRANIELLO CARBALLO conocida por HAYDEE GRANIELLO y HAYDEE GRANIELLO CARBALLO, en calidad de Madre sobreviviente del Causante; y de parte de las señoras: SONIA YANIRA DUARTE DE MENENDEZ, con DUI número: 02414066-0 y NIT: 0203-150460-102-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente; SONIA MARIELOS MENENDEZ DE GENOVEZ, con DUI número: 04051538-8 y NIT: 0105-101188-101-4, y LAURA GABRIELA MENENDEZ DUARTE, con DUI número: 04822314-7 y NIT: 0105250702-101-2, en su calidad de hijas del causante JOSE MARIO BENJAMIN MENENDEZ GRANIELLO; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercanúl: Santa Ana, día seis de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004575

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F004583

DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con jurisdicción en Materia Civil.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo del corriente año, ha sido declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMINIO LEVERON, fallecido el día dos de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad su último domicilio, al señor NELSON BALMORE LEVERON ORTEGA, en concepto de hijo del causante señor HERMINIO LEVERON, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora BERNARDA ORTEGA viuda DE LEVERON conocida por BERNARDA ORTEGA y por DIGNA GUARDADO, como esposa sobreviviente de dicho causante.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Juzgado de lo Laboral: Sonsonate, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce.- DR. OTTO SALVADOR CÁRCAMO RODRÍGUEZ, JUEZ DE LO LABORALLICDO. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

1 v. No. F004584

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las catorce horas y treinta y siete minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del causante señor SANTOS WILBERTO ZAÑA, quien falleció el día diecisiete de Enero del año dos mil quince, a la edad de sesenta y cuatro años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores SANTOS WILBERTO ZAÑA TRAMPA y MIRIAM ARACELI TRAMPA ZAÑA, en calidad de hijos.- Confiérase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FA-MILIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día quince de Junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTINA SANTAMARIA, quien falleció a la una hora del día dos de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio Santa Ana, jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a la señora MARIA DE LA PAZ SANTAMARIA DE MEDRANO, en calidad de hija y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SEBASTIAN SANTAMARIA, SARA SANTAMARIA, AN-

DRES SANTAMARIA CHAVARRIA, LEOPOLDO SANTAMARIA CHAVARRIA y ADAN SANTAMARIA CHAVARRIA, en calidad de hijos de la causante.- Confiérese a la heredera declarada, en el carácter antes indicado, la administración y representación definitivas.- Dese el aviso de ley y en su oportunidad extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- SE HACE CONSTAR que el suscrito conoce del presente proceso en virtud de la entrada en vigencia e implementación el Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de Julio del 2012 y su prorroga en el decreto legislativo No. 238 de fecha catorce de diciembre del 2012 y en vista de que el Juzgado Segundo de lo Civil se convirtió en Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a partir del día uno de julio del año dos mil trece.- LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA INTO.-LICENCIADA CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F004603

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente hoy Calle María Auxiliadora Número 211, Barrio San Miguelito, San Salvador, al publico, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de Enero del año dos mil dieciseis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA DEFINITIVA INTESTADA a favor de la señorita BLANCA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la causante señora SONIA ELIZABETH HERNANDEZ VIVIDOR, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día ocho de Agosto del dos mil catorce, a causa de shock séptico más uropatia obstructiva más cáncer de cerviz, y su último domicilio la Ciudad de Guazapa; a quien se le confiere la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica, San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, Número doscientos once, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al publico, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA DEFINITIVA TESTAMENTARIA a favor de los señores ISABEL GARCIA DE LOBOS conocida por ISABEL GARCIA ORELLANA, ISABEL GARCIA DE LOVO y por YSABEL GARCIA, ISABEL GARCIA ORELLANA DE LOVOS, JAIME ERWIN LOBOS GARCIA conocido por JAIME ERWIN LOVOS GARCIA y JESUS RONALD LOVO GARCIA conocido por JESUS RONALD LOVOS GARCIA, quien actúa en su carácter personal y en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL VALMORE LOVOS GARCIA conocido por MANUEL BALMORE LOVOS GARCIA, así mismo en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la señora LOURDES GEORGINA LOVOS GARCIA, en su orden y calidades de cónyuge e hijos sobreviviente del causante señor MANUEL DE JESUS PAZ LOBOS conocido por MANUEL DE JESUS PAZ LOVO, MANUEL DE JESUS PAZ LOVOS, MANUEL DE JESUS PAZ LOBO y por MANUEL LOBO VILLALTA, quien falleció a las veintitrés horas el día veintiséis de Diciembre de dos mil once, en el Hospital de Maternidad La Divina Providencia, de Santiago Texacuangos, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO SECUNDARIO A INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia medica, siendo su último domicilio El Porvenir, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a quienes se les confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que consideren que tienen mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica, San Salvador, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004608

CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Segundo Nivel, número uno de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ANA CRISTINA MAGAÑA VIUDA DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

VIDES, heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor OCTAVIO AUGUSTO VIDES conocido por JOSE OTTO VIDES, quien al morir fuera de ochenta y cuatro años de edad, Químico y Farmacéutico, casado, originario de esta ciudad, y el este domicilio, se le confirió a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F004622

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, con oficina en Avenida Victoria número ciento once, Comasagua, La Libertad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes del difunto JOSE LUIS BARTON HERNANDEZ, conocido por JOSE LUIS BARTON y LUIS BARTON HERNANDEZ, promovidas ante mis oficios de Notario mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día treinta de junio de dos mil diectséis, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la octava avenida sur, número dos - seis, Santa Tecla, La Libertad, el día quince de febrero de dos mil quince, dejó el señor JOSE LUIS BARTON HERNANDEZ, conocido por JOSE LUIS BARTON Y LUIS BARTON HERNANDEZ, de parte de las señoras PATRICIA ELENA BARTON DE CASTELLON y DIANA CAROLINA BARTON A YALA, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que ponen a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO. Comasagua, La Libertad, a las ocho horas del día uno de julio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, ABOGADO Y NOTARIO.

ncia O

FÁTIMA GABRIELA REGALADO ARTIGA, Notario, del domicilio de Delgado, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Número Doscientos Veintinueve, Edificio Villafranca, Local Diez, Tercer Nivel, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de jurisdicción voluntaria de aceptación de herencia de la causante DOLORES CRUZ, se encuentra la resolución de las nueve horas del día uno de julio del año dos mil dieciséis, de la suscrita Notario, en la que se ha declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores: JOSÉ AMILCAR CRUZ, MIGUEL ANGEL CRUZ y DINORA ELIZABETH ALFARO CRUZ, de los bienes que integran la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora DOLORES CRUZ, quien falleció el día trece de enero del año dos mil quince, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio.

En consecuencia se les confiere a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, al día uno de julio del dos mil dieci-

LICDA. FÁTIMA GABRIELA REGALADO ARTIGA, NOTARIO.

1 v. No. F004666

ALEJANDRO JA VIER CABRERA PREZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Calle La Mascota, Pasaje dos, número ciento dieciocho, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor ERNESTO ALEJANDRO ACUÑA DE LA O, Heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, con último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador dejó la señora ROSA MARÍA CARBAJAL RODRÍGUEZ en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían al hijo de la causante mencionada, señor JAVIER HUMBERTO ACUÑA CARBAJAL; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ALEJANDRO JAVIER CABRERA PREZA, NOTARIO.

1 v. No. F004667

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial Ubicado en el Centro Comercial Metro Gangas, Local número cincuenta y seis, Cuarto Pasillo, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día treinta del mes de junio del año de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores CLAUDIA KARINA TOBAR DE ASTORGA y MARIANO DE JESUS TOBAR MENJIVAR, en calidad de Hija y Padre, de la causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de todos los bienes muebles o inmuebles, derechos Personales, que a su defunción dejara la señora ZOILA ORBELINA TOBAR GALDAMEZ, en su calidad de Hija y Padre, de la causante el día veinticuatro de enero del año de dos mil quince, siendo su áltimo domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en consecuencia se les confieren a ambos, la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día uno de julio del año dos mil dieciséis.

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, NOTARIO:

1 v. No. F004688

ACEPTACION DE HERENCIA

LASUSCRITA NOTARIO DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, CON DESPACHO PROFESIONAL, UBICADO EN LA OCTAVA AVENIDA NORTE Y QUINTA CALLE ORIENTE, NUMERO CUATRO-UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil trece, en la Colonia Espíritu Santo Cuarta Avenida Sur Polígono "E", Casa número cuatro, de la ciudad de Sonsonate, dejó el señor JUAN RAUL ARBIZU, de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN ARBIZU MURCIA, por sí y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre y hermano: GLADIS DEL CARMEN MURCIA DE ARBIZU y WALTER ALEXANDER ARBIZU MURCIA, en la sucesión del referido causante; habiéndoseles conferidos la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, en la ciudad de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

DIANA VERONICA AZAMA ZALDAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F004474

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, número ciento sesenta y siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día quince de Abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Militar de la ciudad y departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora LUZ MAGDALENA RAMIREZ, quien también fue conocida como LUZ MAGDALENA RAMIREZ GONZALEZ, LUZ MAGDALENA RAMIREZ DE CAM-POS, LUZ MAGDALENA RAMIREZ GONZALEZ DE CAMPOS y como LUZ MAGDALENA GONZALEZ RAMIREZ, de parte de los señores: RAYMUNDO RIGOBERTO CAMPOS RAMÍREZ y DAVID ALEXANDER CAMPOS RAMÍREZ, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, $\label{eq:notario.} \mbox{NOTARIO}.$

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Colonia Roma, San Salvador.

HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ALVARO PAZ ALEGRIA, quien falleció el día ocho de Junio de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador; lo anterior, por parte de la señora BLANCA AIDA MORALES DE PAZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, de este domicilio, cónyuge sobreviviente, en su calidad de única heredera universal instituida por el causante; confiriéndose por tal motivo a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

FAUSTO ALEXANDER MARTINEZ ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. F00448'

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA: Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de MARGARITA CASTANEDA DE ROMERO, fallecida en San Salvador, el primero de enero de dos mil doce, siendo Ciudad Arce, el lugar de su último domicilio, de parte de EDGAR RENE ROMERO CASTANEDA y KAROL IVETTROMERO CASTANEDA, hijos de la causante citada, aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veinte de junio de dos mil dieciséis.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, NOTARIO.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de MARIA ISABEL RIVAS DE MORALES, fallecida el trece de febrero de dos mil dieciséis, en San José Villanueva, lugar de su último domicilio, de parte de MERCEDES RIVAS MORALES DE CAÑAS, hija de la causante citada, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F004505

BLANCA LILIA AVILES CANTO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en Calle Circunvalación Residencial Las Lomas, número once Antiguo Cuscatlán, La Libertad, de la ciudad y departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora ANA GLADIS ABREGO DE SCHMIDT, por parte de la señora GLADIS EUGENIA DELA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada BLANCA LILIA AVILES CANTO, San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil dieciséis.

Licda. BLANCA LILIA AVILES CANTO, NOTARIO.

1 v. No. F004503 1 v. No. F004565

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en Medicentro La Esperanza edificio D, local 112, de la Ciudad de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor RAFAEL NOE URRUTIA CASTILLO, conocido por RAFAEL NOE URRUTIA y RAFAEL URRUTIA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de Septiembre de dos mil diez, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora: SANDRA VERONICA URRUTIA DE ARAUJO, en concepto Heredera Universal, y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ANA MARIA URRUTIA DE RIVERA, en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de Mayo de dos mil dieciséis.

FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, NOTARIO.

1 v. No. F004582

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio 1147, Local número Cinco, Centro de Gobierno, San Salvador. AL PÚBLICO para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día once de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de las señoras MARTA EDITH MEJIA DERIVAS y JACQUELINE BEATRIZRIVAS MEJIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ADALBERTO RIVAS ORTEGA, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Pancreatitis Aguda, a la edad de cuarenta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad cero uno siete siete siete cinco uno tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero seis nueve-uno uno seis-cinco, en su calidad de HEREDERAS por derecho propio en sus caracteres de ESPOSA e HIJA del causante;.

Confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las nueve horas con quince minutos del día trece de Junio del año dos mil dieciséis.

Licda. ANABELL MIRANDA RAMÓS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F004623

ÁNGEL ALFONSO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España, local doscientos tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, preveída a las nueve horas del día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor SALOME DE LOS ÁNGELES COREAS FLORES, conocido por SALOME DE LOS ANGELES COREAS, SALOME COREAS FLORES y por SALOME COREAS, de parte de las señoras JUANA GUADELIA DURAN VIUDA DE COREAS y ANA CECILIA COREAS DE ORTIZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del expresado causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que presente a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario ÁNGEL ALFONSO GARCÍA. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis.-

> LIC. ÁNGEL ALFONSO GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00932296-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-030273-105-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMO MORATAYA AVILES, hermano de la causante; la herencia dejada por la señora ANA MARÍA ESTER MORATAYA O ANA MARÍA ESTER MORATAYA AVILES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Dionicio Avilés y María Morataya, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Monte Grande, departamento de San Miguel.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión, los señores JUAN DIONICIO MORATALLA conocido por JUAN DIONICIO MORATAYA AVILÉS y ALEJANDRO ANTONIO MORATAYA; por habérsele, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida, ante los oficios de la notaria ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencía referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declara heredera interina a la señora GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMO MORATAYA AVILES, hermano de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado CARLOS ANTONIO ELÍAS BERRÍOS, que no existen más personas con igual o mejor derecho; debido a que los únicos que existían, ya fueron declarados herederos definitivos, ante los oficios de la notaria ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas del día once de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO RIVAS, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte del señor HUMBERTO ANTONIO CARRANZA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cero siete siete - seis y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero seis cero seis cinco dos - uno cero uno - uno, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores María Roselia Abarca Viuda de Rivas, José Porfirio Rivas Abarca, María Cruz Rivas de Cea, Reina Isabel Rivas de Pérez y Jeremías Rivas Abarca, en calidad de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante, respectivamente.

Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C010969-1

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, que dejó el señor INES MARAVILLA MARTINEZ conocido por INES MARAVILLA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, casado, originario y del

domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las trece horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, de parte del señor JORGE ALBERTO MARINERO MARAVILLA, de cuarenta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con DUI 03415997-0 y NIT 1005¬200267-101-6; en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor ESTANISLAO MARAVILLA ALVARADO, como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.-LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C010970-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMADEO PERDOMO conocido por JOSÉ AMADEO PERDOMO CASTRO y por JOSÉ AMADEO CASTRO PERDOMO, quien falleció el día diez de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad sur último domicilio, de parte de los señores Tránsito Orellana de Perdomo, Rolando Perdomo Orellana, Evangelina Perdomo de Alfaro, Rosario Evelyn Perdomo Orellana, y Carmen Elena Perdomo de Alfaro, en la sucesión que dejara el señor José Amadeo Perdomo conocido por José Amadeo Perdomo Castro y por José Amadeo Castro Perdomo, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F004447-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MENDOZA VIUDA DE LOPEZ, acaecida el día veinte de mayo de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de David Antonio Mendoza y Josefa Barrera, originaria de Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JOSE JAVIER LOPEZ MENDOZA conocido por JOSE JAVIER AYALA MENDOZA, WALTER EMIDIO LOPEZ MENDOZA, DARWIN OTONIEL MENDOZA, GERMAN ROBERTO MENDOZA y de las menores KARLA ALEXANDRA, LORENA GUADALUPE y DANIELA BEATRIZ, todas de apellidos AMAYA FLORES, todos herederos testamentarios; representados por la Licenciada RUTH DINORA RIVAS MORALES, como Apoderada General Judicial Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAM DEL CARMEN DIAZ VELASQUEZ, conocida por MIRIAN DEL CARMEN DIAZ VELASQUEZ, MIRIAN DEL CARMEN DIAS y MIRIAN DEL CARMEN VELASQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el seis de diciembre de dos mil quince, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores WILBERTO DIAZ, ROMEO ANTONIO DIAZ, MISAEL DE JESUS ESCOBAR DIAZ y ONAN ALCIDES ESCOBAR DIAZ, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.- Licda. DIANA LEONOR ROME-RO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004513-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato con Beneficio de Inventario, del causante señor PEDRO SERVELLON HERNÁNDEZ, conocido por PEDRO SERVELLON, quien falleció a las veintitrés horas del día uno de Febrero del año dos mil uno, en el Cantón San José Montañita, de la Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JEU SERVELLON PORTILLO, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO SERVELLON PORTILLO, ELDA ASMIRNA SERVELLON PORTILLO y CESSIH LOAMMI SERVELLON, en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004551-

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ISMAEL VENTURA GARCIA, quien falleció el día catorce de abril de dos mil trece, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo el Cantón Las Maderas, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores Jose Patrocinio Garcia o Patrocinio Garcia y Gladis Ventura de Garcia, en calidad de padres del causante.

Y se le ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004571-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día once de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO LARA o GERARDO LARA BAIRES,

quien falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve, en San José Obrajito, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores GERARDO LARA DOMINGUEZ, ROLANDO ERNESTO LARA DOMINGUEZ, BALTAZAR LARA DOMINGUEZ y ROSAURA MOLINA ROMERO, los tres primeros en concepto de hijos del referido causante y la última como cónyuge del causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de abril del año dos mil dieciséis.-Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004573-1

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las nueve horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre del año dos mil doce, que dejó la señora ÁNGELA DE LOS SANTOS ROSA DE DURAN, de sesenta y dos años de edad, comerciante, originario de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, hija de Lorenzo Rosa y María Julia Alvarado, portadora de su DUI Nº 01855942-9 y NIT Nº 1008-100750-101-1, de parte del señor MANUEL ISIDRO DURAN PONCE, conocido por MANUEL ISIDRO DURAN, portador de su DUI Nº 03116419-6 y NIT Nº 1008-120453-101-1, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES. SECRETARIA.

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, once horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada dejada por la causante señora CLEMENTE ALFARO GON-ZÁLEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero de dos mil uno, era de treinta y cuatro años, casado, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho dos uno cero seis seis seis - uno cero dos - cero siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio; por parte de la señora ÁNGELA SANTOS VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, operaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno siete seis cero nueve cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero siete cero nueve siete cero - uno cero dos - siete; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los padres del causante señores SOCORRO ALFARO y JOSÉ GONZÁLEZ y la hija de la causante señora XIOMARA LISBETH ALFARO DE GARCÍA.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis.- Dra. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004594-1

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTE-RINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor CESAR MAURICIO MENA LOBOS, fallecido el día doce de noviembre del dos mil catorce, en San Salvador, siendo Nahulingo el lugar de su último domicilio, de parte del señor MAURICIO ANIBAL VISCARRA MENA, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijo le correspondían al señor Kevin Geovani Mena Canales.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004596-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinticinco minutos se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE SANTANA CRUZ MORATAYA, quien falleció el día veintinueve de noviembre del dos mil ocho, en el Barrio Las Flores de esta ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARTIN RIGOBERTO CRUZ ALEJO, en calidad de hijo del causante.

Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004597-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día uno de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Fredy Giovanni Puente Hernández, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, hijo de Guillermo Puente Hernández y de Gloria Noemí Hernández de Puente, originario de Turín, del domicilio de Barrio El Calvario, casa número 10, La Reina, Chalatenango, falleció a las nueve horas del día diez de Julio de dos mil quince, por parte de Marjorie Ariadna Puente Torres, Styven René Puente Aguilar y Axel Giovanni Puente Aguilar, en sus calidades de hijos, quienes son representados por sus madres Edna Karelyn Torres y Yaneth Arely Aguilar Tejada respectivamente.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los un día del mes de Junio del dos mil dieciséis.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004601-1

KARINA JEANNETTE MAR TINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABÉR: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GONZALO HERNÁNDEZ LEIVA, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA EULALIA LEIVA HERNÁNDEZ, como hija del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RODRIGO SALOMÓN HERNÁNDEZ, conocido por SALOMÓN FRANCO y por SALOMÓN FRANCO HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, hijo de la señora FIDELINA HERNÁNDEZ, salvadoreño, originario de esta ciudad, siendo Panchimalco el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de junio de dos mil diez.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado OTTO RAFAEL AVILÉS BERNAL, Apoderado General Judicial del señor EDGARD ROLANDO BORJAS MUNGUÍA, conocido por EDGAR ROLANDO BORJAS MUNGUÍA y por ROLANDO BOR-JAS MUNGUÍA y que por resolución de las once horas del día siete de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante ALICIA MARINA MUNGUÍA DE BORJAS, conocida por ALICIA MARINA MUNGUÍA y por MARINA MUNGUÍA DE BORJAS, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, fallecida en esta ciudad el día uno de Mayo del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cero dos siete - ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno nueve uno dos uno seis - cero cero uno - cuatro; por parte del señor EDGARD ROLANDO BORJAS MUNGUÍA, conocido por EDGAR ROLANDO BORJAS MUNGUÍA y por ROLANDO BORJAS MUNGUÍA, quien es de sesenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochenta y siete - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve cero cero dos - ocho, en calidad de heredero universal testamentario, a quien de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día siete de Junio del año dos mil dieciséis.- Lic. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2).- Licda. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor JULIO CESAR HERRERA, quien fue conocido por Julio César Herrera Magaña, fallecido el día catorce de Junio del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora AZUCENA DEL CARMEN HERRERA JIMENEZ, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta de Mayo del año dos mil dieciséis.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F004668-1

HERENCIA VACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día, a petición del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARINA DEL CARMEN LAZO DE ESCOBAR, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARMEN PINEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Cabañas, hijo de María Pineda, falleció a las cinco horas treinta minutos veintidós de agosto de dos mil quince, en primera zona, Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curadora de ella a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA OFELIA HERRERA VDA. DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Avenida Tercera Sur, S/N, de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CIENTO TREINTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Mirna Argelia Valencia, calle de por medio, al PONIENTE; con Mauricio Daniel Sánchez, Otilia Herrera de García, antes Otilia Herrera de Sánchez, SUR: con Saúl Arturo Escobar Herrera, Yolanda Maribel Díaz de Escobar, y al PONIENTE: con Mario Alberto Rivas Tobar, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por declaratoria de heredera de la causante María Teresa Herrera, en su calidad de hermana. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN JUAN TEPEZONTES, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.-FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004616-

TÍTULO SUPLETORIO

ANA GLORIA CASTRO DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, oficina en Décima Calle Poniente, trescientos catorce, Barrio San Francisco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MARIA ESPERANZA GARCIA MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número; cero uno cero tres ocho ocho seis uno-dos, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos cuatro-ciento diez mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno, naturaleza rústica situado en Caserío Los Martínez, Cantón Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad de ONCE MIL DIECIOCHO METROS VEINTICINCO

DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE, setenta y seis metros, con Saturnino Vásquez Martínez y Domingo Martínez Rosa; AL NORTE, ciento treinta y dos metros, con Norberto Martínez; AL PONIENTE, ciento un metros, con Martín Ferrufino; Y AL SUR, metros, con Sebastián Martínez, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra en escritura pública que le hizo a la señora: ANA FRANCISCA PEREZ DE MARTINEZ, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos, El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que descan presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en dirección ante mencionada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORÍA CASTRO DE VILLALOBOS, NOTARIO.

1 v. No. F004606

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor ROCENDO ROMERO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos inmuebles de naturaleza rústica situados en el Cantón La Laguna de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial de SEISCIENTOS ochenta y cinco punto doce metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, veinticinco metros, colinda con terreno de Julia Claros; al ORIENTE, treinta y siete metros, colinda con terreno de Celso Díaz; al SUR, dieciocho punto cincuenta metros, colinda con terreno del mismo comprador, antes ahora con terreno de José Alexi García Romero, servidumbre de tránsito de por medio; y al PONIENTE, veintiséis metros, colinda con terreno de Angela Orellana.- EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MEDIA MANZANA, de las medidas y linderos siguientes al NORTE, treinta metros linde con resto de terreno de Lucia Claros Romero; al ORIENTE, cien metros linda con terreno del señor José Jorge Blanco, cerco de alambre de medianero de por medio, hasta llegar al lugar donde

se comenzó a demarcar; y al PONIENTE, cien metros, linda con resto de terreno de la señora Lucia Claros Romero, cerco de alambre medianero de por medio. Los Inmuebles anteriormente relacionados los valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por medio de compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le hicieran los señores José Celso Díaz Argueta y María Victoria García Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y diez minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004457-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JACQUELINE PATRICIA GUTIERREZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA IRMA ARGUETA DE RODRIGUEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SU-PLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Matazano, Cantón Tierra Colorada, Calle Antigua a Arambala, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, está formado por dos tramos rectos, que van del mojón uno al mojón tres, tramo uno del mojón uno a mojón dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados, tres minutos veintinueve segundos este, y una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, del mojón dos a mojón tres, con rumbo sur veinticinco grados treinta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros, colindando este lado con la propiedad de Evelio Rodríguez Chicas, y una calle de por medio Calle Antigua a Arambala, de seis punto cero metros de derecho de vía y la propiedad de José Lorenzo Argueta; AL ORIENTE; se desarrolla en un tramo recto que va de mojón tres al mojón cuatro, Tramo uno, de mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur de treinta y siete grados cero minutos veintiún segundos Oeste, y una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros, colindando en este lado con la propiedad de Esperanza Elizabeth Argueta, AL SUR, se desarrolla en un tramo recto que va del mojón cuatro al mojón cinco, tramo uno de mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte ochenta grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y tres metros, colinda en este lado con la propiedad de Cristóbal Argueta y una calle de por medio que conduce al Caserío El Matazano, y con cinco punto cero metros de derecho de vía; AL PONIENTE; se desarrolla en dos tramos rectos que van de Mojón cinco al mojón uno, Tramo uno, mojón cinco a mojón seis con rumbo norte veintiún grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros, Tramo dos, de mojón seis a mojón uno con rumbo norte treinta y dos grados diecinueve minutos doce segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros, se llega así al mojón uno en el cual inicia la presente descripción, colindando en este lado con la propiedad del señor Evelio Rodríguez Chicas, y una calle de por medio calle antigua a Arambala de seis punto cero metros de derecho de vía.

Dicho inmueble lo adquirió por Donación verbal que le hiciera su madre señora MAURA EMPERATRIZ ARGUETA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciseis.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004477-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTE-PEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciando NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta guión cuatro, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANA DE JESUS RIVERA GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón San Pedro, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y dos guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión ciento setenta mil cuatrocientos setenta guión ciento uno guión cinco, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN PEDRO, JURISDICCION DE VICTORIA, DEPAR-TAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil ochocientos catorce punto ochenta, ESTE quinientos cuarenta mil cuarenta punto cero cuatro. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y un grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur sesenta grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con TERESA MEMBREÑO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y ocho grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando con NARCISO

ALVARENGA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; colindando con MANUEL GUEVARA con cerco de púas y con quebrada Las Dantas de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de un punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con CRUZ RIVERA GUEVARA con cerco de púas. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro,

Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de un punto cero siete metros; Tramo trece, Sur diez grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur veintitrés grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixta con área construida de doscientos trece punto veintiocho metros cuadrados con techo de madera y teja piso en cementado cuenta con energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió por $compraventa\,que\,le\,hizo\,al\,se\~{n}or\,JOSE\,DOLORES\,RIVERA\,GU\~{EV}ARA,$ en el año dos mil quince.

Y lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDA-LES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004483-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora María Eva Pleitez de Hernández, por medio de su apoderada licenciada Yesenia Yaneth Aguilar de Orantes, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cantón Manahuara, de la jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de doce manzanas un cuarto de manzana o sean

ocho hectáreas cincuenta y siete áreas cincuenta centiáreas, que tiene los linderos siguientes: al Oriente : con terreno de Arturo Ramos; al Norte: calle de por medio, con terrenos de Héctor Valdez; al Poniente: con terrenos del mismo señor Héctor Valdez, y al Sur: Calle de por medio, con terrenos del señor Héctor Valdez.

En dicho terreno existe construida una casa de sistema mixta, el cual se adquirió por compra de posesión material, otorgada por el señor Hermenegildo Romero Medina, a favor de la señora María Eva Pleitea de Hernández.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004510-1

JOSEHERNANPALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor OLAVER GALDÁMEZ SANABRIA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan, Caserío San Juan Arriba de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Juan Manuel Galdámez Sola; AL ORIENTE, con Miguel Ángel Figueroa Solito; AL SUR, con Alfonso Remberto Figueroa Martínez; y AL PONIENTE; con Hilda Ofelia Batres de Sola, y Jesús Sola Galdámez. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentran en proindivisión, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

TÍTULO DE DOMINIO

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FRAN-CISCA RAMIREZ DE PAYES, de sesenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres nueve tres uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cerodos nueve cero nueve cinco cinco-uno cero uno-cuatro, en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Alberto Masferrer, jurisdicción del municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ME-TROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue AL NORTE: mide cinco metros con noventa centímetros y colinda con propiedad de Estela Oliva, calle pública de por medio; AL ORIENTE: En tres tiros, el primer tiro de norte a sur mide cinco metros con treinta y nueve centímetros, dividido por pared propia del inmueble, el segundo tiro de norte a oriente míde cinco metros con cincuenta centímetros y el tercer tiro mide de oriente a sur once metros, en estos dos tiros, divididos por pared de ladrillo propia del colindante y linda con terreno propiedad de José Elías Beltrán Cartagena; AL SUR: mide diecinueve metros con diez centímetros y colinda con propiedad de Dinora Rosibel Pérez Martínez, muro de piedra propio del inmueble que se describe y AL PONIENTE: dividido por tres tiros el primero de sur a poniente mide once metros; el segundo tiro de poniente a oriente mide cinco metros con cincuenta centímetros y el tercer tiro de oriente a norte mide doce metros con ochenta y tres centímetros y en todos los tiros colinda con Adán Ulises Solórzano, dividido por pared de ladrillo propia del colindante, hasta llegar al punto donde se comenzó la presente demarcación, la compareciente manifiesta que en el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de teja sobre paredes de ladrillo y goza de los servicios básicos. Y lo valora en el precio de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dicho inmueble lo adquirió por compra venta que se le hizo al señor Domitilo Payéz Ramírez, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004494-1

CANCELACIÓN DE MARCA

No. de Expediente: 2008073366

No. de Presentación: 20160232128

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que NOXELL CORPORATION, del domicilio de 11050 York Road, Hunt Valley, Maryland 21030-2098, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la expresión OUTLAST LIPSTAIN, la palabra OUTLAST se traduce como SOBREVIVIR, de nacionalidad, inscrita al número 00209 del Libro 00112 de MARCAS; que dicha Titular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00225 del Libro 00218 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001013859 No. de Presentación: 20160232532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., del domicilio de 1800 Vevey, Cantón Vaud, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BOOST; en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010945-

No. de Expediente: 1990002914 No. de Presentación: 20160233237 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., del domicilio de Diagonal 19 D No. 39-41, Bogotá, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NORMATON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C010946-1

No. de Expediente: 1997004592

No. de Presentación: 20160233489

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Pfizer Health AB, del domicilio de Vetenskapsvägen 10, 191 90, Sollentuna, Sweden, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Detrusitol y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 1977000249 No. de Presentación: 20080105334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hoechst GmbH, del domicilio de Frankfurt am Main, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00071 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra HOECHST y una silueta de un círculo representando una torre y un puente conectando dos edificios, todo dentro de un cuadrado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010948-

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152024 No. de Presentación: 20160233485

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LA CRUZ AMADOR VIUDA DE ORELLANA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La Joya RESTAURANTE y Diseño., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F004533-1

No. de Expediente: 2015147817 No. de Presentación: 20150225098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MI-CHELLE MELARA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Coachella Store

Consistente en: la frase Coachella Store, donde la palabra Store se traduce al castellano como Tienda, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y/O ROPA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004579-1

No. de Expediente: 2002028257 No. de Presentación: 20020030214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI, S.A. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

BANCO UNO

Consistente en: las palabras BANCO UNO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON Y SESENTA Y NUEVE AVENIDA SUR, NUMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, LOCAL NUMERO UNO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004645-1

No. de Expediente: 2016152635 No. de Presentación: 20160234598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURO ARMANDO RIVAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra DR MAURO A RIVAS PORTILLO y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTÓNIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004686-1

No. de Expediente: 2015143523 No. de Presentación: 20150217512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de IMPRESOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESOS MULTIPLES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Impresos Múltiples S.A. de C.V. y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE LAS ARTES GRÁFICAS Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS ARTES GRÁFICAS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004689-1

No. de Expediente: 2016149225

No. de Presentación: 20160227577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID DENISSE AGUILAR ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CLINICA VETERINARIA PETS GLAMOUR y diseño, se traduce al castellano como: clínica veterinaria mascota glamur, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A: SERVICIOS VETERINARIOS, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS. SPA, PELUQUERIA CANINA, HOSPITAL Y COMPRA Y VENTA DE ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005345-1

SUBASTA PUBLICA

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el señor MIGUEL ANGEL QUEZADA LOPEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José Salvador Murillo Gross, y continuado por el doctor Luis Felipe Lemus Magaña, contra el señor LAUREANO ALBERTO TORRES CACERES, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Terreno rústico situado en el lugar llamado "EL TANQUE", Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, compuesto conforme a antecedente de SETENTA AREAS, pero realmente son CIENTO CUARENTA AREAS DE EXTENSION, que linda AL ORIENTE, con terreno antes de Nazario Salaverria, hoy de la sucesión de Francisco Salaverria Larín, camino de Apaneca de por medio y terreno de Brígida Mártir, después de Manuel Garzona, hoy Vicente Armando Canales, con el Río de Tanque de por medio; AL NORTE, con el de Brígida Mártir, después de Manuel Garzona, hoy de Vicente Armando Canales y finca de Isabel Sánchez de González hoy de Olegario Guevara, AL PONIENTE, antes con el de Alejo Ascencio, después de Fernando Rodríguez, hoy de la Sociedad B, Daglio y Cia. Camino de por medio; y AL SUR; con el que fue de Benito Alvarez, después de la sucesión de Octavia Garzona, hoy de la Sociedad B. Daglio y Compañía, camino del tanque de por medio, llamado COIMBRADOS, está cultivado en su totalidad de café en regular estado, inscrito bajo la matrícula diez millones ochenta y seis mil ciento treinta y siete, cero cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, a favor de LAUREANO ALBERTO TORRES CACERES.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No.56710 de la cuenta No. 2702-01-001225-9 extendido por nuestra institución el 28 de Marzo de 2016 a nombre de Nicolás Ortez o Oscar Argueta por un monto de Doce Mil Seiscientos 00/100 dólares, (US \$12,600.00) a 270 días plazo, a una tasa de interés del 2.40%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de julio del 2016.

YESSENIA HERNÁNDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C010966-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210095009 de Agencia Senda Florida, emitido el día 22/12/2015 a un plazo de 330 días el cual devenga una tasa de interés anual del 6.00%; solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2016.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004462-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130085537 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 07/04/2014 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.80%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2016.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004463-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia Sensuntepeque se ha presentado el sr. Agapito Alfaro Martínez, propietario del certificado a plazo No. 62550 del depósito a plazo cuenta No. 62005005973-9 aperturado el 09/01/2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Lugar y fecha, Sensuntepeque, 30 de junio de 2016

CARMEN DOLORES GALLEGOS DE JACINTO, GERENTE DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE BANCOVI.

3 v. alt. No. F004481-1

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble 1ra. planta Metrocentro, San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 829 a nombre de RAYMUNDO PEÑA MEJIA Con vencimiento el día 01/12/2016, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de Junio de 2016.

CECILIA DE MÉNDEZ, GERENTE DE AGENCIA.

BALANCE DE LIQUIDACION

PUBLIVALLAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en Liquidación BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 9 DE JUNIO DE 2016 (EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO **PATRIMONIO** (0.00) **ACTIVOS CORRIENTES** 0.00 Capital Social Minimo 2,000.00 25,000.00 Caja y Bancos 0.00 Capital Variable PérdidaS del Ejercicios Anteriores (26,898.54) Pérdida del Ejercicio 2016 (101.46)0.00 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO TOTAL DE ACTIVO AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR, LIDA DE C.V. BALTAZAR TOE RIVERA INSCRIPCION No. 2103 INSCRIPCI NSCRIPCION 3 v. alt. No. F004485-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005172 No. de Presentación: 20160019882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PHARMACYCLICS LLC., del domicilio de 995 EAST ARQUES AVENUE, SUNNYVALE, CA 94085, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/058132 denominada INHIBIDORES DE TIROSINA CINASA DE BRUTON, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 19/00, A61P 19/02, C07D 401/14, C07D 403/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/884,888, de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE DESCRIBEN COMPUESTOS QUE FORMAN ENLACES COVALENTES CONLA TIROSINA CINASA DE

BRUTON (BTK). TAMBIÉN SE DESCRIBEN INHIBIDORES IRRE-VERSIBLES DE BTK. ADEMÁS, TAMBIÉN SE DESCRIBEN LOS INHIBIDORES REVERSIBLES DE BTK. TAMBIÉN SE DESCRIBEN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN LOS COM-PUESTOS. SE DESCRIBEN MÉTODOS PARA USAR INHIBIDORES DE BTK, SOLOS O EN COMBINACIÓN CON OTROS AGENTES TERAPÉUTICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AFECCIONES AUTOINMUNITARIAS, ENFERMEDADES AFECCIO-NES HETEROINMUNITARIAS, CÁNCER, INCLUSIVE LINFOMA Y ENFERMEDADES AFECCIONES INFLAMATORIAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO

DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año
dos mil dieciséis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA.
REGISTRADOR.

1 v. No. F004644

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el NUE. 06662-15-MRPE-5CM3, y referencia interna 254-EM-15-4, promovido por los Licenciados JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT e HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, en sus calidades de Apoderados Generales Judicial con cláusulas especiales de la sociedad DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, S.A. DE CV., o DEINVER, S.A. DE C.V., pudiendo ser ubicados en Ochenta y siete Avenida Norte y Quince Calle Poniente, Nivel uno, Local tres, Hotel & Suites Plaza, Hotel Crown Plaza, Colonia Escalón de esta ciudad; en contra de las demandadas sociedad DFA SERVICIOS Y PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DFA SERVICIOS Y PRODUCTOS DE EL SAL-VADOR, S.A. DE CV., como Deudora Principal, y la sociedad DFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DFA INVERSIONES, S.A. DE C.V., y a la señora SINTI SABAH AMAYA RODAS, en sus calidades de Codeudores Solidarios, Fiadores y Avalistas. Que no fue posible emplazar a dichas demandadas, quienes son de este domicilio y con Tarjetas de Identificación Tributaria números cero seis uno cuatro-uno tres cero siete cero siete-uno cero tres-uno, cero seis uno cuatro-cero siete-uno cero uno cero-uno cero siete-seis, y cero seis uno cuatro-uno cero cero seis ocho seis-uno uno ocho-cinco, respectivamente, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que los representen en este proceso, Art. 186 C.P.C.M. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por los apoderados de la parte demandada; 2) Títulos valores consistentes en tres Pagarés sin protesto, el primero suscrito el día diecisiete de febrero de dos mil quince, por la cantidad de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEIN-TIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,222.22), pagadero el día diecisiete de abril de dos mil quince, el segundo suscrito el día doce de marzo de dos mil quince, por la cantidad de ONCE MIL CIENTO ONCE

DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,111.11), pagadero el día trece de mayo de dos mil quince, y el tercero suscrito el día diecisiete de febrero de dos mil quince, por la cantidad de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,222.22), pagadero el día diecisiete de abril de dos mil quince; asimismo certificación de Escrituras de constitución de las sociedades demandadas y fotocopias certificadas notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder con el cual los referidos abogados legitimaron su personería y otros documentos de identidad.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, A LAS DOCE horas del día tres de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.-

1 v. No. C010954

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZASUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la licenciada Ana Elena González de Alvarado, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del fax. 2234-7233, promueve en calidad de apoderada general judicial del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, de este domicilio, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Edificio Torre El Salvador, primer nivel, ubicado en Alameda Rosevelt y cincuenta y cinco avenida Norte, San Salvador, proceso ejecutivo, con referencia 309-E-14, contra el señor Víctor Hugo Quintanilla Guevara, mayor de edad, médico, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, y otra, ignorándose el paradero o residencia actual del expresado señor Víctor Hugo Quintanilla Guevara, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este juzgado emplaza al señor Víctor Hugo Quintanilla Guevara, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada González de Alvarado; el testimonio de la escritura de mutuo, del que consta que el señor Víctor Hugo Quintanilla Guevara, recibió a título de mutuo de parte del Instituto de Previsión de la Fuerza Armada, la suma de CINCUENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas del día doce de agosto de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado y de otra, y que por el decreto de las once horas y quince minutos del día uno de diciembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil quince.- DRA. DELMYRUTHORTIZSÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LOCIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.-

1 v. No. F004460

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, se admitió la demanda del PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por el Licenciado Fredy Antonio Reyes Argueta, como Apoderado General Judicial del señor Carlos Rafael Baires Turcios, quien tuvo su último domicilio en el Departamento de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA ISAURA GONZALEZ VIUDA DE ALVARENGA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBI-LES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad Litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los seis días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.-

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Mercantil con número de Referencia: 03548-15-MRPE-3CM3, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en contra del demandado señor JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA.

Y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente. Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al señor JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres:
San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LIC.
ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ
TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES.- LICDA.
JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.-

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor LUIS GUILLERMO RIOS MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón veinticinco mil ciento setenta y cuatro-dos; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve - cero sesenta mil quinientos ochenta y uno - ciento uno - cero, actualmente de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa: que en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 32-PE-12/5, promovido en esta Sede Judicial, por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A.; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Paseo General Escalón, 69 Avenida Sur, número 3635, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, representado por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, quien puede ser localizado mediante el FAX 2519-7560; se dictó el auto del DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA que literalmente dice: "JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce.- A sus antecedentes el escrito presentado a las diez horas veintiocho minutos del día dieciséis de septiembre del corriente año.- Agréguese en fotocopia certificada por Notario, el Testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, por el Abogado MARIO ERNESTO ORELLANA SERMEÑO, en su calidad de Representante Legal Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A.: a favor del Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA y otros.-Agréguese copia del Acuerdo No. DS. 24272, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, del Arquitecto JOSE ANGEL BERMUDEZ RAMOS: y copia del Acuerdo No. DS. 23616, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, del Arquitecto ROBERTO CARLOS CERRITOS FLORES: extendidos por el Superintendente de la Superintendencia del Sistema Financiero, por los que se legitiman sus cargos en el Registro de Peritos Valuadores. De conformidad a lo estipulado por el Artículo 561 Inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, habiendo cumplido con todos los presupuestos procesales la solicitud de Ejecución Forzosa, presentada por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, y de acuerdo al Artículo 554 Ordinal 1°, en relación con el 570 ambos del C.P.C.M, siendo la Sentencia Estimativa dictada en el presente Proceso, el Título de Ejecución, la cual se encuentra incorporada en autos, según folios 80 al 82, LA SUSCRITA RESUELVE: Admítese la solicitud de Ejecución forzosa, presentada por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA; quien acredita nuevamente su personería en esta etapa, mediante el Testimonio de Poder antes agregado; por lo que tiénese por parte ejecutante al BANCO AGRICOLA. SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA, S.A., y cuyos nombres comerciales

son: BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BAN-CO AGRICOLA COMERCIAL, y el BANCO AGRICOLA; a través de su Apoderado, Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, según el Artículo 572 Inciso 3°, del C.P.C.M.- DESPACHESE EJECU-CIÓN; de conformidad a los Artículos: 574 y 576 ambos del C.P.C.M., contra el señor LUIS GUILLERMO RIOS MENJIVAR; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve-cero sesenta mil quinientos ochenta y uno-ciento uno-cero, de veintidós años de edad a la fecha del Préstamo mercantil, Estudiante, del domicilio de Nejapa; en la Ejecución Forzosa que promueve el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRÍ-COLA, S.A., y cuyos nombres comerciales son: BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMER-CIAL, y el BANCO AGRICOLA; por la cantidad de DOS MIL NOVE-CIENTOS, DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más la tasa de interés pactada del nueve punto cuatro por ciento anual sobre saldos; más la tasa de interés de recargo por mora del cinco por ciento anual sobre saldos, ambos contados a partir del día veintitrés de julio de dos mil nueve, en adelante; hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales.- En vista que la parte ejecutante ha mencionado un bien inmueble propiedad del ejecutado, señor LUIS GUILLERMO RIOS MENJIVAR, sobre el cual recaerá la presente ejecución, ya que ha sido embargado con anterioridad por orden de este Juzgado, según consta en el Mandamiento de embargo diligenciado agregado de folios 37 al 41 del Proceso; OMITESE las diligencias reguladas por el Artículo 611 y siguientes del C.P.C.M; y siendo que la ejecución persigue la realización de un inmueble susceptible de inscripción en un Registro Público; con la finalidad de determinar la titularidad sobre el mismo, así como los derechos reales que lo afecten y las cargas que lo graven, en su caso; líbrese oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, para que remita Certificación del inmueble inscrito en ese Registro, en el Sistema de Información Registro y Catastro en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE-CERO CERO CERO CERO; según lo estipulado por el Artículo 665 del C.P.C.M.- Practíquese el valúo del inmueble embargado, y para tal efecto nómbrese como Peritos Valuadores, a los Arquitectos: JOSE ANGEL BERMUDEZ RAMOS y RO-BERTO CARLOS CERRITOS FLORES; siendo el primero, de sesenta y nueve años de edad, del domicilio de San Salvador, residente en Residencial Cima de la Colonia Escalón, Calle República Federal de Alemania, casa número ocho-A, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil trescientos, cuarenta y dos-siete; con FAX 2243-7384; y el segundo, de cuarenta años de edad, del domicilio de San Salvador, con residencia en Colonia La Rábida, Treinta y Cinco Calle Oriente, número trescientos siete, San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos noventa y cinco mil quinientos doce-ocho; con FAX 2226-8350; Quienes se encuentran debidamente acreditados

mediante los Acuerdos No. DS-24272 y DS.23616, expedidos por la Superintendencia del Sistema Financiero, para ejercer el cargo encomendado de conformidad al Artículo 217 de la Ley de Bancos, por tratarse de una ley especial, que priva sobre una ley general, como es el Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que no aplica en cuanto al nombramiento de peritos lo dispuesto por el Artículo 647 del mencionado cuerpo legal; y hágaseles saber dicho nombramiento para los efectos legales pertinentes: otorgándoles el plazo de CINCO DIAS HABILES contados después de haber aceptado el cargo, para entregar al Tribunal el valúo respectivo, según lo dispuesto por el Artículo 647 CPCM. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 577 del C.P.C.M, NOTIFIQUESE el presente Despacho de Ejecución Forzosa al señor LUIS GUILLERMO RIOS MENJIVAR, a fin de que pueda comparecer en cualquier momento de esta fase y se entiendan con él las sucesivas actuaciones; y constando en el Proceso que dicha persona puede ser notificada en la Ciudad de Nejapa, líbrese comisión procesal al JUZGA-DO DE PAZ de dicha Ciudad, para que realice dicha diligencie.-Tómese nota del medio proporcionado para notificaciones y de las personas comisionadas para recibirlas y retirar documentos.- NOTIFIQUESE". Y por no haber sido posible determinar el paradero del señor LUIS GUILLERMO RIOS MENJIVAR, SE LE PREVIENE MEDIANTE EDICTO, que debe comparecer en el plazo diez días, al JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por NOTIFICADO del DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA; en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, según lo estipula el Art. 75 CPCM; si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, y a través de él se le notificará el Despacho de Ejecución; así como lo demás proveído en el proceso.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las doce horas diecinueve minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis.- LI-CDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-L(C.JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004541

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la demandada ADA LUZ GÓMEZ DE MORE-NO conocida por ADA LUZ GÓMEZ MORALES, cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro cinco cero nueve nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero cero nueve- tres; que el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Quinta Calle Poniente, casa número cuatro mil trece, entre setenta y siete y setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, y en el telefax veinticinco diecinueve- cuarenta cuarenta y cuatro, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la Sociedad BAN-CO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., BANCOFIT DE C.V. o BANCOFIT DE R.L., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-111-15, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador ad-lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004659

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ(2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS SEÑORES HERSON GEOVANNI FLORES, MILAGRO LISSETH FLORES DE FLORES Y CARMEN CECILIA FLORES HERNÁNDEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso de Ejecución Forzosa, marcado con el número de referencia REF: PE127-10-5CM2-1/03382-15-MREF-5CM2., promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOFIT DE R.L. DE C.V., de este domicilio, con dirección Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte, número dos mil ciento noventa y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento noventa y seis - ciento tres - nueve; en contra de los señores HERSON GEOVANNI FLORES, de cuarenta años de edad, panadero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón setecientos cincuenta mil doscientos

setenta y uno- dos, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos ocho- ciento veinte mil ochocientos setenta y cinco- ciento uno- cero, en su calidad de deudor principal, MILAGRO LISSETH FLORES DE FLORES, de treinta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos treinta y cuatro mil cuarenta y uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero diez mil novecientos ochenta y dos - ciento cuatro- dos; y CARMEN CECILIA FLORES HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y tres- tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos ochenta mil doscientos sesenta- ciento tres- dos, y actualmente todos ellos, de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose sus paraderos, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el despacho de ejecución, por la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés moratorio del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL sobre capital en mora, desde el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, hasta su completo pago, más las costas procesales, por lo que se previene a los ejecutados que se presenten a este Juzgado en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndoles a dichos señores que deben comparecer al proceso por medio de abogado, conforme a los Arts. 67, 68, 69, 186 y 577 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de cinco días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso de ejecución forzosa.

El Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, tiene como dirección: Quinta Calle Poniente, número cuatro mil trece, entre setenta y siete y setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ(2) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WILLIAM BENJAMÍN MOSCOSO HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148821 No. de Presentación: 20150226924

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TELUS INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL, se traduce al castellano la palabra International como: Internacional, que servirá para: AMPARAR. SER VÍCIOS DE CONSULTORÍA EN DESARROLLO Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010931-1

No. de Expediente: 2015148822 No. de Presentación: 20150226925

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TELUS INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL que al idioma castellano se traduce como TELUS INTERNACIONAL, que

servirápara: AMPARAR: CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARRO-LLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010932-1

No. de Expediente: 2015148824 No. de Presentación: 20150226927

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se na(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL y diseño, que al idioma castellano se traduce como TELUS INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTO-RÍA EN SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

v. alt. No. C010933-1

No. de Expediente: 2015148825

No. de Presentación: 20150226928

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras t TELUS International, cuya traducción al castellano es TELUS INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN DESARROLLO Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010936-1

No. de Expediente: 2016151654 No. de Presentación: 20160232696

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RED SEGURA TU SALUD ES PRI-MERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010950-1

No. de Expediente: 2015146985

No. de Presentación: 20150223612

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE WAYKUAN SURIANO SHI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras JACQUELINE SURIANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v . alt. No. C010967-1

No. de Expediente: 2016151296 No. de Presentación: 20160231962

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FIGUEROA HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra SUPERTORTAS CARRYOUT y diseño se traduce como SUPERTORTAS DE LLEVAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); PREPARACIÓN TORTAS, TACOS SOPAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y TODO LO RELACIONADO A COMIDA MEXICANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCÍN, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015148564 No. de Presentación: 20150226456

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR que se abrevia: C.O.E.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EQUIPO OLÍMPICO TEAM ESA EL SALVADOR y diseño traducida al castellano como EQUIPO ESA. Sobre las palabras Equipo Olímpico, y El Salvador no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004495-1

No. de Expediente: 2016152334

No. de Presentación: 20160234079

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRANSNETWORK CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras REMESAS Y PAGOS CUSCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE FONDOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004647-1

No. de Expediente: 2016152634

No. de Presentación: 20160234597

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURO ARMANDO RIVAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



DR. MAURO A. RIVAS PORTILLO

Consistente en: las palabras DR. MAURO A. RIVAS PORTILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004684-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150305 No. de Presentación: 20160230076 CLASE: 01, 04, 05, 29, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MA-RIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

APICAL GROUP LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra APÍCAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS, QUE NO SEA PARA FINES FARMACÉUTICOS, ÁCIDOS GRASOS, GLICERINA PARA FINES INDUSTRIALES, ÁCIDOS GRASOS DESTILADOS DE PALMA, EXCEPTO PARA USO FARMACÉUTICOS, ÉSTERES METILICOS DE PALMA, EXCEPTO PARA USO FARMACÉUTI-CO, ESTEARINA DE PALMA [MATERIAS PRIMAS] PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO ESTEARICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BIODIESEL, ACEITE DE PALMA, CRUDO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), ACEITE DE PALMA REFINADO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), ACEITE DE SEMILLA DE PALMA, CRUDO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), ACEITE DE SEMILLA DE PALMA REFINADO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), OLEÍNA DE PALMA (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL). Clase: 04. Para: AMPARAR: ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS PARA SU USO COMO PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS, ÉSTERES DE ALIMENTOS PARA USO FARMACÉUTICO, GLICERINA PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: ACEITE MEZCLADO COMESTIBLE, ACEI-TES MEZCLADOS Y GRASAS, GRASA VEGETAL MEZCLADA, ACEITE VEGETAL MEZCLADO, EQUIVALENTE A MANTECA DE CACAO HECHA DE ACEITE DE PALMA Y NO-LÁCTEOS. SUSTITUTO DE MANTEQUILLA DE CACAO, GRASA COMES-TIBLE PARA SU USO EN PANADERÍA, GRASA COMESTIBLE PARA SU USO EN PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y TODAS SUS EMULSIONES, PRO-DUCTOS COMESTIBLES DE ACEITE, GRASA Y EMULSIONES A BASE DE ACEITE VEGETAL Y AGUA, GRASA VEGETAL EMULSIONADA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTIE-NEN (PRINCIPALMENTE) GRASA COMESTIBLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTIENEN (PRINCIPALMENTE) ACEI-TE COMESTIBLE, ALIMENTO PARA UNTAR SIENDO UNA MEZCLA DE ACEITE COMESTIBLE Y GRASA COMESTIBLE, GRASA PARA FREÍR, ACEITE PARA FREÍR, ACEITE DE COCO HIDROGENADO, GRASAS HIDROGENADAS, GRASA DE PAL-MA HIDROGENADA, GRASA HIDROGENADA DE SEMILLA DE PALMA, ACEITE DE SEMILLA DE PALMA HIDROGENADO PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE SEMILLA DE PALMA HIDROGENA-DA PARA LA ALIMENTACIÓN, ESTEARINA DE SEMILLA DE PALMA HIDROGENADA PARA ALIMENTOS, ACEITE HIDRO-GENADO DE PALMA PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE PALMA HIDROGENADA PARA ALIMENTOS, ESTEARINA DE PALMA HIDROGENADA PARA ALIMENTOS, GRASA VEGETAL HIDRO-GENADA, ACEITE VEGETAL HIDROGENADO, MARGARINA, ACEITE DE SEMILLA DE PALMA PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE SEMILLA DE PALMA PARA ALIMENTOS, ESTEARINA DE SEMILLA DE PALMA PARA ALIMENTOS, ACEITE DE PALMA PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE PALMA PARA ALIMENTOS, ESTEARINA DE PALMA PARA ALIMENTOS, MANTECA, ACEITE VEGETAL Y GRASA PARA ALIMENTOS. Clase: 29. Para: AMPA-RAR: REFINACIÓN DEL ACEITE DE PALMA, PROCESAMIENTO DE ACEITE Y PRODUCTOS DEL ACEITE, PROCESAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PROCESAMIENTO DE ACEITE DE PALMA PARA PRODUCIR OLEÍNA, ESTEARINA, ACIDO GRASO, MARGARINA Y MANTECA, PROCESAMIENTO DE OLEÍNA, ESTEARINA, ACIDO GRASO, MARGARINA Y LA MANTECA, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PROCESAMIENTO DE ADITIVO PARA PIENSOS, MOLIENDA

DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN SUS PARTES COMPONENTES, TRITURACIÓN DE SEMILLA DE PALMA.. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004675-1

No. de Expediente: 2015148829 No. de Presentación: 20150226932

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DG INTERNATIONAL HOLDING, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GO TRAVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA LIQUIDOS Y CREMAS; BOTELLAS DE TAMAÑO ESPECIAL PARA VIAJES (PARA EQUIPAJE). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010934-1

No. de Expediente: 2015148835 No. de Presentación: 20150226938

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de DG INTERNATIONAL HOLDING, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GO y diseño, se traduce al castellano como Ir, que servirá para: AMPARA: RECIPIENTES PARA LIQUIDOS Y CREMAS; BOTELLAS DE TAMAÑO ESPECIAL PARA VIAJES (PARA EQUIPAJE). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010935-1

No. de Expediente: 2016151577 No. de Presentación: 20160232552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TOPAZ, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia; TOPAZ, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras PC, que servirá para: AMPARAR: CALZADO: VESTUARIO, PARTICULARMENTE CAMISAS Y CORBATAS PARA HOMBRE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010949-1

No. de Expediente: 2016151748 No. de Presentación: 20160232825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra vive y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL Y/O LUBRICANTE MEDICADOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del ano dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010951-1

No. de Expediente: 2016151766 No. de Presentación: 20160232884

CLASE: 06

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NACIONAL DE COBRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

nacobre

Consistente en: la palabra nacobre, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VIAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010952-1

No. de Expediente: 2016151958 No. de Presentación: 20160233357

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECOLOGICO

Consistente en: la palabra ECOLOGICO, que servirá para: AM-PARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010955-1

No. de Expediente: 2014139181 No. de Presentación: 20140208928

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FENIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010956-1

No. de Expediente: 2016151246 No. de Presentación: 20160231845 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de MAGUS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kenneyk y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010957-1

136

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2015148326 No. de Presentación: 20150226001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ en su calidad de APODERADO de INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra InterFoods y diseño, la palabra foods se traduce al castellano como comidas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010965-1

No. de Expediente: 2016152973 No. de Presentación: 20160235110

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO LOPEZ MOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras MST y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004444-1

No. de Expediente: 2016151070

No. de Presentación: 20160231603

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

EMPOWERING LIFE

Consistente en: La palabra EMPOWERING LIFE, traducida al castellano como EMPODERANDO Y VIDA, que servirá para:

137

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Julio de 2016.

AMPARAR: PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES: PREPARACIONES OUÍMICAS PARA USOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA FINES MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, CON-SULTAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN LOS CAMPOS MÉDICOS. BIOLÓGICOS Y FARMACÉUTICOS: LABORATORIOS PARA ANÁLISIS QUÍMICO, INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, INVESTIGACIÓN EN HOMEOPATÍA, INVES-TIGACIÓN DE PRODUCTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS. INVESTIGACIÓN QUÍMICA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNO-LÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARRO-LLO DE NUEVOS PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CONSULTORIA EN SALUD Y FARMACIA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS MÉDICAS; PRES-TACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD; CONSULTORÍA SOBRE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004633-1

No. de Expediente: 2016151491

No. de Presentación: 20160232338

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras VIVACTIVO VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES Y PUBLICACIONES DESCARGABLES RELACIONADAS CON LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO, DE LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN, SOBRE SALUD Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F004634-1

No. de Expediente: 2016151490

No. de Presentación: 20160232337

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

138

de NORDOX AS, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIVACTIVO

Consistente en: la palabra VIVACTIVO, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES Y PUBLICA-CIONES DESCARGABLES RELACIONADAS CON LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLI-CACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO DE LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004635-

No. de Expediente: 2016151808

No. de Presentación: 20160232951

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

VERNO

Consistente en: la palabra VERNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos míl dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004637-1

No. de Expediente: 2016151809

No. de Presentación: 20160232952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Nordox AS, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NORDOX

Consistente en: la palabra NORDOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F004638-1

ACUARELAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS; CALENDARIOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

3 v. alt. No. F004648-1

No. de Expediente: 2016149203

No. de Presentación: 20160227509

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Legislación Económica S.A Legis S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

* reeper Mate

Consistente en: las palabras KeeperMate y diseño, cuya traducción al castellano por separado es: CUSTODIO Y PAREJA, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, CARPETAS, LEGAJADORES Y AGENDAS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, BROCHAS PARA ARTISTAS; ARTÍCULOS DEOFICINA (EXCEPTO MUEBLES), ARTÍCULOS DE ESCRITURA, A SABER, BOLÍGRAFOS, MARCADORES, LÁPICES, RESALTADORES, PLUMILLAS, PORTAMINAS, CREYONES, LÁPICES DE COLORES, TINTA PARA ESCRITURA, MINAS DE GRAFITO PARA PORTAMINAS,

No. de Expediente: 2016151409

No. de Presentación: 20160232127

CLASE: 16, 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras ROYAL HIDEAWAY y diseño, cuya traducción al castellano son: REAL ESCONDITE, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: FOTOGRAFÍAS; REVISTAS (PUBLICACIONES PERIÓDICAS); LIBROS; PAPEL; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; FOLLETOS; CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

HOTELEROS; SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS. INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES: DIFU-SIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS E IMPRESOS]; SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON HOTELES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERADORES DE TU-RISMO; SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO; AGENCIAS DE RESERVAS DE VIAJES; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS: TRANSPORTE DE PASAJEROS: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS: SERVI-CIOS DE AGENCIA DE VIAJES, EN CONCRETO RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE; AGENCIA DE VIAJES; SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVI-CIOS DE RESERVA DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJE; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZACIÓN DE VIAJES; TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTES HO-TELEROS; SERVICIOS DE HOTELES; ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES; ORGANIZACIÓN DE COMIDAS EN HOTELES; SERVICIOS DE RESERVAS HOTELERAS, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004651-1

No. de Expediente: 2016150647

No. de Presentación: 20160230716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VAXIGRIPTETRA

Consistente en: la palabra VAXIGRIPTETRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUYENDO VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004653-1

No. de Expediente: 2016150337

No. de Presentación: 20160230142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG Corp., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LUCKY y diseño traducida al castellano como SUERTE, que servirá para: AMPARAR JABONES PARA USO

PERSONAL; CHAMPÚS; DETERGENTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; ESTUCHES DE MASCARA PARA FINES COSMÉTICOS; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES AROMATIZADORES DE AIRE; PERFUMES; PREPARACIONES PARA REFRESCAR; PREPARACIONES ABRASIVAS PARA RESTREGAR; INCIENSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F004654-1

No. de Expediente: 2007067317

No. de Presentación: 20070094057

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de NATURA COSMETICOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra natura y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR PESTAÑAS POSTIZAS, PERFUMERÍA, INCLUYENDO EXTRACTOS DE FLORES; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; MEZCLAS DE FRAGANCIAS; BASES PARA PERFUMES DE FLORES. PAÑOS IMPREGNADOS CONLOCIONES COSMÉTICAS.

ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, INCLUYENDO PALILLOS CONCOPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA. ACEITES ESENCIALES. INCLUYENDO: ACEITE DE ALMENDRA; ACEITE DE JAZMÍN; ACEITE DE LIMÓN; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES PARA PERFUME; ACEITES AROMÁTICOS. JABONES, INCLUYENDO: JABÓNDE ALMENDRA, JABONES BLANQUEADORES; JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA PIES; JABONES DESODORANTES DE TOCADOR: JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA. ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO; PASTA DENTÍFRICA, PREPARACIONES PARA BAÑO, INCLU-YENDO SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO. MADERA AROMÁTICA. TINTES PARA PIELES; TINTES COS-MÉTICOS, INCLUYENDO TINTES PARA EL PELO. PRODUCTOS PARA AFEITADO Y LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO MAQUILLAJE Y POLVOS PARA LA CARA; LÁPICES DE LABIOS; LÁPICES Y COSMÉTICOS PARA CEJAS; PRODUCTOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; MASCARILLAS DE BELLEZA; SALES Y CREMAS PARA BLANQUEAR E ILUMINAR LA PIEL; PREPARACIONES PARA BRONCEADO; PESTAÑAS POSTIZAS; PRODUCTOS COS-MÉTICOS PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAMIENTO; PROTECTORES SOLARES; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; LECHE DE ALMENDRA; UNGÜENTOS PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES LIMPIADORES Y PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. ESTUCHES CONTENIENDO COSMÉTI-COS. PREPARACIONES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA RIZAR EL CABELLO; TINTES PARA CABELLO; LACAS PARA CABELLO; PRODUCTOS NEUTRALI-ZANTES PARA PERMANTES EN EL PELO; CHAMPÚ. PRODUC-TOS PARA SECADO AL HUMO. PRODUCTOS DEPILATORIOS. ESMALTE PARA LAS UÑAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; UÑAS POSTIZAS. PRODUCTOS DE TOCADOR, INCLUYENDO LECHES Y CREMAS LIMPIADORAS: YESO PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016150334

No. de Presentación: 20160230138

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de FRUTALETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRUTALETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TASTY y diseño, traducida al castellano como SABROSO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCA-DO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; YOGURT; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y CACAO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, INCLUYENDO SORBETES, PALETAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004657-1

No. de Expediente: 2016150332

No. de Presentación: 20160230136

CLASE: 23, 24, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PIRAMIDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, CORTINERÍA. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ZIPPERS PARA CONFECCIÓN. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004658-1

No. de Expediente: 2016151638

No. de Presentación: 20160232656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como "Diseño Canguro lado izquierdo", que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA COLORACIÓN, BLANQUEAR, TEÑIR Y COLOREAR EL CABELLO, LOCIONES CORPORALES, GELES DE DUCHA, GELES, CREMAS Y LOCIONES PARA BAÑO, AEROSOLES PARA EL CUERPO, CREMAS CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004662-

No. de Expediente: 2016152183 No. de Presentación: 20160233780

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOTAL TEASE

Consistente en: las palabras TOTAL TEASE traducidas al castellano como TOTAL BROMEAR, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004663-1

No. de Expediente: 2016152406 No. de Presentación: 20160234195

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MELTING POUT

Consistente en: la palabra MELTING POUT se traduce al castellano como: Fundente mueca, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004665-1

No. de Expediente: 2016152501 No. de Presentación: 20160234352

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño de barco OLD SPICE traducido al castellano: OLD Viejo y SPICE Especia, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, AEROSOLES PARA CUERPO, FRAGANCIAS, JABONES, GEL DE DUCHA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004669-

No. de Expediente: 2016152499 No. de Presentación: 20160234350 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Old Spice y diseño, traducidas al castellano como VIEJO ESPECIA, que servirá para: AMPARAR: AN-TITRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, AEROSOLES PARA CUERPO, FRAGANCIAS, JABONES, GEL DE DUCHA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004670-1

No. de Expediente: 2015145457

No. de Presentación: 20150221109

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLAIR DE ROSE

Consistente en: las palabras CLAIR DE ROSE traducidas al castellano como CLARO Y ROSA, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJ Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004673-1

No. de Expediente: 2016152072 No. de Presentación: 20160233599

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LENVYOR

Consistente en: la palabra LENVYOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004677-1

No. de Expediente: 2016152483

No. de Presentación: 20160234318

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SYSTORA

Consistente en: la palabra SYSTORA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPA-RACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPA-RAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES ESPECÍFICAMENTE CON PESTICIDAS Y/O PRODUCTOS QUÍMI-COS/ SEMILLAS TRATADAS CON PRODUCTOS BIOLÓGICOS, GRANOS SEMILLAS Y PARTES VEGETATIVAS DE PLANTAS: NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

146

No. de Expediente: 2015147790

No. de Presentación: 20150225049

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ALENTINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Ale y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: PIELES DE ANIMALES: BAÚLES Y MALETAS: PARAGUAS. SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; ESPECIFICAMENTE, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS. CARTERAS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COM-PRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO, BASTONES PARA PARAGUAS; PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRAS VULCA-NIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AÉREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que según escrito de fecha ocho de junio del presente año, suscrito por el Licenciado José Freddy Zometa Segovia, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad UNITED PARCEL SERVICE, CO., mediante el cual solicita se otorgue a favor de su representada la RENOVACIÓN DEL PERMI-SO DE OPERACIÓN, para continuar brindando en la Republica de El Salvador el servicio de transporte aéreo público internacional regular de carga y correo, en la ruta: VIENE: Miami, Florida, Estados Unidos de América y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica - Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; REGRESA: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y/o Guatemala, Guatemala y/o Tegucigalpa, Honduras y/o San Pedro Sula, Honduras y/o Managua, Nicaragua y/o San José, Costa Rica - Miami, Florida, Estados Unidos de América; pudiendo operar cada tramo de la ruta con uno, algunos o todos los puntos intermedios, o directo; con derecho de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire entre todos los puntos de la ruta, según aplique; con cinco frecuencias semanales.

Por lo tanto, el infrascrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil, en cumplimiento del Artículo sesenta incisos segundo y tercero, señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día lunes once de julio del dos mil dieciséis, a las diez horas, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública que manda la Ley, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, Ciudad de Ilopango, a los cinco días del mes de julio del dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES

DIRECTOR EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN GOMEZ MARTINEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZULMA ARACELY GOMEZ URIAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GILBERTO GOMEZ MEMBREÑO, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010897-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA ALICIA MONTALVO ROSA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA ROSA, conocida por MARIA PETRONA ROSA FLORES, MARIA PETRONA ROSA VIUDA DE MOLTALVO, ROSA FLORES y ROSA ROSA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; San Vicente, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004076-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RAMÍREZ MUÑOZ, conocida por MARIA ESPERANZA RAMÍREZ y por MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ COTO, quien falleció el día cinco de mayo del año dos mil cuatro, en San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELVA RAMÍREZ MUÑOZ, ésta en su calidad de hermana de la causante antes referida.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004077-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GLORIA MERCEDES ROMERO DE TREJO PACHECO, MAGDALENA ROMERO BRUNI, MARIANA ROMERO DE AYALA y EDUARDO JOSE ROMERO BRUNI, en calidad de herederos universales y legatarios, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante EDUARDO ANTONIO ROMERO MEJIA, ocurrida a las dos horas del día uno de enero de dos mil dieciséis, originario de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVA-DOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA. LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTA-RIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAVIER ANTONIO AGUILAR, conocido por JAVIER ANTONIO MONTES AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número 01299561-9, quien falleció a las dos horas y catorce minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece, a la edad de cincuenta y seis años, acompañado, Bachiller Comercial, Contador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora MARÍA SANTOS VENTURA, con Documento Único de Identidad número 00895809-5 y Número de Identificación Tributaria 1416-220452-101-0, en su calidad de Conviviente Sobreviviente. Lo anterior según Certificación de la Partida de Unión no Matrimonial asentada a página número veintitrés del Libro de Asentamientos de Unión no Matrimonial que la Alcaldía de esta Ciudad llevó en el año dos mil quince, conforme a la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil quince y ejecutoriada el día treinta de abril de dos mil quince, ante la Jueza de Familia de Santa Tecla, Licenciada Iveth Erazo Quijano.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veintidós de octubre de dos mil quince, en el Cantón Las Cruces, Caserío San Jorge, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante MARIO ANTONIO RIVERA POSADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, empleado, de parte de la señora JENNIFFER BETZAIDA RIVERA DE GUERRA, en su concepto de hija del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KRISSIA VANESSA RIVERA DE PEREZ, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis: Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA - Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004140-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, en Calle a Cantón La Concepción, Caserío La Esperanza, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor RONY ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, de parte de los menores ESTE-

FANY ABIGAIL MARTINEZ ORDOÑEZ y RONY ALEXANDER MARTÍNEZ ORDOÑEZ, ambos representados legalmente por su madre señora Maira Iveth Ordoñez viuda de Martínez, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Juan Antonio Martínez Ramírez y Maria Rafaela Pérez de Martínez, en calidad de padres del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán por medio de su representante legal señora Maira Iveth Ordoñez viuda de Martínez.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004151-2

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alicia Jaime de Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Roberto Posada, conocido por Francisco Roberto Posadas y por Francisco Roberto Posada García, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de Julio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Indiana Drive, Concord Contra Costa, California, Estados Unidos de América y el último domicilio conocido en este país el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Lilian Margot Manzanares de Posada, conocida por Lilian Margot Posada, Lilian Margot Manzanares y por Lilian Margarita Castro Manzanares, en calidad de cónyuge sobreviviente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004165-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día dos de agosto de dos mil tres, en el Cantón El Diamante, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor LORENZO BLANCO FUENTES, de parte de las señoras BLANCA LIDIA BLANCO RAMIREZ, MARIA LORENZA BLANCO RAMIREZ, JESSICA ARACELY BLANCO RAMIREZ y los menores JOSÉ BENEDICTO BLANCO RAMIREZ y JOSÉ ERNESTO BLANCO RAMÍREZ, representados legalmente por su madre señora Rosa Ramírez, todos en calidad de hijos del causante.

Aquienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSÉ BENEDICTO BLANCO RAMÍREZ y JOSÉ ERNESTO BLANCO RAMÍREZ, por medio de su representante legal señora Rosa Ramírez.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004178-2

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Corleto Cortes, conocido por Manuel de Jesús Corleto Cortez y por Manuel Corleto, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Juana Sofía Arévalo viuda de Corleto, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondían a las señoras Delma Isabel Corleto Arévalo, Gladys del Tránsito Corleto de Martínez, Blanca Miriam Corleto de Flores, Ana Doris Corleto Arévalo y Juana Margarita Corleto de Ramírez y al señor Manuel Alfredo Corleto Arévalo, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO GEOVANI PORTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, contratista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00580071-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1219-220370-103-0; ELDA CONSUELO PORTILLO RODRIGUEZ ahora ELDA CONSUELO PORTILLO DE RIVERA y HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PORTILLO, todos en calidad de hijos del causante; los dos últimos por medio del Curador Especial, Licenciado VALENTÍN DE JESUS DÍAS MACHUCA, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ROBERTO EDMUNDO RODRIGUEZ RUIZ conocido por ROBERTO EDMUNDO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Sesori, departamento de San Miguel, hijo de los señores María Graciela Ruiz Hernández y José María Rodríguez, fallecido el día dos de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Se les ha conferido a los aceptantes, los señores ROBERTO GEOVANIPORTILLO RODRIGUEZ; ELDA CONSUELO PORTILLO RODRIGUEZ ahora ELDA CONSUELO PORTILLO DE RIVERA y HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PORTILLO, todos en calidad de hijos del causante; los dos últimos por medio del Curador Especial, Licenciado VALENTÍN DE JESUS DÍAS MACHUCA; la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GUILLERMO TORRES GÓMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Profesor de Educación Básica, Salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, fallecido a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en esta ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora ERMELINDA GRANADOS DE TORRES, de sesenta y seis años de edad, Profesora, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cero ocho dos nueve guión dos y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno uno cero ocho cuatro nueve guión cero cero uno guión cero, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: OSCAR MAURICIO TORRES MÉNDEZ, de cincuenta años de edad, Profesor en Educación Física, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete dos cinco cero guión cero y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión dos cinco cero tres seis seis guión uno cero uno guión cinco, GUILLERMO ALBERTO TORRES GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, con domicilio de la ciudad de San José Villa Nueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis siete uno cinco guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero tres cero cuatro siete tres guión uno cero uno guión nueve, MARCO ANTONIO TORRES GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis siete cero dos guión dos y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero dos uno uno siete cinco guión uno cero uno guión tres y ANGÉLICA TORRES GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniera Civil, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis cero siete cinco guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero tres cero cuatro ocho uno guión uno cero dos guión cuatro, en su calidad de hijos del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca ocho horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004207-2

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN GAMERO, conocido por JULIÁN ALBERTO GAMERO y JULIÁN GAMERO BARILLAS, quien falleció el tres de mayo de dos mil cinco, en el Cantón El Tinteral de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ENRIQUE GAMERO GARCÍA, ROSALÍO GAMERO GARCÍA y ROSA AUDELIA GAMERO GARCÍA, en su calidad de herederos instituidos por el de cujus, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.-LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004208-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA RIDYS DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00214452-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-311282-102-7 y CESAR ENRIQUE OSORIO CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03623024-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-211086-101-7, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA ALICIA OSORIO conocida por ROSA ALICIA OSORIO AYALA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Moncagua departamento de San Miguel, Salvadoreña, del domicilio de Moncagua departamento de San Miguel, hija de ROSA ALICIA AYALA y CANDELARIO OSORIO, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el Hospital de San Miguel, siendo su último domicilio Moncagua departamento de San Miguel.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores ANA RIDYS DEL CARMENOSORIO y CESAR ENRIQUE OSORIO CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante, señora ROSA ALICIA OSORIO conocida por ROSA ALICIA OSORIO AYALA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

153

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Julio de 2016.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004209-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Amílcar Oliva; quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente René Amílcar Oliva Benavides, y la niña Ashley Yamileth Oliva Benavides, representados legalmente por su madre señora Ana Guadalupe Benavides Benítez, como hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María del Socorro Oliva, en calidad de madre del causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de mayo dos mil dieciséis.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE RIVERA ARGUETA; quien fue de treinta años de edad, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARITZA PETRONILA ARGUETA conocida por PETRONILA ARGUETA, como madre del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL. San Miguel a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F004238-2

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUMERCINDA CAMPOS DE CARDOZA, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en el Cantón San José Los Sitios, Municipio de San Rafael, departamento de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora MARINA CAMPOS LANDAVERDE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María,
Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de mayo del
año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F004242-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO GUARDADO LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en Cantón San José Los Sitios, San Rafael, Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MARIA ELVA QUIJADA DE GUARDADO, MELVIN ALEXANDER GUARDADO QUIJADA y RIGOBERTO GUARDADO, la primera en calidad de esposa del causante RIGOBERTO GUARDADO LOPEZ, y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante RIGOBERTO GUARDADO LOPEZ, de los bienes que a su defunción dejara el causante antes mencionado. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María,
Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de mayo del
año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ
DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004243-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ GERARDO PANAMEÑO REYES, el día treinta de julio de dos mil catorce, en Puerto El triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Francisca Castro Viuda de Panameño, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho que les correspondían a los señores Celsa Cristina Barrera, antes Celsa Cristina Panameño Castro y Juan José Panameño Castro, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el juzgado de Primera Instancia; Jiqullisco, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PRUDENCIO DE LA CRUZ, quien falleció el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario de la ciudad de San Juan Nonualco, su último domicilio, por parte del señor MILTON ALFREDO DE LA CRUZ RIVAS, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. c. No. F004332-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: Al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARCO ANTONIO SANABRIA, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana de este departamento, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ, quien aceptó el cargo el día catorce de junio del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciscis.-LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LICDA, ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004206-2

HERENCIA YACENTE

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre de dos mil cuatro, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO URRUTIA MARMOL, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve uno tres uno ocho-siete, con Documento de Identidad Tributaria cero cuatro cero uno-uno cinco cero cinco cinco siete-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora: DELMY MARGARITA ESCOBAR MALDONADO, de cincuenta y un años de edad, Empleada , del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno siete cuatro ocho nueve-dos, Con Número de Identidad Tributaria Número cero cuatro cero uno-dos cinco cero dos seis seis-uno cero tres-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Fría, Caserío Achiotes, Número S/N, Jurisdicción del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; de los siguientes rumbos de distancia : AL NORTE: mide treinta metros, partiendo de un mojón de concreto, viendo al oriente línea recta hasta llegar a otro mojón de concreto, servidumbre de tránsito de por medio, colinda con Alis Francis Tejada Paz, LINDERO ORIENTE: mide quince metros, del mojón de concreto antes mencionado viendo al sur en línea recta hasta llegar a otro mojón de concreto, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, colinda con Alis Francis Tejada Paz, LINDERO SUR: mide treinta metros, del mojón de concreto antes mencionado viendo al poniente línea recta hasta llegar a otro mojón de concreto, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, colinda con María Olga Tejada; AL PONIENTE: mide quince metros del mojón de concreto antes mencionado viendo al norte línea recta hasta llegar al mojón de concreto donde se inició la presente descripción tapial de ladrillo propio de la colindante, colinda con Silvia Tejada; el inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho al rumbo norte para tener salida a la calle pública. El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Jesús Escobar.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO GUILLEN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. F004113-2

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DELA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve uno tres uno ocho-siete, con Documento de Identidad Tributaria cero cuatro cero uno-uno cinco cero cinco cinco siete-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora: BLANCA LORENA ESCOBAR DE TEJADA, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cuatro nueve seis dos seis-cuatro, Con Número de Identidad Tributaria Número cero cuatro cero uno-cero siete cero cuatro seis seis-uno cero dos-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Fría, Caserío Achotes, Número S/N, Jurisdicción del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintiocho punto

cincuenta metros, colinda con Olga Tejada, los divide cerco de malla ciclón de la colindante, AL ORIENTE: mide veintinueve punto cuarenta metros y colinda con Alis Francis Tejada Paz, los divide cerco de alambre propio del inmueble que se describe, AL SUR: mide cuarenta y tres punto ochenta metros y colinda con Alis Francis Tejada Paz, Calle privada de por medio de cuatro metros de ancho y AL PONIENTE: mide veintiuno punto ochenta metros y colinda con Olga Tejada, Calle privada de por medio de cuatro metros de ancho. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores JAVIER MALDONADO NUFIO; El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO GUILLEN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. F004115-2

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIEN FE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve uno tres uno ocho-siete, con Documento de Identidad Tributaria cero cuatro cero uno-uno cinco cero cinco siete-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora DELMY MARGARITA ES-COBAR MALDONADO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno siete cuatro ocho nueve-dos, Con Número de Identidad Tributaria Número cero cuatro cero uno-dos cinco cero dos seis seis-uno cero tres-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Fría, Caserío Achiotes, número S/N, Jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y cinco metros, colinda con Sigfredo Maldonado cerco de alambre del colindante, AL ORIENTE: mide sesenta y cinco metros calle de por medio que de Agua Caliente conduce al cantón Encumbrado, colinda con sucesión de Rubén Mancía, AL SUR: mide treinta y seis metros, cerco de piedra de por medio y colinda con Abraham Antonio Tejada, y AL PONIENTE: mide cuarenta y ocho metros, cerco de piedra de por medio colinda con Abraham Antonio Tejada. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores MARIA RUBIA ESCOBAR MALDONADO; El inmueble

en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, trece de junio del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO GUILLEN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. F004116-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Lic. SAMUEL DAVID PINEDA YANES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete guión seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete-ciento tres-cinco, Carnet de Abogado número cuatro mil doscientos ochenta y tres; Actuando en carácter de Apoderado general judicial de la señora MARIA FRANCISCA SANTOS RAIMUNDO DE NAJERA, de Sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Unico de Identidad Número: Cero tres millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos diecisiete-cero cincuenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de una capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veintidós metros cincuenta centímetros, callejón de por medio con Jacinto Orellana; AL NORTE: mide ocho metros cincuenta centímetros lindando en parte con María Elisa García Hernández y Melecio Nájera, AL PONIENTE, mide Veinticuatro metros cincuenta centímetros, linda callejón de por medio propiedad de Melecio Nájera; AL SUR, mide Quince metros sesenta y cinco centímetros, carretera principal de por medio lindando con María Vicente, el inmueble antes descrito no tiene construcciones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto, el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hiciera la señora: María Eliza García Hernández, ya fallecida; otorgada en la ciudad de San Miguel el día veinte de septiembre de dos mil siete, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de veintiséis años consecutivos, lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004205-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita DANIELA RUTH NAVARRO MORALES, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos siete seis cero seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión dos tres uno cero ocho ocho guión uno cero uno guión uno, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: En tres tramos: primer tramo mide siete punto sesenta y tres metros; segundo tramo mide once punto cero un metros, tercer tramo mide veintitrés punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de Nazario Martir Robles, dividido por cerco de piedra; AL ORIENTE; en dos tramos; tramo uno mide treinta y cinco punto noventa y ocho metros, tramo dos mide veintitrés punto cuarenta metros colinda con propiedad de Nazario Martir Robles, dividido por cerco de piedra propio del colindante y cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL SUR: en cuatro tramos: Tramo uno mide trece punto cincuenta y seis metros, tramo dos, mide veinte punto trece metros, tramo tres mide nueve punto cero un metros, tramo cuatro mide ocho punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Juan Miguel Alvarenga, callejón de por medio; y AL PONIENTE: en siete tramos: tramo uno mide tres punto treinta y seis metros, tramo dos mide diez punto treinta y tres metros, tramo tres, mide veintitrés punto cincuenta y ocho metros, tramo cuatro mide diez punto noventa y tres metros, tramo cinco mide siete punto veinte metros, tramo seis mide ocho punto diecisiete metros y tramo siete mide trece punto cero cinco metros, colindando con Marta Lara y Eduardo Mejia Alvarenga, calle de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de adobe sobre techo de tejas. No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a BLAS ANTONIO NAVARRO ALVARENAGA y MARIA JULIA BRIZUELA DE NAVARRO.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a ocho de Junio de dos mil dieciséis.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta y nueve guión cinco, con carné de Abogado quince mil doscientos dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos quince guión trescientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representado señor OSCAR CANDELARIO GRANADOS CALDERON, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Número de pasaporte A siete cero uno uno cinco ocho nueve siete, extendido por el Consulado de El Salvador en Woodstock de los Estados Unidos de América, el día uno de agosto de dos mil doce y que vence el día uno de agosto del dos mil diecisiete; con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos quince guión cero once mil doscientos cincuenta y uno guión ciento uno guión tres; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en el Cantón Joya de Ventura, de la Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO TRES, EQUIVALENTES A CERO CERO MANZANAS NUEVE MIL CIENTO UNO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; que tiene los siguientes rumbos 🖠 distancias, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, sureste cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo dos, sureste sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto cero cuatro metros; tramo tres, sureste sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; tramo cuatro sureste cincuenta y seis grados veintidós minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; tramo cinco, sureste sesenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cero dos metros, Tramo seis sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros colindando con terrenos de Fredis Chicas con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, suroeste veintiséis grados diecisiete minutos cero cinco segundos con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, suroeste treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cero nueve metros, Tramo cuatro, suroeste veintiún grados cincuenta minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; tramo cinco suroeste dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis; Suroeste once grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, suroeste veinticuatro grados veinte minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo ocho, suroeste dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo nueve, suroeste veintiséis grados treinta y siete minutos veintiocho se-

gundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo diez, suroeste catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Manuel Aparicio, con cerco de púas y con calle de por medio; colindando con terrenos de Amparo Saravia, con cerco de púas y con calle de por medio; colindando con terrenos de Miguel Cisneros, con cerco de púas y con calle de por medio.- LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noroeste cincuenta y cinco grados trece minutos cero nueve segundos con una distancia y siete grados cuarenta y dos metros; Tramo dos, noroeste cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, noroeste cincuenta y cinco grados treinta y un minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, noroeste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos doce segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, noroeste sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, Tramo siete noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, noroeste sesenta grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cero un metros; colindando con terrenos de Higinio Ticas, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, noroeste veinticinco grados cero cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, noroeste trece grados cero seis minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo tres, noreste diez grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, noreste cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco noreste cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo seis noreste dieciséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo siete, noreste diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, noreste veintidós grados cero dos minutos diez segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Noreste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diez, noreste once grados veintinueve minutos treinta y ocho Segundos con una distancia de nueve punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Oscar Granados, con Calle de por medio y con.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo adquirió por venta de palabra que hizo al señor Medardo Rivas a quien le compró de palabra hace veinticinco años, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día dos de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado y Notario VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ, como Apoderado General de la señora ROSA ADELAIDA GUATEMALA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Media, de este origen y domicilio, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y cuatro mil cuatro guion dos; y tarjeta de Identificación tributaria número: un mil doscientos cinco guion doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos guion cero cero uno guion dos, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda, AL ORIENTE: mide veinticuatro metros líneas y colinda con casa y solar de María Dolores Cañas; AL NORTE, Siete metros lineales, colinda con terreno de Dolores Esperanza Guevara Carballo, pared de Bloque, Propiedad de la Colindante; AL PONIENTE: Con solar de Abdón Chávez, mide veinticuatro metros lineales, pared de adobe de por medio, Propiedad del Colindante; y AL SUR: Mide siete metros, calle de por medio con casa de la señora Laura Nohemí viuda de Gómez. Dicho Inmueble mi poderdante lo valúa o estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble objeto de las presentes Diligencias, mi poderdante, lo ha poseído de buena fe, por más de veinticinco años continuos y sucesores y lo adquirió por venta informal y verbal que hizo la señora Margarita Antonieta Guatemala, mayor de edad, de oficios Domésticos y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por la suma de DIEZ MIL COLONES, o su equivalente de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, aproximadamente en el mes de agosto de mil novecientos ochenta. Que dicho inmueble, mi poderdante, lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica y sin que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. - ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.-JUAN RENE FABÍAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F004114-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152204 No. de Presentación: 20160233821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVER-

SAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MD PLAZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DEL CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010880-2

No. de Expediente: 2016152205 No. de Presentación: 20160233822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase SMART SHOP y Diseño, traducido al castellano como: COMPRA INTELIGENTE, sobre la frase Smart Shop individualmente no se le concede exclusividad, únicamente al distintivo en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010881-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152460 No. de Presentación: 20160234280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de APODERADO de CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LA BOMBONERA

Consistente en: las palabras: LA BOMBONERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE-BAR.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004110-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día viernes doce de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Veintitrés Av. Sur y Bulevar Venezuela, en esta ciudad, frente al Edificio Cristo Negro, para resolver la siguiente:

AGENDA

Punto único: Nombramiento del nuevo Auditor Externo y Fiscal por renuncia del Auditor actual, aceptación de los cargos y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El quórum necesario para la celebración de la Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, o sean veintitrés mil setecientas setenta y un acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día sábado trece de agosto de dos mil dieciséis, teniendo en cuenta que en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 29 de Junio de 2016.

JAIME JACÓBO MIGUEL BAHAÍA, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010895-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3014, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Junio de dos mil dieciséis.-

NANCY YORMARY TORRES,
REPRESENTANTE LEGAL,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

3 v. alt. No. F004081-2

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

CENTRO MEDICO MIGUELEÑO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2015

Valores Expresados en Dólares de Estados Unidos de América



SAN MIGUEL &

Ana Josefa Gutierrez Bonilla Liquidador Dinora Margarita Morejón Marinero Contador

INSCRIPCION

No.

Juan Antonio Vásquez Viera Auditor Externo

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: CARLOS ROBERTO ORELLANA ABARCA, de treinta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Potonico, Municipio del Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro- dos, y número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecinueve-ciento noventa mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-cinco, y MARIA TERESA ALVARENGA DE ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cincuenta y un mil ciento setenta y siete-ciento dos-cero, quienes solicitando título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Tecla, Calle Las Brisas, Número S/N, municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, en tres tiros: el primero de poniente a norte mide catorce punto treinta y dos metros; el segundo de norte a sur mide ocho punto veintidós metros, y el tercero de poniente a oriente mide trece punto sesenta y tres metros, colindando en todo este rumbo con propiedad del señor Moisés Murillo, en el primero tramo calle pública de por medio, y en los demás divididos por cerco de alambre propio de los colindantes; AL ORIENTE, en tres tramos todos de norte a sur el primero mide uno punto cincuenta y nueve metros, el segundo mide diez punto treinta y seis metros, el tercero mide cuatro punto setenta metros, colindando en todo este rumbo con propiedad del señor Víctor Dionicio Murillo Díaz, servidumbre de por medio; AL SUR, en cinco tramos: el primero de oriente a poniente mide once punto dieciséis metros, el segundo de nororiente a sur mide nueve punto quince metros, colindando en ambos tramos con propiedad del señor José Efraín Murillo Díaz, divididos por tapial de ladrillo propia del inmueble que se describe, el tercero de sur a norte mide cinco punto ochenta y seis metros, el cuarto de sur a norte mide trece punto veintisiete metros, y el quinto de oriente a poniente mide quince punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Alfonso Monterrosa, divididos en parte por cerco de piedra propio del colindante y en parte por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe, y AL PONIENTE, mide en línea recta cuatro punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad de Alfonso Monterrosa y María Josefina Monterrosa, servidumbre de por medio. Dicho inmueble tiene construcciones de sistema mixto, y lo obtuvieron por compra que le hicieron a los señores Concepción Amanda Abarca Sales de Orellana, Pablo Alberto Orellana Díaz, Juana Esperanza Sibrian de Orellana, y Edgardo Enrique García Hidalgo, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Cruz Franco Galdámez. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de Potonico, departamento de Chalatenango.

Librado en Potonico, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- HECTOR ARNOLDO RECINOS ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA JULIA BARAHONA VDA. DE ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL (Adhonórem).

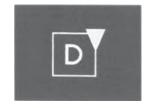
3 v. alt. No. F004239-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016152703 No. de Presentación: 20160234746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO GUADALUPE SAGRERA TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'EMPAQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Diseño de letra D, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149973 No. de Presentación: 20160229441

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA MARISOL MIRANDA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra RESTAURANTE "MAR Y SOL" y diseño, sobre las palabras RESTAURANTE "MAR Y SOL" no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010901-2

No. de Expediente: 2013126935

No. de Presentación: 20130184257

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION ORIENTADOS A EDUCACION CRISTIANA/CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004213-2

No. de Expediente: 2013126936

No. de Presentación: 20130184258

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004215-2

No. de Expediente: 2016152061

No. de Presentación: 20160233583

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAUL JO-SEM VARGAS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra POLIFACETIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004216-2

No. de Expediente: 2016149257

No. de Presentación: 20160227649

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA BER-TILA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra REINA DE SALAZAR MINISTRIES y diseño; traducida al castellano como REINA DE SALAZAR MINISTERIO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN CRISTIANA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS DE FORMACIÓN CRISTIANA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004217-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151798 No. de Presentación: 20160232936

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROSTAMOL

Consistente en: la palabra PROSTAMOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO NATURALES INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERPLASIA PROSTÁTICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150693

No. de Presentación: 20160230811

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIMENTOS ELMIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS ELMIGO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Red & White y diseño, traducidas al castellano como ROJO Y BLANCO, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO DULCE DE LECHE, LECHE CONDENSADA, LECHE EN POLVO, LECHE EVAPORADA, CREMORAS Y BEBIDAS COMPUESTAS A BASE DE LECHE; LECHE DE COCO PARA FINES CULINARIOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

166

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152669 No. de Presentación: 20160234653

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Vextrom Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra veXTROM y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLE; LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES INDUSTRIALES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE CORTE, ACEITES PARA ENGRANAJES Y ACEITES DE TRANSFERENCIA DE COLOR; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004173-2

No. de Expediente: 2016151799

No. de Presentación: 20160232937

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

LEVELIP

Consistente en: la palabra LEVELIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO NATURALES INDICADOS PARA CONTROLAR LOS NIVELES DE COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ventinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004174-2

No. de Expediente: 2016152668

No. de Presentación: 20160234652

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Vextrom Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VEXSYUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS LUBRI-CANTES; ACEITES INDUSTRIALES; LUBRICANTES AUTOMO-

TRICES INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE CORTE, ACEITE PARA ENGRANAJES Y ACEITES PARA TRANSFERENCIA DE CALOR; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004175-2

No. de Expediente: 2016150902

No. de Presentación: 20160231268

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLENIV

Consistente en: la palabra PLENIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F004176-1

No. de Expediente: 2015144888

No. de Presentación: 20150219907

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO RAFAEL AVILES BERNAL conocido por RAFAEL AVILES BERNAL, en su calidad de APODERADO de BRIDGE INTERMODAL TRANSPORTELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TCF

Consistente en: las letras TCF, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F004268-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor ESTANISLAO AMAYA MELGAR, conocido por ESTANISLAO AMAYA, quien falleció el día veintidós de mayo del dos mil once, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de San José, Departamento de La Unión, de parte de la señora DELMI MARINA VILLATORO DE AMAYA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR SAUL AMAYA VILLATORO, éste en calidad de hijo del causante.

Confiérese a dicha aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de junio del dos mil dieciséis.-LIC ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA, GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010809-3

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block 1, No. 8-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor Roberto Herrera, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, y de nacionalidad Salvadoreña; por parte de la señora TOMASA DEL MILAGRO MARTINEZ

DE HERRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de los señores OMAR OSEAS HERRERA MARTINEZ, ERIKC ADILSON HERRERA MARTINEZ, MARLON VLADIMIR HERRERA MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; que previo informe de ley y habiéndose establecido la calidad de Únicos y Universales Herederos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Roberto Herrera, se ha tenido por aceptada dicha herencia y se le ha conferido a los mencionados señores TOMASA DEL MILAGRO MARTINEZ DE HERRERA, OMAR OSEAS HERRERA MARTINEZ, ERIKC ADILSON HERRERA MARTINEZ, y MARLON VLADIMIR HERRERA MARTINEZ, la administración y representación interina de las sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace saber para que los que se crean con derecho en tal herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, NOTARIO.

3 v. alt. No. C010816-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA BAUTISTA HERNANDEZ; quien fue de cincuenta años de edad, fallecida el día dieciséis de julio de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ESTELA MOREIRA BAUTISTA, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintiséis minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C010823-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SATURNINO ALBERTO HERNANDEZ CASTELLON, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ALBERTO CASTELLON, conocido por ALBERTO CASTELLON MENDOZA, quien al momento de fallecer era de noventa y uno años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Leoncia Castellón, falleció a las tres horas del día cinco de noviembre de dos mil doce, en Cantón Sitio del Niño, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día dos de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010825-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUISA LETICIA CABEZAS, quien falleció el día veinte de marzo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de JESUS ANTONIO CABEZAS CARRILLO, en concepto de hijo de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ADAN SIBRIAN, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C010833-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Ilopango, por el causante señor JOSE EMILIO GUARDADO DUEÑAS, conocido por JOSE EMILIO GUARDADO, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores GUILLERMO EMILIO, CARLOS LEONEL, ambos de apellidos GUARDADO ORELLANA, ANA VERFALI ORELLANA VIUDA DE GUARDADO, actuando en su carácter personal y como representante legal del adolescente EDGARDO ADILIO GUARDADO ORELLANA; en sus calidades de hijos y cónyuge sobreviviente del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la madre del causante señora ANTONIA DUEÑAS.

Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el niño EDGARDO ADILIO GUARDADO ORELLANA, por medio de su representante legal señora ANA VERFALI ORELLANA VIUDA DE GUARDADO.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante MARTIN JUAREZ ORTIZ, conocido por MARTIN JUAREZ, quien falleció el día tres de diciembre del año dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón Santa Cruz Loma, de Santiago Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de EDWIN NORBERTO JUAREZ HERNANDEZ y WILFREDO JUAREZ HERRERA, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrese a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003614-

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día once de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO LEIVA VENTURA conocido por SANTIAGO LEIVA, quien falleció el día quince de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento La Paz; por parte de los señores CATALINA MEJIA DE LEIVA conocida por CATALINA MEJIA LOPEZ, por CATALINA MEJIA y por CATALINA LOPEZ, CARLOS DAGOBERTO LEIVA MEJIA, DAVID ERNESTO LEIVA MEJIA, JOSE ALFONSO LEIVA MEJIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los siguientes en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nombrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003616-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las dos horas y cinco minutos del día once de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el causante JOSE GERARDO DERAS, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, en el Cantón San Rafael, Los Lotes de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora KENIA LISBETH DERAS DE PAZ conocida por KENIA LISBETH DERAS ROSALES en concepto de heredera testamentaria del causante. Nombrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F003618-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio

de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejo la señora: MARIA ARGELIA PAZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día trece de marzo del año en curso, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Ozatlán, siendo esa misma ciudad su último domicilio de parte de los señores: BRENDA OSIRIS CASTRO DE QUINTEROS, conocida por BRENDA OSIRIS CASTRO PAZ, BERNARDO ARMANDO PAZ CASTRO, ARGELIA LUISANA CASTRO PAZ, Y PATRICIA VERONICA PAZ CASTRO, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los seis días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003667-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ, en su calidad de representante procesal del señor JUAN BAUTISTA DIMAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 304-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JUAN BAUTISTA DIMAS, en su calidad de hermano sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor DEODORO ANTONIO DIMAS, conocido por DEODORO ANTONIO DIMAS ORTIZ, quien fue mayor de edad, jornalero, soltero, de este domicilio, nacionalidad salvadoreña, falleció el día veintiocho de febrero de dos mil doce, a consecuencia de enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica alguna en la Colonia Santa Claudia, Cantón Primavera de esta jurisdicción siendo este su último domicilio; en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas veintiún minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003673-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con dieciséis minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventado la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE FRANCISCO PEREZ VALLE, ocurrida el día once de agosto del año dos mil catorce, en San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, divorciado, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco- doscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-cero; de parte de la señora REINA ISABEL PEREZ DE VALLE, conocida por MARIA ISABEL PEREZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comasagua, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres uno cuatro ocho- ocho, y número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce- dieciocho once cuarenta y dos- ciento uno-nueve, en calidad de Madre sobreviviente del referido causante, así como en calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE VALENTIN VALLE LOVATO, como padre del causante, por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta y un minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003682-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día quince de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ARMANDO SORTO AYALA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día diez de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA BEATRIZ BERNAL DE SORTO, y los niños AGUSTIN ARMANDO, JENNY LIBETH y JEFFERSON ARIEL todos de apellidos SORTO BERNAL, en calidad de cónyuge e hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, la cual será ejercida por los niños AGUSTIN ARMANDO, JENNY LIBETH Y JEFFERSON ARIEL todos de apellidos SORTO BERNAL, por medio de su representante legal señora ANA BEATRIZ BERNAL DE SORTO, conjuntamente con la Licenciada BLANCA JULIA CHAVEZ, como curadora de bienes, en representación de los señores MARIA ANTONIA AYALA y JOSÉ AMADO SORTO en calidad de padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las doce horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELÁYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003711-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL FLORES BONILLA, ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil quince, en Colón, departamento La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, hijo de MIGUEL ANGEL FLORES o MIGUEL ANGEL FLORES GARAY y PAULA MARINA BONILLA O PAULA MARINA BONILLA DE FLORES, originario de Colón, departamento La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; de parte de los menores ANGEL STANLEY FLORES CUELLAR y MICHAEL STEVEN FLORES CUELLAR en su calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre SANDRA ELIZABETH CUELLAR GONZALEZ; y de los señores PAULA MARINA BONILLA O PAULA MARINA BONILLA DE FLORES y MIGUEL ANGEL FLORES o MIGUEL ANGEL FLORES GARAY, en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducido en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con veinticinco minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC, HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003720-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANDRA GUADALUPE PALACIOS DE ROQUE, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE GUILLERMO ROQUE AGUILAR, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, profesor, originario del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la Residencial Villas del Tempisque, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas siete minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 01226-16-CVDV-1CM1-105-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor VICTORIANO ÁLVAREZ CORTEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las tres horas cincuenta y cinco minutos del seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ PINEDA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad 02819135-4, con número de Identificación Tributaria 1217-270849-101-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTORIANO PINEDA ÁLVAREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas once minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F003804-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día trece de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DELMIRA DEL CARMEN PINEDA DE CHEVEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03234012 - 7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217 - 090557 - 101 - 8; JOSE PINEDA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02819135 - 4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217 - 270849 -101 - 3; y VICTORIANO PINEDA ALVAREZ, mayor de edad, soldador, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

Número 02688162 - 8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217 - 271153 - 001 - 0, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora SANTOS TORIBIA PINEDA conocida por TORIBIA PINEDA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de este domicilio, Salvadoreña, hija de EUGENIA PINEDA, fallecida el día veintinueve de agosto de dos mil dos, siendo su último domicilio esta ciudad.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores DELMIRA DEL CARMEN PINEDA DE CHEVEZ, JOSE PINEDA y VICTORIANO PINEDA ALVAREZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003805-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido de parte de las señoras ANDREA CARRANZA y PETRONA GUADALUPE CARRANZA DE LINARES, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ANDREA CARRANZA, fallecida a las veintiún horas y cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil once, en Centro Clínico Hospitalario del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Las aceptantes han comparecido a aceptar la herencia, a título de hijas sobrevivientes de la causante. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis, dejó el causante señor AMBROSIO CRUZ y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de Mayo del año dos mil dieciséis.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003680-3

LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO PARA LOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta, dejó la causante ANDREA NOYOLA MEJIA, en la cual se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL para que la represente el Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003691-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor ANTONIO AMADO CERROS ALVARENGA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, situado en Barrio El Calvario, Carretera Panorámica, sin número, suburbios, de esta Jurisdicción, compuesto de MIL TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de extensión superficial con las colindancias siguientes: al NORTE: con Julio Garay Rivas; al ORIENTE; con Henriqueta Elena Estévez Viuda de Alfaro, calle de por medio; al SUR: con Rene Elías Jovel Rivas, calle de por medio y al PONIENTE; con Pedro Alfonso Duarte Martínez. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Noé Romeo Flores Reales, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ROXANA PATRICIA MENENDEZ AMAYA o ROXANA PATRICIA MENENDEZ DE TORRES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta mil novecientos sesenta y cinco guión seis, Tarjeta de Abogado número veintidós mil seiscientos noventa y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión doscientos mil ochocientos setenta y ocho guion ciento cinco guión cero; actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARITZA YANIRA ORELLANA RIVAS, de treinta años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho guión seis y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero setenta mil setecientos ochenta y cinco guión ciento dos guión nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO VEINTI-TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así. DESCRIPCION TECNICA. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil quinientos ochenta y dos punto sesenta y siete, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos punto ochenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con propiedad de PATROCINIA DIAZ DE RIVERA con bordos de barranco de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur trece grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una

distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur veintiún grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con propiedad de VICTOR MANUEL RIVERA, con Zanjuela de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de INES CORNEJO DE MENDOZA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando con propiedad de JOSE MAGDALENO AMAYA CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo doce, Norte cuarenta y nueve grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de TERESA ANTONIA ORELLANA, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cero un minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados dieciocho minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo doce, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de SANTOS MIRIAN LEMUS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por donación de hecho, que le hizo su madre señora MARIA DE JESUS RIVAS, posesión por más de diez años. Y lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Lic. PATRICIA LISSETTE BAR-DALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003726-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor LUIS ALBERTO CALDERON, de cuarenta y tres años de edad, jardinero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Casas de Tejas, Cantón San José Ingenio de esta compresión territorial; que según antecedente es de una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SEIS METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS; y según levantamiento catastral es de TRES MIL CUATROCIENTOS UN METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Carmen Elena Acevedo; AL ORIENTE, con Cecilia Calderón y Esteban Calderón, callejón de por medio; AL SUR, con Ángel Esteban Calderón Calderón, calle de por medio y AL PONIENTE, con Jorge Alejandro Carpio Magaña.- El referido inmueble no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente y lo valúa en la cantidad de DOCE MIL DOLARES .-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis.-Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003795-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELENA FLORES DE PINEDA, de cincuenta y cuatro de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLEȚORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Santa Rita, Caserío El Tablón de esta comprensión, y que se describe según Oficina de Mantenimiento Catastral así: de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS METROS, CUARENTA Y CINCO DECIMETROS, TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Rosa Estela Cruz de Martínez, Zoila Isabel Cruz de Peraza, Carlos Alfredo Cruz Galdámez, Delmi del Socorro Cruz Galdámez, Hugo Adán Cruz Galdámez, Noelia Concepción Cruz Galdámez, Raúl Cruz Galdámez, Adán Cruz Ortiz, Humberto Cruz Ortiz, María Isabel Cruz, Marta Lemus Landaverde, Guillermo Lemus, Miguel Ángel Morán Flores, Efraín Morán, Tomás Cruz Ortiz Galdámez, Juana Francisca Flores de Morán, calle de por medio, Efraín Morán, calle de por medio; AL ORIENTE, con Norma Elizabeth Magaña Galdámez, Samuel Magaña Figueroa, Hilda Magaña de García, Sociedad Agrícola y Lotificaciones Proyectos Totales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Rosa Amelia Figueroa de Magaña, Ismael Villeda Murillos, Cruz del Socorro Magaña de Díaz, entre todos ellos calle de por medio; AL SUR, con Adán Díaz Herrador, calle de por medio; y AL PONIENTE, con Rosa Estela Cruz de Martínez, Zoila Isabel Cruz de Peraza, Carlos Alfredo Cruz Galdámez, Delmi del Socorro Cruz Galdámez, Hugo Adán Cruz Galdámez, Noelia Concepción Cruz Galdámez, Raúl Cruz Galdámez, Adán Cruz Ortiz, Humberto Cruz Ortiz, María Isabel Cruz, Marta Lemus Landaverde, Guillermo Lemus, Miguel Ángel Morán Flores, Efraín Morán y Tomas Cruz Ortiz Galdámez.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con otras personas y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES .-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas treinta minutos del día dos de junio del año dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152578 No. de Presentación: 20160234488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA CONSUELO DELGADO ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE HOSTELERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS DE HOSTELERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Armonia Hostal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO DE HOTELES.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010822-3

No. de Expediente: 2016151781 No. de Presentación: 20160232910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT DE JESUS SOLANO ARGUETA, en su calidad de APODERADO de ILIANA GUADALUPE BENITEZ DURAN, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras VERTEXWAVE y diseño, traducida al castellano como VÉRTICE DE ONDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN DIGITAL PUBLICITARIA, DESARROLLO DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010839-3

No. de Expediente: 2016149543 No. de Presentación: 20160228338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMAN, en su calidad de APODERADO de CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Piamonte y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE SALA DE REUNIONES Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

178

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003816-3

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA, DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010817-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse FUNDECREDITO DE R. L., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Jueves veintiuno de Julio de dos mil dieciséis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1. Integración del quórum de presencia.
- 2. Integración del quórum legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Elección de Nueva Junta Directiva.
- 5. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes veintidós de Julio de dos mil dieciséis, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Oxígeno y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, (OXGA, S.A. de C.V.) de este domicilio, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 28 de julio de dos mil dieciséis a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad sitas en la 25Avenida Norte No. 1080, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día viernes 29 de julio 2016.

Punto Único de Agenda: Autorización para adquirir inversiones de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para llevar a cabo esta Junta General Ordinaria en la primera convocatoria se necesita la concurrencia mínima de más de la mitad de las acciones que componen el Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurran, presentes o representadas.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

ING. CÉSAR CATANI PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010829-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Productos Tecnológicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, (PROTECNO, S.A. de C.V.) de este domicilio, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 28 de julio de dos mil dieciséis a las quince horas, en las oficinas de OXGASA, de la 25Avenida Norte No. 1080, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día viernes 29 de julio 2016.

Punto Único de Agenda: Autorización para vender inversiones de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para llevar a cabo esta Junta General Ordinaria en la primera convocatoria se necesita la concurrencia mínima de más de la mitad de las acciones que componen el Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurran, presentes o representadas.

San Salvador, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

ING. CÉSAR CATANI PAPINI, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010830-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SU-PLENTE, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Apoderado de GRUPO INDUSTRIA TECNICA METALICA, S.A. DE C.V., contra el señor RAUL SANTAMARIA CONTRERAS, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe:

UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de la población de San Cristóbal, del Departamento de Cuscatlán, Identificado como hijuela número SEIS, de la Finca "San Luis", de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS o sean VEINTIUN MANZANAS CINCO MIL SEIS-CIENTOS TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS VEINTI-CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que se describe así: Partiendo de la esquina Nor-Oeste, del terreno con una línea quebrada de nueve tramos: primer tramo, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y seis minutos Este y una distancia de cincuenta y siete metros, veinte centímetros; segundo tramo, con rumbo Sur cuarenta grados treinta y dos minutos Oeste y una distancia de ciento seis metros cuarenta y cinco centímetros; tercer tramo: con rumbo Sur sesenta y un grados nueve minutos Este y una distancia de treinta y ocho metros diez centímetros; cuarto tramo: con rumbo Sur treinta grados veintinueve minutos Este y una distancia de treinta y cinco metros setenta y tres centímetros; quinto tramo: con rumbo Sur cinco grados nueve minutos Este y una distancia de ochenta y nueve metros setenta y cinco centímetros; sexto tramo; con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos Este y una distancia de cincuenta metros cuarenta centímetros; séptimo tramo: con rumbo Sur diecinueve grados once minutos Este y una distancia de treinta y nueve metros un centímetro; octavo tramo: con rumbo Sur un grado treinta y nueve minutos Oeste y una distancia de treinta y cuatro metros noventa y siete centímetros; noveno tramo: con rumbo Sur veinticuatro grados un minuto Oeste y una distancia de ciento veintitrés metros cincuenta centímetros, linda por este rumbo con propiedades de María Luisa Alfaro, Isabel Reyes, Florencia Flores y camino vecinal de por medio; AL SUR línea quebrada de trece tramos así: primer tramo, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y dos minutos Este y una distancia de treinta y cinco metros quince centímetros; segundo tramo, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos Este y una distancia de cuarenta y cuatro metros cinco centímetros; tercer tramo, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta minutos Este y una distancia de treinta y un metros veinte centímetros; cuarto tramo, con rumbo Sur siete grados treinta y cuatro minutos Oeste y una distancia de treinta metros, diez centímetros; quinto tramo, con rumbo Sur veintidós grados un minuto Este y una distancia de ocho metros noventa y cinco centímetros; sexto tramo, con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos Este y una distancia de veintitrés metros cinco centímetros; séptimo tramo con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos Este y una distancia de veinte metros cuarenta y cinco centímetros; octavo tramo, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos Este y una distancia de diecinueve metros diez centímetros; noveno tramo: con rumbo Sur cinco grados Este y una distancia de dieciséis metros ochenta centímetros; décimo tramo; con rumbo Sur veintisiete grados un minuto Oeste y una distancia de trece metros cincuenta centímetros; onceavo tramó con rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos Este y una distancia de treinta y tres metros cuarenta centímetros; doceavo tramo, con rumbo Sur ocho grados dieciocho minutos Este y una distancia de quince metros cincuenta y cinco centímetros; treceavo tramo, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y un minutos Este y una distancia de quince metros diez centímetros; Linda por este lado con propiedad de Cristóbal Pérez, Florencio Flores y calle vecinal de por medio, al Oriente línea quebrada de nueve tramos: primer tramo, con rumbo Norte dos grados diecinueve minutos ocho segundos Oeste y una distancia de once metros; segundo tramo, con rumbo Norte dos grados diecinueve minutos ocho segundos Oeste y una distancia de ciento doce metros diecinueve centímetros; tercer tramo, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos Este y una distancia de ochenta y tres metros setenta y siete centímetros; cuarto tramo, con rumbo Norte veintitrés grados veintiún minutos cuatro segundos Este y una distancia de sesenta metros cuarenta y siete centímetros; quinto tramo con rumbo Sur sesenta grados veinte minutos cinco segundos Este y una distancia de treinta metros treinta y tres centímetros; sexto tramo, con rumbo Norte diecisiete grados veinticuatro minutos tres segundos Este y una distancia de ciento cuarenta metros cincuenta y nueve centímetros; séptimo tramo, con rumbo Norte treinta y seis grados un minuto dos segundos Este y una distancia de ciento trece metros; octavo tramo, con rumbo Norte treinta y cuatro grados dieciocho minutos dos segundos Este y una distancia de ochenta y un metros cinco centímetros; noveno tramo, con rumbo Norte veinte grados cuarenta minutos cuatro segundos Este y una distancia de veinticinco metros, linda por este rumbo con inmueble de la sucesión Alfaro, Río Jiboa de por medio; al Norte línea recta de un solo tramo con rumbo Norte setenta y tres grados veintinueve minutos nueve segundos Oeste y una distancia de cuatrocientos treinta y siete metros cuarenta y cinco centímetros, linda por este rumbo con hijuela adjudicada a Miguel Tomás Contreras Trabanino; inscrito a favor de los señores EMMA RINA SANTAMARIA CONTRERAS DE AGUIRRE y RAUL SANTAMARIA CONTRERAS, en proindivisión a favor de los señores antes mencionados, gozando del cincuenta por ciento de dicho Inmueble el demandado señor RAUL SANTAMARIA CONTRERAS, según Embargo bajo la Matrícula Número CINCUENTA MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE-CERO CERO CERO CERO Asiento OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.-LICDA. PLOR DE MARIA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F003690-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20500095936 de Agencia Metapan, emitido el día 13/01/2016 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.50%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San salvador, 22 de Junio de 2016.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F003658-3

AVISO CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 207, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente. En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Junio de dos mil dieciséis.

NANCY YORMARY TORRES,
REPRESENTANTE LEGAL,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

3 v. alt. No. F003722-3

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1452, que ampara una acción con

valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente. En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Junio de dos mil dieciséis.

NANCY YORMARY TORRES,
REPRESENTANTE LEGAL,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

3 v. alt. No. F003748-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151839

No. de Presentación: 20160233096

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNES-TO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ROCCO DONNA PROFESSIONAL

Consistente en: las palabras ROCCO DONNA PROFESSIONAL traducida al castellano como PROFESIONAL ROCCO DONNA, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE Y SHAMPOO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010813-3

No. de Expediente: 2016151838

No. de Presentación: 20160233095

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ER-NESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

INNOSYS

Consistente en: la palabra INNOSYS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

182

No. de Expediente: 2016151098 No. de Presentación: 20160231643

CLASE: 25.

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ERNESTO HERNANDEZ BUSTAMANTE, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., VOGUE CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra xclusive Lingerie y diseño, traducidas al castellano como Exclusiva Lencería. Sobre las palabras individualmente considerados no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: LENCERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010821-3

No. de Expediente: 2015148171 No. de Presentación: 20150225700

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PROEQUIPOS PHI SOCIEDAD ANÓNIMA, de

STAALTEC

Consistente en: la palabra STAALTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES METÁLICOS DE TODOS LOS TIPOS, MESAS DE TRABAJO HECHAS EN ACERO, MUEBLES PARA FREGADERO, COCINA, PARRILLAS PARA ÁREAS DE LAVADO; ESTANTES, MESAS DE SERVICIO DE ALIMENTOS, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010826-3

No. de Expediente: 2016151472

No. de Presentación: 20160232257

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDUARDO CASCO ESCOBAR, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE

CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: DIBICE, S.A. DE C.V., DIBICESA, DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras GV y diseño, que servirá para: AMPARAR. BICICLETAS, REPUESTOS PARA BICICLETA, ACCESORIOS PARA BICICLETA, LLANTAS PARA BICICLETA, TUBOS PARA BICICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010831-3

No. de Expediente: 2016151471 No. de Presentación: 20160232256

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDUARDO CASCO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIBICE, S.A. DE C.V., DIBICESA, DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase D'ROUTE y diseño que significa D RUTA, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS, REPUESTOS PARA BI-CICLETAS, ACCESORIOS PARA BICICLETAS, LLANTAS PARA BICICLETAS, TUBOS PARA BICICLETAS. Clase: 12. La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010832-3

No. de Expediente: 2016152081

No. de Presentación: 20160233608

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE ŠABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO JAVIER ESCOBAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OVER DOSE y diseño, se traduce al castellano como: sobre dosis, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ PREPARADAS, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EMBOTELLADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152127 No. de Presentación: 20160233679

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RANCHITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010835-3

No. de Expediente: 2016152130 No. de Presentación: 20160233682

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUAVISSIMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010836-3

No. de Expediente: 2016152465 No. de Presentación: 20160234295

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DOMINGO MENDEZ ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROKU

Consistente en: la palabra ROKU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS; HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA, Clase: 31.

185

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 5 de Julio de 2016.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C010837-3

No. de Expediente: 2016152128

No. de Presentación: 20160233680

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RANCHITAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010838-3

No. de Expediente: 2016152339

No. de Presentación: 20160234086

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOF

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA CAPRINITA y diseño, que servirá para: AMPARTAR: LECHE DE CABRA EN POLVO, YOGUR DE LECHE DE CABRA, QUESO DE LECHE DE CABRA, CREMA O NATILLA DE LECHE DE CABRA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145386

No. de Presentación: 20150220722

CLASE: 09, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de TELE-PERFOMANCE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRO-DUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS; DISCOS ÓPTICOS; CD ROMS; PELÍCULAS; EQUIPO PARA PRO-CESAMIENTO DE INFORMACIÓN; COMPUTADORAS; APARA-TOS E INSTRUMENTOS DE TELEFONÍA, TELECOMUNICACIO-NES, PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS TELEFÓNICOS; PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS; APARATOS DE COMU-NICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PUBLICACIONES DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; E-LIBROS; DISPOSI-TIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS DE RECEPCIÓN, ALMA-CENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS Y MENSAJES; INSTRUMENTOS DIGITALES ELECTRÓNICOS Y MÓVILES PORTÁTILES PARA EL ENVÍO Y LA RECEPCIÓN DE LLAMADAS DETELÉFONOS, FACSÍMILES, CORREOS ELECTRÓNICOS, CON CONTENIDO DE VIDEO, MENSAJES INSTANTÁNEOS, MÚSICA, DE CONTENIDO AUDIO-VISUAL Y CON CONTENIDO MULTI-MEDIA, Y DE OTROS DATOS NUMÉRICOS; PROGRAMAS DE SINCRONIZACIÓN DE DATOS; APLICACIONES DE COMPUTADORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS DESCARGABLES DESDE INTERNET; PROGRAMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; TARJETAS PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS DISEÑADAS PARA SER USADAS CON TELÉFONOS O TABLETAS ELECTRÓNICAS; TARJETAS PARA EL PAGO A DISTANCIA A TRAVÉS DE TERMINALES TELEFÓNICAS O COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE DISTRI-

BUCIÓN AUTOMÁTICA Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO QUE NO USAN MONEDAS; MÁQUINAS DE CAL-CULAR; AGENDAS ELECTRÓNICAS; VIDEO JUEGOS; APARA-TOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍ-FICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMA-TOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑA-LIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; TARJETAS ELECTRÓNICAS; BANCOS DE DATOS Y PARTICULARMENTE DE VOZ, TEXTO Y SONIDO; EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; CAR-CASAS DE ORDENADOR; EQUIPOS DIGITALES PARA CONEC-TAR A UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIÓN COMO INTER-NET, EN CANALES DE TELEVISIÓN, RADIO, REDES TELEFÓ-NICAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVIDOR PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES DE REDES PARA ORDENA-DORES, Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; ALQUILER DEMATERIAL PUBLICITARIO; ACTUALIZACIÓN DEMATERIAL PUBLICITARIO; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; CORREOS COMERCIALES; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; AJUSTE EN LINEA DE LOS INFOMERCIALES Y COMERCIALES EN BLOGS, REDES SOCIALES Y REDES COMU-NITARIAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; CONSULTA, INFORMACIÓN E INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS: ESTUDIOS E INVESTI-GACIONES DE MERCADO; ESTUDIO Y CONSULTORÍA DE LA ORIENTACIÓN DEL GEO-MARKETING (MERCADEO GEOGRÁ-FICO); NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS: REPRODUCCIÓN DE DOCU-MENTOS; ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN LA ORGANI-ZACIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; PROCESAMIENTO DE ARCHIVOS DE DIRECCIONES (REES-TRUCTURACIÓN, DE DUPLICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, GEOCODIFICACIÓN); ALQUILER DE LISTAS DE DIRECCIONES ESPECÍFICAS SOBRE PUNTOS DE VENTA: RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL; SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE MERCADEO DIRECTO E INDIRECTO, TELE-PROMOCIÓN CON OFERTA DE VENTA, PROMOCIÓN TELEMÁTICA CON OFERTA DE VENTA; GESTIÓN DE PROYECTOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDA Y OPE-RACIONES NO DIRIGIDAS DE TELEMARKETING Y COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN DIRECTA E

INDIRECTA, TELE-PROMOCIÓN CON OFERTA DE INTENTO DE VENTA Y PROMOCIÓN TELEMÁTICA CON OFERTA DE INTEN-TO DE VENTA DESTINADA A SER DEVUELTA EN EL MARCO DE OFERTAS PRIVILEGIADAS PARA LOS CLIENTES QUE DIS-FRUTAN DE UN PROGRAMA DE SERVICIOS ESPECÍFICOS; SERVICIOS DE CENTROS DE LLAMADAS; ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES MULTIMEDIA: ADMINISTRACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE DATOS; OPERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BANCOS DE DATOS; SONDEOS DE OPINIÓN; ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS: COMPILACIONES ESTADÍSTICAS; SERVICIOS DE OUTSOUR-CING [ASISTENCIA COMERCIAL]; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS VINCULADAS A UN PROGRAMA DE LEALTAD DE CLIENTES; ANÁLISIS COMER-CIAL DE MENSAJES PUBLICADOS EN LOS SITIOS WEB Y REDES SOCIALES PARA EVALUAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE; INVESTIGACIÓN, EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFOR-MACIÓN Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES IN-FORMÁTICAS MUNDIALES, ASÍ COMO OTRAS REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN PARA TERCEROS; INFOR-MACIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS SUMINISTRADAS EN REDES DE ORDENADORES Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; ASESORAMIENTO PROFESIONAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ASESORAMIENTO EN EL CAMPO DE LA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS Y EXTERNALIZACIÓN DE DATOS; ASESORAMIENTO PROFESIONAL Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA COMPILACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE TELÉFONO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A UNA RED GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET) O DE ACCESO PRI-VADO (INTRANET); SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A UN SERVI-CIO DE TELECOMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN DE EXPO-SICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA SUBCON-TRATACIÓN, GESTIÓN Y RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO: COMUNI-CACIONES A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR; COMUNICACIONES A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIÓN POR CABLE Y SATÉLITE: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNI-CO; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, ES DECIR, AGENCIAS DÉ PRENSA Y DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, VIDEO Y MULTIMEDIA;

TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS MULTIMEDIA (CONFIGURACIÓN DE TEXTO Y/O IMÁGENES FIJAS O ANIMA-DAS, Y/O SONIDOS MUSICALES O NO, PARA USO INTERACTI-VO O DE OTRO TIPO); DIFUSIÓN DE PROGRAMAS AUDIOVI-SUALES Y MULTIMEDIA PARA USO INTERACTIVO O NO: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS VÍA RADIO, TELÉ-FONO, TELÉGRAFO Y TELEMÁTICA Y POR CUALQUIER MEDIO DE COMPUTACIÓN REMOTA, VIDEOGRAFÍA INTERACTIVA, Y EN PARTICULAR EN TERMINALES, DISPOSITIVOS PERIFÉ-RICOS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS Y/O DIGITAL, IN-CLUYENDO VIDEOTELÉFONO Y VIDEOCONFERENCIA; SER-VICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BANCOS DE DATOS; ENVÍO O TRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS Y MENSAJES; SERVICIOS DETÉLEX, TELEGRAMAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR TELETIPO; SERVI-CIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR TODOS LOS MEDIO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA INFORMACIÓN PÚBLICA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEMÁTICAS PARA OBTE-NER INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS BANCOS DE DATOS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS CAMPOS AUDIOVISUALES, VIDEO Y MULTIMEDIA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDOS POR COMPUTADORAS: SERVIDOS DE ALQUILER ORDENADORES (APARATOS E INS-TRUMENTOS), COMUNICACIONES INFORMÁTICAS Y TELE-MÁTICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN PRESTADOS COMO PARTE DE OFERTAS ESPECIALES PARA LOS CLIENTES QUE SE BENEFICIAN DE PROGRAMAS DE SERVICIOS ESPECÍFICOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE MENSAJES PARA TRANS-MISIÓN DE DATOS EN REDES ESPECIFICAS Y TERMINALES PORTÁTILES O NO PORTÁTILES: ARRENDAMIENTO DE TIEM-POS DE ACCESO A UN SERVIDOR DE BASE DE DATOS; SER-VICIOS DE SUPERVISIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIO-NES Y REDES MULTIMEDIA; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS, SEÑALES E INFORMACIÓN PROCESADA POR COMPUTADORAS O APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELE-COMUNICACIONES; SERVIDOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS; DESCARGA DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS: PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES. A SABER, DESCARGA DE APLICACIONES DE TI, DESCARGA DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS, DESCARGA DE SOFTWARE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis. en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F003773-3

No. de Expediente: 2015144870

No. de Presentación: 20150219889

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIANA CAROLINA BURGOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA,



Consistente en: la palabra RAPS Bakery y diseño, traducida la palabra Bakery al castellano como Pastelería, que servirá para: AMPA-RAR: PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CÈCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003809-3

DE QUINTA PUBLICACIÓN

OTROS

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis en el juicio ejecutivo civil con referencia 216-EC-2007, iniciado por los abogados Rafael Antonio Morán Cornejo y Mario Vladimir Hernández Torres, ambos, como apoderados judiciales de los señores LEONIDAS RICARDO BUSTAMANTE ESCALÓN y JOSÉ MATEO CABRERA ESCALÓN, y continuados por éstos, en su carácter personal, CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ARTURO GÓMEZ RIVAS conocido por JOSÉ ARTURO GÓMEZ HIJO, y LAS SOCIEDADES ARGOZ, S.A DE C.V., GÓMEZ FARFÁN, S.A DE C.V., FOMENTO RURAL, S.A DE C.V., PROTEGE, S.A DE C.V., y TARJETA ROJA, S.A DE C.V., en el referido juicio ejecutivo dichas sociedades han sido declaradas en quiebra según resolución diez horas y veinte minutos del día diez de agosto del año dos mil seis, las primeras cuatro sociedades, y por resolución de las quince horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil seis, la última sociedad quebrada, ambas resoluciones emitas por el Juzgado de lo Civil de Delgado, por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 682, 683, 684, 690 inciso 2º y 693, todos del Código de Procedimientos Civiles, SE CONVOCA a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ostenten un documento de crédito a su favor, cuyo deudor sean las sociedades antes mencionadas, a fin de que se presenten a ESTE JUZGADO, con los títulos de sus créditos; a la celebración de la primera junta ordinaria de acreedores señalada para las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, dicha asamblea tendrá como única finalidad el nombramiento definitivo de uno o más depositarios y la elección de un sindico del concurso. Deberán de comparecer dos horas antes de la señalada para la audiencia, si no se han apersonado o comparecido con anterioridad al concurso; podrán presentarse personalmente o por medio de apoderado, quien deberá de llevar, cuando menos, una carta -poder firmada por el mandante; y que la designación del síndico y depositario se hará en votación nominal por los acreedores que concurran a la junta, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen, de conformidad a los dispuesto en el inciso primero del artículo 693 del Pr. C.. Asimismo, se les previene a dichos acreedores, de que nadie haga pagos a las quebradas, si no al síndico que se nombre, bajo so pena tenerlos como nulos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

5 v. c. No. F003631-5